

AMICUS CURIAE “Emergencia Climática y Derechos Humanos”

Miguel Francisco Contreras Landínez

Buenos días, saludos desde la ciudad de Bucaramanga en el departamento de Santander en Colombia, por medio de este correo envío escrito de Amicus Curiae elaborado por la clase de derecho ambiental del semestre 2023-2 de la Universidad Pontificia Bolivariana sede Bucaramanga, sin embargo, las personas suscribimos a nombre propio para no afectar la postura institucional.

Es nuestro deseo que sea admitido este escrito de amicus curiae y podamos participar en la resolución de esta opinión consultiva tan importante para nuestra región.

Con todo nuestro respeto,

Miguel Francisco Contreras Landínez

Docente UPB

Abogado ambientalista

**ESCRITO DE AMICUS CURIAE DE LA CÁTEDRA DE DERECHO AMBIENTAL DE LA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA SEDE BUCARAMANGA EN COLOMBIA EN EL
MARCO DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA EMERGENCIA CLIMÁTICA Y DERECHOS
HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

Presentado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH

Fecha: 18 de diciembre de 2023

TABLA DE CONTENIDO

1.- INTRODUCCIÓN SOBRE EL EJERCICIO PEDAGÓGICO EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE AMICUS CURIAE, ESCRITO POR EL PROFESOR MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ	2
2.- DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LAS PERSONAS QUE SUSCRIBIMOS ESTE AMICUS CURIAE, ESCRITO POR EL PROFESOR MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ	3
3.- AMPLIACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA RESPECTO A LA CRISIS CLIMÁTICA, ESCRITO POR EL PROFESOR MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ	4
4.- DISERTACIONES REALIZADAS POR LOS ESTUDIANTES QUE PROPONEN EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE EMERGENCIA CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS	4
4.1.- Contexto colombiano: Diagnostico sobre las medidas y mecanismos de protección implementados por el Estado para atender la crisis climática, escrito por los estudiantes Kevin Almeyda, Ana Sofia Blanco, Shelsy Guerra y Deniris Páez	4
4.2.- La importancia de considerar la selva amazónica y comunidades indígenas como parte de la discusión en la emergencia climática, escrito por los estudiantes Laura Salas, José Amaya, José García y Paula Pabón	13
4.3.- Consideraciones sobre las obligaciones estatales en el marco de la aprobación, supervisión y seguimiento a proyectos que agravan la crisis climática, escrito por los estudiantes Daniela Parra, Karen Rozo y Sebastián Ariza	19
4.4.- Análisis de algunos casos sobre proyectos sustentados en el desarrollo sostenible que ponen en riesgo los derechos colectivos en relación con el cambio climático, escrito por los estudiantes Santiago Vega, Andrea Collante, Dayana Córdoba, Felipe Domínguez y Daniela Duran	24
4.5.- Delimitando el derecho de acceso a la información ambiental como un medio para proteger derechos humanos afectados por el cambio climático, escrito por las estudiantes Andrea Estupiñán, Ivonne Hincapié, Mariana Mesa, María Moreno y Yuladys María Moreno.	30
4.6.- Alcance jurídico sobre la adopción e implementación de medidas técnicas que deben adoptar los Estados bajo el supuesto de sus propias capacidades, circunstancias y prioridades en relación con el cambio climático, escrito por los estudiantes Valeria Flórez y Jhosep Torres	41
4.7.- ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden impunes?, escrito por los estudiantes Ana Cárdenas, Adriana Peñaranda, Leonardo Reyes, Jorge Rodríguez y William Sandoval	45

4.8.- Responsabilidad de las empresas y el Estado para la protección de ecosistemas susceptibles al cambio climático: estudio del caso Amazonas, escrito por los estudiantes Karen Rodríguez, Gabriela Sampayo, Laura Sernas y Mayell Suarez	66
4.9.- Necesidad de pronunciamiento sobre la situación del contexto colombiano respecto a los defensores ambientales y el riesgo por el cambio climático, escrito por las estudiantes Katerin Delgado, Estefany Ibáñez, Vanessa Lesmes, Lizeth Vargas y Valentina Piedrahita.....	90
4.10.- Los derechos de los niños y niñas en el marco del cambio climático, escrito por las estudiantes Paola Blanco y Nevis García.....	103
4.11.- Estándares de protección de los derechos humanos en el acceso a la justicia en asuntos ambientales relacionados con el cambio climático, escrito por los estudiantes Diego Acosta, Jorge Caicedo y Andrés Carvajal.....	108
4.12.- Mecanismos jurídicos para la protección del ambiente y su eficacia en el contexto del cambio climático, escrito por los estudiantes Paula Pérez, Nicolas Castellanos, Clara Hernández y María José Gómez.....	128
4.13.- Violencia, desplazamiento y asentamientos en ecosistemas sensibles al cambio climático, escrito por las estudiantes Camila Parada, Laura Correa, Ariadna Arévalo, Víctor Torres y Valentina García	137
4.14.- Protección de los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales en relación con el cambio climático, escrito por los estudiantes Jesús Francisco Franco Quintero, Anggie Valentina Bohórquez Prieto, Silvia Daniela Cruz Camargo y Diego Alexander Ramos.....	142
4.15.- Conflictos socio ambientales en Colombia relacionados con deforestación y cambio climático, escrito por los estudiantes Dana Carolina Gámez Jordán, Paula Alejandra González Barrera, María Camila Guerrero Pedraza, Andrés Felipe Quintero Vega	148
5.- CONCLUSIONES.....	155

1.- INTRODUCCIÓN SOBRE EL EJERCICIO PEDAGÓGICO EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE AMICUS CURIAE, ESCRITO POR EL PROFESOR MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ

El cambio climático es uno de los principales problemas que tiene la humanidad, tal como lo describe la solicitud de opinión consultiva presentada el 9 de enero de 2023 por la República de Colombia y la República de Chile; esta situación exige la movilización de acciones y argumentos desde distintos sectores de la sociedad, en este sentido, como academia encontramos una buena oportunidad para adaptar las estrategias y metodologías pedagógicas para participar activamente teniendo en cuenta la Convención Americana de Derechos Humanos, el Estatuto de la Corte IDH y demás instrumentos vinculantes que regulan el procedimiento de las opiniones consultivas.

Desde la perspectiva experiencial y situada, el método de proyectos permite a los estudiantes adquirir competencias a través de la reflexión teórica y acción colectiva en contextos prácticos y auténticos¹.

¹ Frida Díaz, Enseñanza situada: vínculo entre la escuela y la vida (México D.F.: McGraw-Hill, 2006) 30.

Aplicando esta metodología a la clase de derecho ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Bucaramanga en el semestre académico 2023-2, tuvimos que planear unos pasos para adaptar el ejercicio académico a la realización de un concepto o amicus curiae, los cuales son: 1. Definición de la metodología: Planteamiento y resolución de problemas jurídicos sustentados en la solicitud de opinión consultiva; 2. Establecer los objetivos acordes con el syllabus o plan de estudios definido por la Universidad, entre otros, investigar sobre temáticas pertinentes, asignar criterios y porcentajes para evaluar y motivar a los estudiantes para participar activamente; 3. Cronograma para la entrega de avances en varios momentos, uno inicial de lectura de la solicitud de opinión consultiva, después el estudiante debía elaborar un problema jurídico relacionado con este texto, el docente retroalimenta o ajusta los problemas jurídicos, otorga bibliografía y avala la investigación; posteriormente los estudiantes socializan en el salón de clase los avances de la investigación para recoger comentarios del grupo y del docente; finalmente, se entrega el proyecto de disertación para recibir los últimos comentarios con la finalidad de incorporar a un solo escrito de Amicus Curiae.

Nuestro Amicus Curiae fue escrito por varios estudiantes matriculados en la clase de derecho ambiental, con una duración de 3 meses ajustado al calendario académico de la Universidad; los estudiantes tuvieron la dirección y liderazgo de este docente, sustentado bajo el derecho de la libertad de cátedra, aprendizaje y enseñanza que reconoce nuestra Constitución. Nuestra motivación principal, como lo describimos en el párrafo anterior, es reflexionar desde la teoría del derecho ambiental internacional y nacional, para aportar razonamientos que le puedan servir a esta honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en el objeto de la solicitud de opinión consultiva.

2.- DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LAS PERSONAS QUE SUSCRIBIMOS ESTE AMICUS CURIAE, ESCRITO POR EL PROFESOR MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ

Con base en el numeral 3° del artículo 73 del Reglamento de la Corte IDH, la Presidencia “*podrá invitar o autorizar a **cualquier persona interesada para que presente su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta**. Si la solicitud es de aquéllas a que se refiere el artículo 64.2 de la Convención, lo podrá hacer previa consulta con el agente.*” (Resaltado fuera del texto original).

En este apartado queremos presentar el interés de quienes suscribimos en la parte final de este Amicus Curiae, actuamos como personas a título individual por cuanto somos habitantes de Bucaramanga en el departamento de Santander en el país Colombia; somos beneficiarios de los derechos y deberes reconocidos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos; en nuestra cátedra estudiamos temas relacionados con derechos humanos relacionado con derechos ambientales con alto impacto social y ecológico; finalmente, sentimos preocupación por el aumento de los impactos del cambio climático por lo que decidimos participar por medio de este mecanismo para proponer razonamientos

jurídicos en el marco de esta solicitud de opinión consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que permita al Estado tomar medidas urgentes que requiere este contexto de crisis climática.

3.- AMPLIACIÓN DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA RESPECTO A LA CRISIS CLIMÁTICA, ESCRITO POR EL PROFESOR MIGUEL FRANCISCO CONTRERAS LANDINEZ

Se han planteado distintas posiciones sobre los propósitos y alcances de las opiniones consultivas, lo cierto es que la misma Corte IDH se ha pronunciado sobre este particular en distintas opiniones consultivas, por ejemplo, en la OC-1 de 1982, se entiende por su “*finalidad coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados americanos en lo que concierne a la protección de los derechos humanos*”.

Para la elaboración y orientación de este escrito de amicus curiae tuvimos en cuenta la solicitud que presentan los Estados, respecto a la aclaración del alcance de sus obligaciones en la dimensión individual y colectiva en respuesta a la emergencia climática desde el derecho internacional de los derechos humanos con aplicación de enfoques diferenciales.

Por estos motivos usamos en nuestra clase de derecho ambiental una metodología de ampliación de estándares ambientales respecto a las obligaciones estatales sustentado en la investigación de posibles respuestas a problemas jurídicos actuales desde el derecho ambiental. Todos los escritos se encuentran compilados en el presente amicus curiae tienen relación con la solicitud presentada por los Estados, por lo que solicitamos desde ya darle el alcance y valoración pertinente.

4.- DISERTACIONES REALIZADAS POR LOS ESTUDIANTES QUE PROPONEN EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE EMERGENCIA CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS

4.1.- Contexto colombiano: Diagnostico sobre las medidas y mecanismos de protección implementados por el Estado para atender la crisis climática, escrito por los estudiantes Kevin Almeyda, Ana Sofia Blanco, Shelsy Guerra y Deniris Páez

Problema Jurídico

¿Las medidas y mecanismos de protección implementados por el Estado colombiano, frente a la emergencia climática, se han realizado e implementado o se encuentra en pausa?

Justificación

El cambio climático es uno de los desafíos más grande que atraviesa el Estado colombiano en el siglo XXI, teniendo en cuenta que la emergencia climática es una amenaza global que está afectando gravemente los derechos humanos de los ciudadanos, incluyendo los derechos contemplados en nuestra Constitución Política, como lo son el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la vida, la salud, entre otros, debido a que el aumento de las temperaturas, la intensificación de fenómenos climáticos extremos y la elevación del nivel del mar, tienen un impacto negativo en nuestros ecosistemas, en la economía y la salud humana. Colombia, como miembro perteneciente a la OEA y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene la obligación de implementar medidas y mecanismos de protección para mitigar y hacer frente a los efectos negativos, también promover la adaptación y mitigación de la crisis climática, salvaguardar los intereses de sus ciudadanos y sobre todo del medio ambiente. Sin embargo, es esencial determinar si las medidas y mecanismos implementados por el Estado colombiano son efectivos y si se han implementado adecuadamente o hasta la fecha se encuentran en pausa.

Objetivo general

Evaluar si las medidas y mecanismos de protección implementados por el Estado colombiano frente a la emergencia climática se han realizado e implementado de manera efectiva o si se encuentran en mora, en concordancia con los estándares establecidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Objetivos específicos

1. Identificar las medidas específicas ya implementadas por el Estado colombiano para hacer frente a la emergencia climática y proteger los derechos humanos de los ciudadanos.
2. Comparar las medidas de protección y adaptación al cambio climático implementadas por el Estado colombiano con los estándares establecidos en la Opinión Consultiva 23 de 2017 de la Corte IDH, identificando similitudes y divergencias.
3. Analizar la resolución de la CIDH sobre emergencia climática y determinar en qué medida el Estado colombiano ha adoptado las recomendaciones específicas de la Comisión para abordar la emergencia climática y proteger los derechos humanos.
4. Evaluar el impacto del cambio climático en los derechos humanos en Colombia y así mismo, las medidas adoptadas por el Estado colombiano para abordar y mitigar dicho impacto, basándose en el Informe Especial de la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH.

Desarrollo del concepto

La emergencia climática es una amenaza global que tiene un impacto directo en los derechos humanos de las personas, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la vida y la salud, entre otros. La CIDH ha emitido opiniones y resoluciones que establecen la obligación de los Estados miembros, incluyendo a Colombia, de tomar medidas efectivas para hacer frente a la emergencia climática y proteger los derechos humanos.

El proyecto de investigación se enfoca en evaluar si el Estado colombiano ha cumplido con sus obligaciones bajo el sistema interamericano en relación con la emergencia climática que se está presentando. Esto implica analizar las medidas adoptadas, su efectividad y su adecuación con los estándares establecidos en la Opinión Consultiva 23 de 2017 de la CIDH y la resolución de la CIDH sobre emergencia climática. También se investigará el impacto del cambio climático en los derechos humanos en Colombia y la efectividad de las medidas para abordar este impacto, como se documenta en el Informe Especial de la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH.

Por lo cual, debemos tener en cuenta algunos aspectos relevantes, como lo son lo mencionado en la Opinión Consultiva 23 de 2017 de la CIDH, en dicha opinión, la CIDH estableció que los Estados tienen la obligación de prevenir, mitigar y remediar los impactos negativos del cambio climático en los derechos humanos, esta obligación se basa en los siguientes principios, el principio de no regresividad, los Estados no pueden adoptar medidas que reduzcan el nivel de protección de los derechos humanos, el principio de prevención, los Estados deben adoptar medidas para prevenir los impactos negativos del cambio climático, el principio de mitigación, los Estados deben adoptar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, el principio de adaptación, los Estados deben adoptar medidas para adaptarse a los efectos del cambio climático, el principio de participación, las personas deben ser consultadas sobre las decisiones que afectan sus derechos.. Esto incluye la adopción de medidas efectivas y adecuadas para abordar los efectos del cambio climático en la vida de las personas y comunidades, así como la protección del derecho a un medio ambiente sano. Es fundamental evaluar si Colombia ha adoptado medidas que cumplan con estos estándares y si se han implementado de manera efectiva, de igual manera, la Resolución de la CIDH sobre emergencia climática, en la cual, la CIDH sobre emergencia climática proporciona recomendaciones específicas para los Estados miembros, incluyendo a Colombia, con respecto a la protección de los derechos humanos en el contexto de la emergencia climática, estas recomendaciones incluyen, la adopción de una declaración de emergencia climática a nivel nacional, esta declaración permitiría establecer obligaciones claras y efectivas para la gestión del cambio climático, la incorporación de la dimensión climática en los planes de desarrollo a nivel nacional y territorial, la incorporación de la dimensión climática en los planes de desarrollo es fundamental para garantizar la coherencia de las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, la evaluación del impacto de las medidas y mecanismos implementados, es importante evaluar el impacto de las medidas y mecanismos implementados para identificar áreas de

mejora. Por último, debemos analizar el Informe Especial de la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH, ya que este informe se centra en el impacto del cambio climático en los derechos humanos y las medidas necesarias para superarlo, proporciona una visión detallada de los desafíos y las obligaciones de los Estados en relación con la emergencia climática. El Informe Especial de la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH se centra en el impacto del cambio climático en los derechos humanos y las medidas necesarias para superarlo. El informe documenta el impacto del cambio climático en una serie de derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación y el derecho a un medio ambiente sano.

Ahora bien, el Estado colombiano ha implementado una serie de medidas y mecanismos de protección frente a la emergencia climática, podemos mencionar 3 clases, dentro de las cuales vamos a destacar las medidas de mitigación, las medidas de adaptación, los mecanismos de protección, y medidas y mecanismos en pausa o no realizados a la fecha:

Medidas de mitigación

- Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI): Colombia se comprometió a reducir sus emisiones de GEI en un 51% para 2030, en comparación con los niveles de 2010. Para ello, el Gobierno ha implementado una serie de políticas y programas, como la sustitución de combustibles fósiles por energías renovables, la eficiencia energética y la restauración de bosques.
- Conservación de ecosistemas: Colombia es uno de los países con mayor biodiversidad del mundo. La conservación de sus ecosistemas es fundamental para la mitigación del cambio climático, ya que estos actúan como sumideros de carbono. El Gobierno colombiano ha implementado una serie de políticas y programas para proteger sus ecosistemas, como la creación de áreas protegidas, la restauración de bosques y la gestión sostenible de recursos naturales.

Medidas de adaptación

- Prevención y atención de desastres: Colombia es un país vulnerable a los efectos del cambio climático, como inundaciones, sequías, deslizamientos y eventos climáticos extremos, los cuales, a través del tiempo, hemos tenido que atravesar. El Gobierno ha implementado una serie de medidas para prevenir y atender estos eventos, como el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de las instituciones, la educación y sensibilización sobre la prevención de desastres y la inversión en infraestructura resiliente.
- Gestión del riesgo climático: El Gobierno colombiano ha desarrollado un marco de gestión del riesgo climático que incluye la identificación, evaluación y reducción de los riesgos climáticos.

Este marco se basa en los principios de la reducción del riesgo de desastres, la gestión integrada de los recursos hídricos y la adaptación al cambio climático.

Mecanismos de protección

- Ley de Cambio Climático (Ley 1931 de 2018): Esta ley establece el marco jurídico para la gestión del cambio climático en Colombia. La ley define los objetivos, principios y estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático.

La ley establece como objetivo principal de la gestión del cambio climático en Colombia "reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono".

Para alcanzar este objetivo, la ley establece los siguientes principios:

- Precaución: La gestión del cambio climático debe basarse en el principio de precaución, lo que significa que se deben tomar medidas para evitar los efectos adversos del cambio climático, incluso si no hay certeza científica sobre su ocurrencia o magnitud.
- Equidad: La gestión del cambio climático debe ser equitativa, lo que significa que debe tener en cuenta las necesidades de las personas y comunidades más vulnerables a los efectos del cambio climático.
- Transversalidad: La gestión del cambio climático debe ser transversal, lo que significa que debe involucrar a todos los sectores de la sociedad, incluyendo el sector público, el sector privado y la sociedad civil.

La ley establece las siguientes estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático:

- Mitigación: La mitigación del cambio climático se refiere a las acciones que se toman para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). La ley establece una serie de estrategias para la mitigación del cambio climático, incluyendo:

La promoción de energías renovables; La eficiencia energética; La reducción de la deforestación y la degradación de los bosques; La conservación de los ecosistemas.

- Adaptación: La adaptación al cambio climático se refiere a las acciones que se toman para reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos a los efectos del cambio climático. La ley establece una serie de estrategias para la adaptación al cambio climático, incluyendo:

El fortalecimiento de la resiliencia de los sistemas naturales; La mejora de la infraestructura y los servicios públicos; La educación y sensibilización sobre el cambio climático.

La ley establece un sistema de gobernanza para la implementación de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. El sistema de gobernanza está liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuenta con la participación de las entidades territoriales, los sectores productivos y la sociedad civil.

La Ley de Cambio Climático es un instrumento importante para la gestión del cambio climático en Colombia. La ley establece un marco jurídico sólido para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y cuenta con un sistema de gobernanza que garantiza la participación de todos los actores involucrados.

En términos específicos, la ley funciona como un mecanismo de protección para el control y mitigación del cambio climático en Colombia de la siguiente manera:

1. Establece objetivos claros y ambiciosos para la mitigación y adaptación al cambio climático. La ley establece como objetivo principal de la gestión del cambio climático en Colombia "*reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono*". Este objetivo es claro y ambicioso, y proporciona una orientación para las acciones que se deben tomar para abordar el cambio climático.
2. Define principios y estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático. La ley define una serie de principios y estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo la prevención, la equidad y la transversalidad. Estos principios y estrategias proporcionan una base sólida para la implementación de acciones efectivas de mitigación y adaptación al cambio climático.
3. Establece un sistema de gobernanza para la implementación de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. La ley establece un sistema de gobernanza para la implementación de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este sistema de gobernanza garantiza la participación de todos los actores involucrados en la gestión del cambio climático, lo cual es fundamental para el éxito de las acciones que se implementen.

Plan Nacional de Cambio Climático (PNCC): El PNCC es un documento de planificación que establece las acciones y metas para la gestión del cambio climático en Colombia. El PNCC se actualiza cada cuatro años.

El PNCC establece las siguientes metas para la mitigación y adaptación al cambio climático en Colombia:

Mitigación:

- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en un 51% respecto a 2010 para 2030.
- Alcanzar el estándar denominado carbono neutralidad para 2050.

Adaptación:

- Reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas a los efectos del cambio climático.
- Garantizar la seguridad alimentaria y el acceso al agua potable.
- Proteger los ecosistemas y la biodiversidad.

El PNCC funciona como un mecanismo de protección para el control y mitigación del cambio climático en Colombia de la siguiente manera:

Establece metas claras y ambiciosas para la mitigación y adaptación al cambio climático. Las metas establecidas en el PNCC son claras y ambiciosas, y proporcionan una orientación para las acciones que se deben tomar para abordar el cambio climático.

Define acciones específicas para la mitigación y adaptación al cambio climático. El PNCC define una serie de acciones específicas para la mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo:

- La promoción de energías renovables.
- La eficiencia energética.
- La reducción de la deforestación y la degradación de los bosques.
- La conservación de los ecosistemas.
- El fortalecimiento de la resiliencia de los sistemas naturales y humanos.

Garantiza la participación de todos los actores involucrados. El PNCC garantiza la participación de todos los actores involucrados en la gestión del cambio climático, incluyendo el sector público, el sector privado y la sociedad civil.

A continuación, se presentan algunos ejemplos concretos de cómo el PNCC está funcionando como un mecanismo de protección para el control y mitigación del cambio climático en Colombia:

En el ámbito de la mitigación, el PNCC está impulsando la transición a energías renovables. Por ejemplo, el gobierno colombiano ha establecido una meta de que el 70% de la energía eléctrica del país provenga de fuentes renovables para 2030. Para alcanzar esta meta, el gobierno está promoviendo la inversión en proyectos de energía solar, eólica e hidroeléctrica.

En el ámbito de la adaptación, el PNCC está apoyando a las comunidades vulnerables a los efectos del cambio climático. Por ejemplo, el gobierno colombiano está trabajando con comunidades costeras para desarrollar planes de adaptación al aumento del nivel del mar. También está trabajando con comunidades rurales para desarrollar planes de adaptación a la sequía y la escasez de agua.

- Sistema Nacional de Cambio Climático (SINACC): El SINACC es un sistema intersectorial que coordina las acciones de los diferentes actores para la gestión del cambio climático en Colombia. El SINACC está integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El SINACC funciona como un mecanismo de protección para el control y mitigación del cambio climático en Colombia de la siguiente manera:

- Facilita la coordinación entre los diferentes actores involucrados en la gestión del cambio climático. El SINACC proporciona un espacio para que los diferentes actores se reúnan, compartan información y trabajen juntos para desarrollar e implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
- Garantiza la participación de todos los sectores de la sociedad. El SINACC incluye representantes de todos los sectores de la sociedad, incluyendo el sector público, el sector privado y la sociedad civil. Esto garantiza que las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático sean inclusivas y tengan en cuenta las necesidades de todos los sectores de la sociedad.
- Proporciona un marco para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. El SINACC establece un marco para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Este marco incluye los objetivos, principios y estrategias establecidos en la Ley de Cambio Climático y el Plan Nacional de Cambio Climático.

En conclusión, el SINACC es un instrumento importante para la gestión del cambio climático en Colombia. El SINACC facilita la coordinación entre los diferentes actores involucrados, garantiza la participación de todos los sectores de la sociedad y proporciona un marco para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Presentamos algunos ejemplos concretos de cómo el SINACC está funcionando como un mecanismo de protección para el control y mitigación del cambio climático en Colombia:

- El SINACC está trabajando para desarrollar una estrategia nacional de adaptación al cambio climático. Esta estrategia identificará las vulnerabilidades de Colombia a los efectos del cambio climático y establecerá acciones para reducir estas vulnerabilidades.
- El SINACC está apoyando a las entidades territoriales en la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. El SINACC está proporcionando asistencia técnica y financiera a las entidades territoriales para que puedan desarrollar e implementar sus propios planes de mitigación y adaptación al cambio climático.

- El SINACC está trabajando para promover la inversión en energías renovables. El SINACC está facilitando la coordinación entre el sector público y el sector privado para promover la inversión en proyectos de energía solar, eólica e hidroeléctrica.

Medidas y mecanismos en pausa o no realizados

A pesar de las medidas y mecanismos implementados por el Estado colombiano, aún hay una serie de acciones que se encuentran en pausa o no se han realizado. Entre ellas se destacan las siguientes:

- Declaratoria de emergencia climática a nivel nacional: La declaratoria de emergencia climática a nivel nacional permitiría establecer obligaciones claras y efectivas para la gestión del cambio climático.
- Incorporación de la dimensión climática en los planes de desarrollo a nivel nacional y territorial: La incorporación de la dimensión climática en los planes de desarrollo es fundamental para garantizar la coherencia de las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.
- Evaluación del impacto de las medidas y mecanismos implementados: Es importante evaluar el impacto de las medidas y mecanismos implementados para identificar áreas de mejora.

Por lo cual, podemos concluir que, si bien el Estado colombiano ha avanzado en la implementación de medidas y mecanismos para el control y prevención frente a la emergencia climática que está atravesando el mundo, aún hay desafíos pendientes para garantizar una respuesta efectiva a esta crisis y así poder garantizar la protección de los ciudadanos.

Solicitudes

1. Solicitamos a la CIDH que realice una revisión exhaustiva de las medidas y mecanismos de protección implementados por el Estado colombiano frente a la emergencia climática y determine su efectividad y adecuación con respecto a los estándares establecidos en la Opinión Consultiva 23 de 2017.
2. Solicitamos a la CIDH a realizar un seguimiento de las medidas específicas ya implementadas por el Estado colombiano y evaluar su impacto en la protección de los derechos humanos en el contexto de la emergencia climática.
3. Solicitamos a la CIDH que identifique las áreas en las que el Estado colombiano pueda estar en mora en la implementación de medidas de protección y formule recomendaciones concretas para abordar estas deficiencias y mejorar la protección de los derechos humanos en el contexto de la emergencia climática.
4. Solicitamos a la CIDH que promueva la concienciación sobre la importancia de la protección de los derechos humanos en el contexto de la emergencia climática a nivel regional y que fomente la cooperación entre los Estados miembros para abordar esta problemática de manera efectiva.

4.2.- La importancia de considerar la selva amazónica y comunidades indígenas como parte de la discusión en la emergencia climática, escrito por los estudiantes Laura Salas, José Amaya, José García y Paula Pabón

Planteamiento del problema jurídico

Resolver la cuestión del alcance de la obligación colectiva de los países que comparten la región amazónica para la prevención de la deforestación y la restauración de los terrenos deforestados es de vital importancia en el contexto jurídico y ambiental. Por ello se pretende explorar esta problemática desde dos perspectivas fundamentales.

En primer lugar, se examina la dimensión de las **obligaciones de los Estados en relación con las poblaciones ancestrales de grupos indígenas**. Estas poblaciones han sido custodias de la biodiversidad amazónica durante siglos, manteniendo prácticas de uso sostenible de los recursos naturales. El reconocimiento de sus derechos territoriales y culturales, así como la consulta previa e informada en las decisiones relacionadas con la deforestación y restauración, emerge como un aspecto esencial en la búsqueda de soluciones efectivas. La justificación de estas obligaciones se basa en la necesidad de preservar la diversidad cultural, los conocimientos tradicionales y el equilibrio ecológico inherente a las prácticas indígenas.

En segundo lugar, se aborda la obligación de conservación del territorio amazónico como regulador ambiental para todo el continente. La región amazónica es un ecosistema crítico que influye en los patrones climáticos globales, guarda carbono y mantiene la estabilidad del ciclo hidrológico. Dada su trascendencia en la mitigación de los efectos del cambio climático, los países tienen una obligación compartida de preservar su biodiversidad y funcionalidad. Esta perspectiva se sustenta en la interdependencia de los sistemas ecológicos y su impacto en la salud ambiental a nivel planetario.

En conclusión, la problemática de la obligación colectiva de los países en la región amazónica para la prevención de la deforestación y la restauración de terrenos deforestados requiere un enfoque holístico y equitativo que tome en consideración tanto las necesidades de las poblaciones ancestrales como la importancia ambiental global del ecosistema amazónico.

Desarrollo

Para abordar el anterior problema jurídico, se tratará en primer lugar los derechos de los pueblos indígenas a la luz del derecho internacional; seguidamente, se hará especial mención sobre la protección de la Amazonía como ecosistema sensible al cambio climático, y una explicación sobre la situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas.

Derechos de los pueblos indígenas

En la vasta exuberancia de la región amazónica, donde la selva tropical se encuentra con los ríos sinuosos y los secretos de la biodiversidad se entrelazan con las historias de generaciones, emerge una verdad innegable: los pueblos indígenas han sido guardianes ancestrales de estas tierras. Su relación profunda y sostenible con el entorno natural es una manifestación de un equilibrio de antaño, enraizado en el respeto por la tierra que habitan y la comprensión de que su supervivencia está intrínsecamente vinculada a la preservación de la Amazonía.

Lo anterior ha sido tomado en cuenta y reconocido por el Derecho Internacional y por la misma Corte IDH, la cual, en un reciente pronunciamiento sobre el derecho de propiedad colectiva sobre los territorios de poblaciones indígenas, afirmó que “*el derecho a usar y gozar del territorio carecería de sentido si no estuviera conectado con los recursos naturales que se encuentran dentro del territorio*”², significando esto que tal derecho va más allá de una mera concepción de titularidad legal, pues en realidad es la encarnación de su conexión ancestral con la tierra, y no solo abarca la posesión física de la tierra, sino que también abraza la cosmovisión, las tradiciones y las prácticas culturales que han florecido en estos espacios naturales a lo largo de generaciones.

Por ende, reconocer y proteger la propiedad colectiva de estas tierras es esencial para salvaguardar la integridad cultural y la identidad de las comunidades indígenas, así como para garantizar la sostenibilidad ambiental de la región amazónica. Además, este reconocimiento fomenta un enfoque integral de la gestión del territorio, donde la preservación y la utilización sostenible de los recursos naturales se integran en equilibrio, asegurando un legado valioso para las generaciones presentes y futuras.

Asimismo, la Corte en una anterior oportunidad mediante la Opinión consultiva 23 de 2017, se expresó en el reconocimiento de la íntima conexión entre el derecho a una vida digna y la salvaguarda de los territorios ancestrales y los recursos naturales de las comunidades indígenas y tribales. Dada la especial vulnerabilidad de estas comunidades, los Estados deben implementar medidas afirmativas para asegurar su acceso a una vida digna, lo que incluye la preservación de su conexión con la tierra y sus proyectos de vida, tanto individual como colectivamente. La privación de acceso a sus territorios y recursos naturales expone a estas comunidades en situaciones de extrema precariedad, elevando su vulnerabilidad ante enfermedades y epidemias, y dejándolas sin protección., lo que puede resultar en múltiples violaciones de sus derechos humanos, además de amenazar la preservación de sus formas de vida, tradiciones y lenguaje³.

De allí se desprende otro aspecto fundamental que también ha sido reiterado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que en casos de la realización, ya sea por parte

² Sentencia de 6 de febrero de 2020. Caso Comunidades indígenas miembros de la asociación lhaka honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia

del Estado o terceros, de actividades que puedan “afectar la integridad de las tierras y recursos naturales” el Estado debe garantizar y asegurar la participación efectiva de las comunidades afectadas; “su beneficio en términos razonables y la previa realización de estudios de impactos sociales y ambientales”⁴.

La anterior obligación atribuible a los Estados, tal como ha sido concebida por la jurisprudencia de la Corte IDH, comprende tres aspectos que deben ser observados y aplicados: como primera medida, “asegurar la participación efectiva de los pueblos o comunidades, de conformidad con sus costumbres y tradiciones”⁵, lo cual implica que el Estado brinde información, y a su vez requiere una comunicación constante entre las partes. En segundo lugar, debe “garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto [...] ambiental”⁶. Por último, debe asegurarse que las comunidades indígenas “se beneficien razonablemente del plan que se lleve a cabo dentro de su territorio”⁷. Sobre estos requisitos también se ha pronunciado la Corte Constitucional colombiana en el mismo sentido y desarrollando cada uno de ellos⁸

En este sentido, ha establecido la Corte IDH⁹ que la realización de estudios de impacto ambiental se erige como una salvaguarda esencial para garantizar que las limitaciones impuestas a las comunidades indígenas o tribales en cuanto a su derecho de propiedad sobre sus tierras, derivadas de concesiones emitidas en sus territorios, no representen una negación de su subsistencia como pueblo. Estos estudios no persiguen únicamente evaluar de manera objetiva posibles impactos en la tierra y en las personas, sino también asegurar que los integrantes de la comunidad estén informados acerca de los riesgos potenciales, incluyendo aquellos de índole ambiental y sanitaria. De este modo, se les brinda la oportunidad de evaluar de manera consciente y voluntaria la aceptación o rechazo del plan de desarrollo o inversión propuesto.

Sobre la protección de los pueblos indígenas, entendiéndolos como sujetos de especial vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático, la Organización Internacional del Trabajo –OIT- en un informe del año 2018 titulado “Los pueblos indígenas y el cambio climático De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente” menciona que los pueblos indígenas se ven afectados de manera distinta por el cambio climático, así como por las políticas o acciones que tienen como objetivo abordarlo, y para ello establece seis aspectos que fundamentan tal premisa, los cuales son:

⁴ Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Y Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá

⁵ Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, párr. 133.

⁶ Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, párr. 129, y Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam, párr. 201

⁷ Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, párr. 129, y Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam, párr. 201

⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU 039-1997

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia

1. “*Los pueblos indígenas se encuentran entre los más pobres de entre los pobres*”. Cerca del 15 por ciento de la población pobre del mundo pertenece a pueblos indígenas¹⁰.
2. Los pueblos indígenas basan su subsistencia en recursos naturales renovables particularmente susceptibles a las fluctuaciones y eventos climáticos extremos. Estos recursos son vitales para sus actividades económicas, sociales y culturales.
3. Las comunidades indígenas habitan en áreas geográficas y ecosistemas altamente susceptibles al cambio climático. Los impactos del cambio climático en estas zonas tienen consecuencias significativas para las formas de vida que se apoyan en los ecosistemas, los cuales constituyen la base de sustento para numerosos grupos tribales.
4. La extrema vulnerabilidad y exposición de las comunidades indígenas al cambio climático pueden llevar a situaciones en las que las personas indígenas se vean obligadas a migrar. Esto no solo afecta sus formas de vida tradicionales, sino que también plantea desafíos significativos para la preservación de sus derechos territoriales, ya que la migración forzada puede erosionar la conexión ancestral con sus tierras y territorios.
5. La desigualdad de género, un factor determinante en las privaciones experimentadas por las mujeres indígenas se ve exacerbada por el cambio climático. Con frecuencia, estas mujeres se ven forzadas a laborar en condiciones precarias donde carecen de un acceso adecuado a la protección social, quedando expuestas a situaciones de violencia de género.
6. Numerosas comunidades indígenas continúan siendo marginadas de los procesos de toma de decisiones y, lamentablemente, con frecuencia carecen de reconocimiento y respaldo institucional.

Ahora bien, tratándose de la protección de un ecosistema sensible como lo es ente caso la Amazonía, este tema no ha sido ajeno al pronunciamiento de las altas cortes colombianas, recalando particularmente el efectuado por la Sala Civil, Rural y Agraria de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual mediante sentencia **STC 4360-2018** decidió responder por “*las deforestaciones presentadas en zonas amazónicas*” causadas por varias situaciones, teniendo en cuenta que hay un gran precedente jurisprudencial nos centraremos esta vez en que el amazonas, así como el rio Atrato fue identificado como un sujeto de derechos, como esas zonas son habitables aun por poblaciones indígenas esas zonas por ende son sujetos de derechos, por consiguiente se debe llevar o seguir la postura que ha tenido la corte “*con la relevancia al medio ambiente y su conservación*”.

En ese contexto se puede ver identificado lo que se ha venido desarrollando como un enfoque jurídico que lo han denominado derechos bioculturales, cuya idea principal es la relación de profundad unidad

¹⁰ Informe *Los pueblos indígenas y el cambio climático De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente*. Año 2018. OIT

e interdependencia entre la naturaleza y la especie humana, volviendo esto un asunto socio cultural en el cual se deben proteger esas comunidades indígenas que hacen parte de esas zonas y que han sido afectas no solo con la deforestación sino también por miles de situaciones más causadas por el conflicto armado como la fabricación de laboratorios de droga.

Este vasto pulmón verde del planeta no solo alberga una inmensa biodiversidad, sino que también desempeña un papel fundamental en la regulación del clima mundial, almacenando cantidades masivas de carbono y manteniendo el ciclo hidrológico. Su salud está intrínsecamente vinculada a la salud de nuestro planeta y, por ende, a la supervivencia de todas las formas de vida. Al reconocer a la Amazonía como un sujeto de derechos, se establece un precedente crucial en la promoción de la conservación y la sostenibilidad, asegurando su protección no solo por el bienestar de las generaciones presentes, sino también por la preservación de la herencia natural para las futuras. Esto implica no solo el reconocimiento de sus valores ecológicos, sino también el respeto de las culturas y comunidades indígenas que han sido sus guardianes a lo largo de la historia

El derecho de las comunidades indígenas a ser consultadas en proyectos o asuntos que irrumpen en el territorio que habitan y que constituyen o pueden constituir una amenaza concreta, cierta y directa a los derechos fundamentales de las comunidades indígenas.

La Corte Constitucional colombiana ha conceptualizado¹¹ sobre el derecho de información y de consulta que tienen las comunidades indígenas cuando se dan dos circunstancias importantes, la primera es la relación socio ambiental de las comunidades indígenas para con el territorio y la segunda es el interés general del proyecto o asunto en contraposición del interés particular de las comunidades indígenas y qué como resultado exista una amenaza concreta, cierta y directa.

La primera circunstancia es que se configure una relación socio – ambiental de las comunidades indígenas con el territorio, es decir que estas comunidades tengan una alta relación de dependencia con los servicios ecosistémicos, ya que la intervención en los territorios puede afectar su alimentación, trabajo y sobrevivencia. Por lo que los proyectos, intervenciones y asuntos que tengan incidencia en el territorio donde habitan las comunidades indígenas y que pueden afectar la biodiversidad y la capacidad de estos ecosistemas que traerá consigo una afectación a los derechos iusfundamentales y sociales, tendrán que ser informados o consultados.

La segunda circunstancia es el “falso debate” como lo llama la Corte entre el interés general en contraposición del interés particular de las comunidades. La Corte explica que no puede entenderse que el interés general, como es llamado, trae consigo el “progreso” y el interés particular de las comunidades indígenas como procesos aislados que evitan el “progreso” o que traen consigo el “retraso”. Pues las comunidades indígenas comprenden el territorio donde se llevan a cabo los

¹¹ Corte Constitucional (2017) *Sentencia SU698 del 2017*. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez

proyectos como un lugar donde se encuentran elementos culturales y espirituales y la aproximación a este territorio debe ser integral.

A las circunstancias expuestas debe sumarse que se constituya una amenaza concreta, cierta y directa a los derechos fundamentales de las comunidades indígenas. Verbigracia el caso estudiado por la Corte Constitucional en la sentencia SU698 del 2017. En esta sentencia se analizó la situación donde se buscó desviar el arroyo denominado Bruno, ubicado en la Guajira, por actividades mineras. Las comunidades solicitaron la participación en las decisiones respecto a Bruno a través de acciones de tutela y por esta razón Tribunal Administrativo de la Guajira¹² ordenó una serie de medidas para garantizar la participación de las comunidades indígenas en acciones o proyectos donde se vulneraban el derecho a la salud, al agua y a la seguridad alimentaria, no obstante, no se aplicaron. Por lo que las comunidades indígenas interpusieron otras acciones de tutela, pero estas fueron declaradas improcedentes por los jueces constitucionales aduciendo que no había vulneración a derechos fundamentales. La Corte Constitucional en su estudio conceptualizó sobre los deberes del Estado y expresó que dicho deber no se agota en su faceta prestacional, sino que debe garantizar “que el ecosistema pueda seguir suministrando a las comunidades los servicios de los que históricamente ha venido dependiendo” (SU698, 2017), por lo que ordenó la protección de los derechos fundamentales al agua, la salud y seguridad alimentaria y ratificó la decisión del Tribunal de la Guajira que ordenó la conformación de una mesa interinstitucional donde se escuchara a los indígenas y se tuvieran en cuenta sus recomendaciones.

En consideración de todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos acoger la presente intervención ciudadana y en consecuencia dar respuesta a las siguientes cuestiones:

Preguntas para la Corte IDH

- a. ¿Cuál es el alcance de la obligación colectiva de los países que comparten región amazónica para la prevención de la deforestación y la restauración de los terrenos que ya han sido deforestados?
- b. ¿Qué medidas individuales y colectivas deben tomar los Estados que tienen región amazónica en sus territorios para la prevención, conservación y restauración de la Amazonía?
- c. ¿Cuál es la incidencia que deben tener las comunidades indígenas en las medidas que tomen los Estados para proteger la región amazónica?

¹² Tribunal Administrativo de la Guajira (2016) Rad. 20160007900 MP. María del Pilar Veloza Parra.

4.3.- Consideraciones sobre las obligaciones estatales en el marco de la aprobación, supervisión y seguimiento a proyectos que agravan la crisis climática, escrito por los estudiantes Daniela Parra, Karen Rozo y Sebastián Ariza

Planteamiento del problema jurídico

Nuestro país Colombia se ha reconocido por tener un amplio y diverso bioma de ecosistemas. En los 114 millones de hectáreas con los que cuenta el territorio nacional se han registrado 58.312 especies de animales y plantas. (Según estadísticas Universidad Central).

Es claro que contamos con un país verde, lastimosamente la sociedad y el gobierno no han sido amigable con el medio ambiente. Es por eso por lo que se necesita entrar a resolver el siguiente problema jurídico:

¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de (i) regular, (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer un plan de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática?

Es sumamente importante que un Estado entre a vigilar de manera urgente el gran deterioro que ha tenido nuestro medio ambiente a su vez es importante mencionar que La Corte IDH sostiene que los Estados tienen la responsabilidad de supervisar y fiscalizar actividades dentro de su jurisdicción que puedan causar un daño significativo al medio ambiente. A continuación, en el desarrollo de este proyecto se harán propuestas que pueden ser viables para proteger el medio ambiente y evitar su deterioro.

Desarrollo del concepto

Es importante mostrar y evidenciar estos temas que a la luz de todos los colombianos lo pasamos por alto y no le exigimos al estado colombiano su protección. El medio ambiente se está deteriorando, los suelos, la tierra, los ecosistemas naturales y la alerta ante una futura escasez del recurso hídrico claman por atención.

Es importante mencionar qué se entiende por daño ambiental y esta definición la encontramos en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, conocida como Ley General del Ambiente: “*se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes*”. Existen dos tipos de daño ambiental los cuales son importantes diferenciar. Como lo expone el autor Juan Carlos Henao, por un lado, el daño ambiental puro como aquel daño que no afecta a una persona determinada, sino exclusivamente al medio natural en sí mismo, es decir, que afecta los denominados bienes ambientales tales como el agua, el aire, la flora y fauna, lo que conlleva a unos perjuicios ecológicos puros. Y, por otro lado, está el denominado daño ambiental consecutivo, aquel

daño que repercute sobre una persona determinada, bien sea sobre su persona o sobre bienes del particular (Henao, 2000).

Con lo anteriormente dicho, Colombia se enfrenta a diario a muchos desafíos ambientales los cuales son:

- Contaminación de ríos, lagos y mares
- Deforestación
- Protección de líderes ambientalistas
- Defensa de los páramos
- Restricción del uso del fracking
- Cuidado de la fauna y flora

Uno de esos desafíos es la deforestación en la selva amazónica. La Amazonía es de gran importancia para Sudamérica y para todo el planeta. Esta gran porción de la biosfera alberga casi el 10% de la biodiversidad de la Tierra. De acuerdo con el Informe Amazonía Viva de WWF (2022), se estima que un 17% de los bosques amazónicos han sido transformados para darles otro uso. Las actividades económicas que amenazan la región incluyen a la ganadería y agricultura extensivas, seguidas de las extractivas, las actividades ilegales y la infraestructura mal planificada.

Según la ministra de Ambiente, Susana Muhamad, aseguró que se hizo un análisis de dos décadas y reveló que, entre 2001 y 2021, se deforestaron 3 182 876 hectáreas, de las cuales 1 858 285 (58 %) corresponden a la Amazonía del país. En cifras, durante el primer trimestre del año 2021 se deforestaron 45 500 hectáreas en Colombia mientras que, durante el mismo período del 2022, la cifra fue de 50 400 (aumento del 11 %). Frente al segundo trimestre, que corresponde a la primera temporada de lluvias en el país, 1580 hectáreas fueron deforestadas en el 2021, mientras que en 2022 la cifra ascendió a 2060. Meta, Caquetá, Guaviare, Putumayo, Norte de Santander y Antioquia son los seis departamentos más afectados. (Estadística por MONGABAY Periodismo Ambiental Independiente en Latinoamérica).

El director de la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS) Rodrigo Botero nos dice que: “no hay quien ejerza una autoridad legítima para que la gente no siga deforestando”. Botero explica que Colombia falla en la prevención de la deforestación porque el estado no tiene control territorial . “No hay quién ejerza una autoridad legítima para que la gente no siga deforestando”.

“Si no se adelantan políticas y estrategias para reducir la deforestación en el bioma amazónico, para el 2030 la Amazonia puede perder el 27%, (alrededor de 85,4 millones de hectáreas de bosques). Desde el año 2000 hasta 2013 la Amazonía perdió el 4,7 % de sus bosques, pasando de tener 575 millones de hectáreas a 548 millones de hectáreas. La expansión de pastos y cultivos, cuya extensión aumentó en 22,9 millones de hectáreas en el mismo período, es la principal causa de la deforestación en la

región. Brasil tiene los índices más altos de pérdida de bosque y recientemente se han identificado seis nuevos frentes de deforestación en la Amazonía Andina y el Escudo Guayanés.” (WWF es la mayor organización internacional independiente dedicada a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente).

La **Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017**, reitera los pronunciamientos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana han realizado acerca de la obligación que tienen los Estados de proteger la salud de las personas y el medio ambiente. Esto significa que los Estados deben regular las actividades que pueden representar un riesgo para la salud o el medio ambiente y que deben supervisar y fiscalizar el cumplimiento de estas regulaciones.

El Estado colombiano siempre hace caso omiso a dichos pronunciamientos y la muestra de ello es que el estado quería aprobar el uso del fracking y la mega minería en el páramo de Santurbán. Esto se frenó debido a las manifestaciones sociales que realizaron los ciudadanos en contra de esto y salvaguardar el medio ambiente. Y no fue solo hasta el 18 de abril de 2023 que la plenaria del Senado de la República aprobó, con 62 votos a favor y 9 en contra, el proyecto de ley que prohíbe el fracking y la explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales (YNC), presentado por el Gobierno del Cambio.

Y es que esto no se debería hacer por obligación o por ley, salvaguardar el medio ambiente debería ser por compromiso y por voluntad, pero definitivamente en este mundo lo mueve el dinero y acaban con todo logrando su objetivo y dejando a futuras generaciones con un futuro incierto.

Es importante mencionar cuales son los deberes del estado al momento de cuidar el medio ambiente: los cuales son: regular, supervisar y fiscalizar, requerir y aprobar estudios de impacto ambiental, establecer un plan de contingencia, y mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental.

La Convención Americana, en su artículo 2, obliga a los Estados Partes a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicho tratado, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades protegidos por la Convención.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que los Estados tienen la obligación de regular las actividades que pueden causar un daño significativo al medio ambiente. Esta regulación debe tener en cuenta el nivel de riesgo existente y debe estar diseñada para disminuir cualquier amenaza a los derechos a la vida y a la integridad personal.

“La Corte ha afirmado que en algunas situaciones, los países tienen la responsabilidad de establecer sistemas adecuados para supervisar y controlar ciertas acciones. Esto se hace con el propósito de garantizar los derechos humanos y protegerlos de acciones tanto de entidades gubernamentales como de individuos privados. Además, en relación específica con el medio ambiente, la Corte ha enfatizado

que proteger las áreas naturales y los territorios de comunidades indígenas implica la obligación de vigilar y fiscalizar.”

A su vez la Corte IDH hasta el momento solo se ha pronunciado respecto a la obligación de llevar a cabo estudios de impacto ambiental respecto a actividades desarrolladas en territorio de comunidades indígenas. En este sentido, ha establecido que la realización de estudios de impacto ambiental constituye una de las salvaguardas para garantizar que las restricciones impuestas a las comunidades indígenas o tribales, respecto del derecho a la propiedad sobre sus tierras por la emisión de concesiones dentro de su territorio, no impliquen una denegación de su subsistencia como pueblo.

La Corte Internacional de Justicia ha establecido que cuando existe la posibilidad de que una actividad propuesta pueda tener un impacto negativo importante en un área que abarca múltiples países, especialmente cuando se trata de recursos compartidos, se debe llevar a cabo un estudio de impacto ambiental como parte del deber.

También estableció que los estudios de impacto ambiental deben llevarse a cabo de acuerdo a lineamientos internacionales y las mejores prácticas en la materia. A pesar de que esta orientación se ha dado en relación con actividades planificadas en territorios de comunidades indígenas, la Corte considera que estas condiciones son igualmente aplicables a todos los estudios de impacto ambiental. A continuación, se detallan estas condiciones:

“A. Llevarse a cabo antes de la realización de la actividad

B. Realizado por entidades independientes bajo la supervisión del Estado

C. Abarcar el impacto acumulado que han generado los proyectos existentes y los que vayan a generar los que hubieran sido propuestos.

D. Participación de las personas interesadas en los estudios de impacto ambiental que no se relacionen con la protección de los derechos de comunidades indígenas.

E. Respetar tradiciones y cultura de los pueblos indígenas

F. Cada Estado debe determinar en su legislación el contenido de los estudios de impacto ambiental requerido en cada caso.”

El Estado está en su deber de plantear un plan de contingencia.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece que los Estados tienen la responsabilidad de desarrollar y promover planes de emergencia conjuntos para abordar incidentes de contaminación en el medio marino. Esta misma obligación también se incluye en la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación. En relación con esto, la Corte considera que el Estado que es la fuente de la actividad debe contar con un plan de contingencia diseñado para responder a emergencias o desastres ambientales. Este plan

debe incluir medidas de seguridad y procedimientos destinados a minimizar las consecuencias de tales desastres.

El Estado está en su deber de mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental.

Cuando ocurre un daño ambiental significativo, es responsabilidad del estado tomar medidas para la mitigación de dicho daño. No obstante, debe realizarse incluso si el incidente se produce a pesar de haberse implementado todas las medidas preventivas adecuadas. El Estado de origen debe garantizar que se apliquen las medidas apropiadas de mitigación y, para ello, debe utilizar la mejor tecnología y conocimiento científico disponibles en ese momento.

Normativa colombiana en materia ambiental vs realidad en su ejecución.

Según la normativa ambiental podemos decir que los Estados miembros que reconocen la jurisdicción de la CIDH se han obligado a seguir directrices que esta profiere en materia ambiental entre las cuales se encuentran:

“Evaluación de impacto ambiental (EIA): Realizar una EIA exhaustiva antes de aprobar cualquier proyecto de extracción de recursos naturales. Esto implica identificar y evaluar los posibles impactos ambientales y sociales del proyecto, incluidos los efectos en la calidad del aire y del agua, la biodiversidad, los ecosistemas locales y las comunidades humanas cercanas.

Participación pública: Involucrar a la comunidad local y a las partes interesadas en el proceso de toma de decisiones desde el principio. La participación pública puede ayudar a identificar preocupaciones y alternativas, y garantizar que se aborden adecuadamente.

Normativas y regulaciones ambientales: Establecer y hacer cumplir leyes y regulaciones sólidas para la protección del medio ambiente y la salud humana. Esto incluye estándares de calidad del aire y del agua, regulaciones de gestión de desechos, y restricciones sobre la emisión de contaminantes.”

Solicitudes

Es por esto que realizamos este proyecto para presentarlo a la honorable Corte IDH y para poder abordar estos problemas y negligencias del Estado que es claro que, Colombia necesita fortalecer su gobernanza ambiental, mejorar la aplicación de regulaciones, promover una consulta efectiva y la participación pública, diversificar su economía para reducir la dependencia de los recursos naturales. También es esencial considerar un enfoque a largo plazo que equilibre el desarrollo económico con la conservación ambiental y la protección de la salud humana. A su vez es importante y de especial protección los líderes ambientales ya que a lo largo de estos últimos años es evidente a nivel internacional que en Colombia existe una persecución contra estos líderes y que el estado colombiano no hace nada para frenar esta barbarie.

Se espera que con el Acuerdo de Escazú que se aprobó el 10 de octubre del año pasado en el Congreso de la República de Colombia, se logre llevar a cabo lo siguiente:

1. “Acceso a la información ambiental: La ciudadanía tendrá acceso a información clara y oportuna sobre la gestión de los recursos naturales.
2. Participación pública: Se garantizan y fortalecen los mecanismos de participación ciudadana en los procesos ambientales.
3. Acceso a la justicia ambiental: Reconocimiento, promoción y protección a los derechos de los defensores ambientales.”

4.4.- Análisis de algunos casos sobre proyectos sustentados en el desarrollo sostenible que ponen en riesgo los derechos colectivos en relación con el cambio climático, escrito por los estudiantes Santiago Vega, Andrea Collante, Dayana Córdoba, Felipe Domínguez y Daniela Duran

Desde el año 2019 por los cerros orientales de Floridablanca en el departamento de Santander en Colombia, se inició la construcción de una carretera denominada la Conectante C1-C2, que pretendía descongestionar el tráfico procedente de las ciudades de Medellín, la Costa Atlántica y Bogotá, rumbo a la ciudad de Cúcuta. Esta información la extraemos del estudio técnico presentado por la AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S (Empresa encargada de la obra), la misma que gestionó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) el permiso ambiental.

Este proyecto vial está ubicado en Floridablanca y tiene una longitud aproximada de 14,65 kilómetros, atraviesa terrenos de las veredas Guayanas (sector Los Cauchos), Casiano, Alsacia, Helechales, Vericute (sectores Santa Bárbara, Despensas y Rosablanca). En la práctica, esta carretera sale del sector de la Universidad Pontificia Bolivariana y llega al kilómetro 8 de la vía a Pamplona.

A pesar de lo descrito, en la realidad, el Área Metropolitana de Bucaramanga continúa afectada por el tráfico, este problema no fue solucionado con la Conectante C1-C2, pero el impacto ambiental de avanzar la carretera por los cerros orientales fue muy alto.

El 6 de abril de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, profiere Auto 1411 por el cual se reconoce un tercero interviniente, donde 1.000 ciudadanos afirman que no los tuvieron en cuenta en la socialización del proyecto, los dejaron sin garantías y alternativas para su comunidad frente a este mega proyecto de infraestructura.

La comunidad resalta que la información suministrada sobre el proyecto es incoherente, y distintos aspectos como la información de compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el

POT del municipio de Floridablanca, la identificación y análisis de los potenciales riesgos y efectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables de las diferentes zonas a intervenir; dejando claro que tanto estos aspectos ambientales como la participación de la sociedad y comunidad no fueron verificadas por la ANI.

Problema jurídico

¿Por la realización del Proyecto de la Conectante C1 - C2, la empresa AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S vulneró los estándares de participación ciudadana del municipio de Floridablanca en materia de proyectos ambientales en contexto de cambio climático?

Desarrollo del concepto

El objeto del contrato para la construcción de la Conectante C1-C2 se realizó bajo el esquema APP (Asociación Público Privada) en los términos de la Ley 1508 de 2012, por medio de la cual se permite la contratación de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, llevará a cabo los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga Pamplona.” Este contrato tuvo un valor de \$1,413,763,000,000 (Un billón cuatrocientos trece mil setecientos sesenta y tres millones) de pesos colombianos (COP) al año de 2015 y es de una duración de 25 años

Este ambicioso proyecto, consta de las siguientes medidas: La longitud total de la vía que aplica será alrededor de 133.1 Km, incluyendo la construcción de una nueva vía en la zona oriental de la ciudad de Bucaramanga.

El presente trazo se dividió en cuatro zonas relevantes, las cuales fueron llamadas Unidades Funcionales (UF), la UF1 es la nueva vía Conectante C1-C2, la cual comienza desde el municipio de Floridablanca, por detrás de la Universidad Pontificia Bolivariana hasta la vereda de Villa Josefa, Floridablanca. En este punto, evidenciamos la primera problemática, su actual ejecución está estancada debido a la polémica que su construcción ha generado, producto de la deforestación que se debe realizar para la construcción de esta y de decisiones políticas de los mandatarios municipales.

Con la entrada en vigor de la ley 2273 de 2022, por el cual se aprueba el “Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018; se busca que el régimen de acceso a la participación ambiental sea una realidad, pues el Acuerdo de Escazú ha logrado estándares importantes para la región. Floridablanca, su área metropolitana y Santander merecen que la gobernanza participativa esté fortalecida para la toma de decisiones donde sus intereses se ven afectados. El Comité para la Defensa de los Cerros Orientales, sostiene que “independientemente de la coyuntura o el contexto actual, todo proyecto debe ser sostenible y debe generar desarrollo económico, social y ambiental”; sin embargo, para el caso de la Conectante C1-C2, este proyecto no

cumple ninguno de los tres requisitos, por el contrario, este proyecto es altamente nocivo para la vida y el futuro de los florideños y demás habitantes del Área Metropolitana de Bucaramanga, teniendo en cuenta que ya se autorizaron la tala de 18.000 árboles.

El Comité para la Defensa de los Cerros Orientales solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Anla, una audiencia pública sobre la licencia ambiental otorgada para la Unidad Funcional 1 de la Autovía Bucaramanga–Pamplona, conformada por la Conectante C1-C2. El objetivo de esta gestión es propiciar el espacio de participación ciudadana que no se evidenció en la etapa precontractual del proyecto, a su vez, sirve de medio para que AUTOVÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA S.A.S suministre información verídica sobre este proyecto y donde se pueda demostrar que este nuevo corredor que pretende atravesar los cerros orientales de Floridablanca es viable.

La ley exige enviar una solicitud con 100 firmas y, en esta ocasión, se enviaron 1.000 firmas santandereanas para exigirle a la ANLA que explique por qué entregaron la licencia ambiental y por qué la van a modificar sabiendo que el Comité interpuso una tutela y dos acciones populares.

La legislación colombiana por medio de múltiples mecanismos de carácter político, administrativo y judicial ha materializado el derecho de acceder a la participación en general y, en específico, a la participación ambiental. Estos mecanismos fueron creados y están dirigidos a la participación en materia ambiental, tales como la participación en el trámite de licencias ambientales, la participación en planificación ambiental y la acción popular. Aparte, existen otros mecanismos de la legislación colombiana donde se busca permitir la participación en términos generales, en la cual, su desarrollo ha hecho que, en los últimos años, organizaciones de la sociedad civil los utilicen para defender las causas ambientales.

En ese orden de ideas, si el municipio de Floridablanca hubiese estado presente en el desarrollo precontractual del proyecto, la aplicación del artículo 79 de la Constitución Política de 1991, y de los principios de coordinación y concertación entre autoridades nacionales y locales, muy posiblemente habría garantizado la participación de la comunidad, y no hubiese tenido los siguientes resultados:

- a. El desmejoramiento de la calidad y cantidad de las cuencas hídricas que goza el municipio de Floridablanca, ya que el agua que consumen los habitantes rurales y urbanos del área metropolitana proviene de la zona intervenida donde existen no menos de 50 nacimientos de agua, incluyendo el río Frío.
- b. El incremento del tráfico pesado y liviano en la autopista Piedecuesta - Bucaramanga, donde esto incrementará el alto índice de accidentabilidad que presenta actualmente.

A partir de lo anterior, podemos indicar el número de mecanismos que existen actualmente en Colombia para la participación ciudadana en materia ambiental:

- Administrativos: Intervención en el trámite de licencias ambientales, intervención en procedimientos ambientales, derecho de petición, derecho a la consulta previa de comunidades indígenas y afrocolombianas, veedurías ciudadanas y participación en los procesos de planeación (Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Gestión Ambiental Regional y Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas).
- Políticos: Iniciativa legislativa, referendo, revocatoria del mandato, plebiscito, consulta popular, cabildo abierto y voto.
- Judiciales: Acción de tutela, acción popular, acción de grupo, acción de cumplimiento y acción de inconstitucionalidad.

En Colombia podemos apreciar que existe variedad de mecanismos para garantizar la participación ciudadana, lo que hace de su legislación uno de los más conscientes a nivel de Latinoamérica. Sin embargo, podemos encontrar algunos vacíos que nos llevan al error frente a la implementación de los mecanismos y del derecho a participar, consideramos que lo principal es que en muchos casos la participación de la ciudadanía en el contexto de un proyecto o actividad con potencial de impactar el medio ambiente, termina siendo valorado desde el factor económico para las empresas, y el Estado como un requisito para seguir adelante con el proyecto y no como la materialización de un derecho constitucional, eso hace que las dinámicas participativas sean poco efectivas y poco garantistas.

En los últimos años, la fuerte agudización de los conflictos socioambientales en el país ha contribuido a la estigmatización de las comunidades que desean participar en la toma de decisiones ambientales, a estas comunidades se les ha calificado como “opositoras al desarrollo”. El Acuerdo de Escazú ha sido uno de los principales aportes para Colombia ya que fortalece la noción de participación ambiental como un derecho humano que debe implementarse de manera efectiva por medio de mecanismos de participación abiertos e inclusivos.

Por otra parte, la garantía del derecho al acceso a la participación ambiental pone a los habitantes de todas las comunidades en el centro de las discusiones ambientales y de la toma de decisiones. A parte, es la manera en que el Acuerdo busca contribuir a la prevención de los conflictos socioambientales que se generan cuando no hay una adecuada participación ambiental.

Ahora bien, frente a la de participación ambiental, el Acuerdo de Escazú recoge y fortalece varios de los estándares presentes en la legislación nacional colombiana e incluye nuevos parámetros, tales como: La participación como un derecho, la obligación de contar con mecanismos para hacer efectiva la participación, que la participación sea temprana y efectiva, la obligación de garantizar la participación informada del público, la obligación de difundir los resultados de los procesos de participación, una participación ambiental adecuada a las características del público y la eliminación de las barreras a la participación y, la obligación de promover espacios de participación.

Se hace pertinente y necesario resaltar que el Acuerdo de Escazú crea una obligación de promover espacios de participación ciudadana en dos ámbitos. El artículo 7.12 dice, en relación con el ámbito internacional, que las partes promoverán la participación del público en foros y negociaciones ambientales o que tengan incidencia ambiental y que también promoverá la participación del público en instancias nacionales donde se discutan asuntos relacionados con foros internacionales.

Las decisiones ambientales han de ser trascendentales en nuestra actualidad, es por ello por lo que la participación ciudadana en el marco de las negociaciones mundiales marca un hito en nuestra historia. Las políticas de cambio climático son sólo un ejemplo por mencionar, pues las mismas dependen de las decisiones que se tomaron en la Conferencia de las Partes en 2015, en el Acuerdo de París sobre Cambio Climático y en los espacios asociados, dicho esto, es evidente que se deben abrir otros espacios a nivel internacional, ya que limitando a la ciudadanía a participar sólo en el espectro nacional puede llegar a ser insuficiente.

El artículo 7.13 del Acuerdo de Escazú estipula que las partes alentarán a crear, o que se usen si ya se han creado espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales. Aquí podemos ser testigos, que el artículo nos abre la puerta para valorar el conocimiento local en estos espacios, donde allí se ata la obligación a la discrecionalidad de la autoridad y le resta eficacia, no obstante, la noción de que el conocimiento tradicional y local debe tenerse en cuenta en los espacios de consulta puede fortalecer la reivindicación de las mismas minorías.

Para la solución del problema jurídico mencionado, se puede tener en cuenta tres perspectivas:

- La participación ciudadana: Los estándares de participación ciudadana requieren que los proyectos de infraestructura que puedan tener un impacto significativo en el entorno y la comunidad involucren de manera temprana y significativa a los residentes y partes interesadas locales.
- La evaluación de impacto ambiental: Todos los proyectos de infraestructura deben ser sometidos a diversas evaluaciones de impacto ambiental con el fin de identificar, mitigar y evaluar los impactos negativos ambientales que pueden llegar a ocasionar con el desarrollo del proyecto. Especialmente los relacionados con el cambio climático.
- El cumplimiento normativo: Los proyectos de infraestructura deben cumplir con todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables en el país.

Conclusiones

Basándonos en los hechos y argumentos presentados, podemos llegar a las siguientes conclusiones con respecto a la problemática de la Conectante C1-C2:

1. Falta de Socialización: Uno de los principales problemas identificados es la falta de socialización del proyecto con la comunidad local, esto bajo la idea de que la participación ciudadana es esencial en el desarrollo de proyectos de infraestructura, y la falta de información y consulta

adecuadas va en contra de los estándares de participación ciudadana requeridos en asuntos ambientales.

La Sentencia SU095/18 de la Corte Constitucional de Colombia, nos habla de diversos temas en relación al tratado en el presente problema, variedad de conceptos como los asuntos de los recursos naturales no renovables y la importancia de la participación ciudadana, a lo cual menciona que la Corte Constitucional de Colombia ha reconocido la importancia de los mecanismos de participación ciudadana como herramientas fundamentales para fortalecer la democracia y garantizar la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas. Pues estos mecanismos permiten a los ciudadanos ejercer su derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, tal como lo establece el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia. Además, establece la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan al pueblo. Se reconocen diversos mecanismos de participación, como consultas populares, cabildos abiertos y audiencias públicas. Sin embargo, la Corte Constitucional ha señalado que el legislador tiene la responsabilidad de definir y regular estos mecanismos.

Entre los mecanismos de participación ciudadana reconocidos por la Corte Constitucional se encuentran:

- Audiencia pública: Es un mecanismo de participación ciudadana en el cual se convoca a los ciudadanos y a las partes interesadas para que expresen sus opiniones, propuestas y preocupaciones sobre un tema específico. Las audiencias públicas pueden ser convocadas por las autoridades administrativas, como parte del proceso de toma de decisiones en la elaboración de políticas públicas o en la evaluación de proyectos.
- Consulta popular: Es un mecanismo de participación mediante el cual se somete a votación popular una decisión de competencia del departamento o municipio. La consulta popular puede ser convocada por el gobernador o alcalde, previa consulta a la comunidad. La decisión del pueblo es obligatoria.
- Cabildo abierto: Es un mecanismo de participación ciudadana en el cual los ciudadanos pueden expresar sus opiniones y propuestas sobre temas de interés público en una reunión pública convocada por las autoridades locales. El cabildo abierto permite el diálogo directo entre los ciudadanos y las autoridades, fomentando la participación y la construcción colectiva de soluciones.
- Audiencia de rendición de cuentas: Es un mecanismo de participación ciudadana en el cual las autoridades rinden cuentas a la ciudadanía sobre su gestión y los resultados obtenidos. Las audiencias de rendición de cuentas permiten a los ciudadanos evaluar el desempeño de las autoridades y exigir transparencia y responsabilidad en el ejercicio del poder.

2. Impacto Ambiental Significativo: La tala de más de 17,000 árboles y la afectación de 50 fuentes hídricas son preocupaciones ambientales significativas, todos estos impactos no solo afectan a la biodiversidad local, sino que también pueden tener efectos negativos en la calidad del aire y aumentar el riesgo de desastres naturales relacionados con el cambio climático.
3. Potenciales Problemas de Tráfico: A pesar de que el proyecto pretende descongestionar el tráfico, existen preocupaciones de que pueda generar congestión adicional en otras áreas, como el anillo vial y la autopista Piedecuesta-Floridablanca. Esto podría tener un impacto negativo en la movilidad y la calidad de vida de los residentes locales, toda vez que el mismo tráfico pesado seguiría pasando por estas zonas, generando así una afectación temporal a la movilidad.

Solicitudes

Aunado al planteamiento del problema jurídico esbozado, se solicita la solución del mismo, con respecto al desarrollo de la explicación, y, el desarrollo de dos preguntas expresadas a continuación.

- 1) ¿El proyecto de la Conectante C1-C2 sugiere un quebranto justificado, legítimo y proporcional, a los intereses de la comunidad y al ambiente, con ocasión a la expedición del permiso de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales?
- 2) ¿Se puede acudir al principio de coordinación y concertación para abolir el permiso ambiental otorgado, a partir de lo que revelan las cifras sobre los impactos ambientales e impactos irreversibles en materia de cambio climático?

4.5.- Delimitando el derecho de acceso a la información ambiental como un medio para proteger derechos humanos afectados por el cambio climático, escrito por las estudiantes Andrea Estupiñán, Ivonne Hincapié, Mariana Mesa, María Moreno y Yuladys María Moreno.

Conceptualización del derecho a la información ambiental

El derecho de acceso a la información ambiental puede entenderse como:

Cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativo al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales. (CEPAL, 2018).

Además, se encuentra catalogado como un derecho fundamental, ya que desarrolla una función importante en la protección de derechos tales como derecho a la vida, la propiedad, la salud, la

participación y el acceso a la justicia, los cuales pueden verse afectados negativamente por el cambio climático y demás afectaciones provocadas por el daño ambiental.

Seguido de ello, se encuentra que cuenta con gran reconocimiento internacional pues la Declaración de Río de 1992, al respecto el principio 10 menciona:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Así mismo, está el Acuerdo de Escazú, que corresponde a un acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales de América Latina y el Caribe, en el que se reconoce como el mejor modo de abordar las cuestiones ambientales es por medio de la participación de todos y para ellos es necesario que todas las personas cuenten con acceso a la información pertinente, y de este modo brindarle las herramientas para una participación adecuada y pertinente. El Acuerdo de Escazú en su art. 2 nos define el derecho de acceso e información ambiental en sus literales a y c respectivamente:

a) por “*derechos de acceso*” se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales.

c) por “*información ambiental*” se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales.

En adición del art. 5 del mismo Acuerdo que hace referencia al acceso a la información ambiental en el cual nos habla respecto a: la accesibilidad de la información ambiental: derecho a ser informado, derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información; denegación del acceso a la información ambiental: régimen de excepciones; condiciones aplicables para la entrega de información ambiental: el término para responder solicitudes de información es plazo máx. de 30 días hábiles contados a partir de la recepción; y los mecanismos de revisión independiente: donde se establecerá organismos o instituciones imparciales y con autonomía e independencia.

A nivel nacional, debemos partir de la Constitución Política de 1991 en su art. 74 nos dice que: “*Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los que establezca la ley*”.

La jurisprudencia colombiana ha ratificado la importancia y el carácter constitucional de este derecho en la Sentencia T-473 de 1992 donde lo establece como un derecho autónomo que se materializa por medio del derecho de petición que se encuentra consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de 1991, ahora bien, si el derecho de petición es vulnerado, se puede recurrir a la administración de justicia por medio de la Acción de tutela.

Además, se debe mencionar la ley 99 de 1993, mediante la cual, se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en cuyo artículo 01 se menciona que: “*El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo*”.

Por otro lado, en su artículo 10 se menciona la estructura administrativa del Ministerio donde se indica que el Ministerio del Medio Ambiente tendrá una oficina de Información Nacional Ambiental.

En ausencia de una ley que regulara de manera específica el derecho de acceso a la información, se legisla la Ley 1712 de 2014, en la cual se regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información y se crea la Ley de Transparencia.

Fundamentación

De acuerdo con la Opinión Consultiva 23 de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este derecho se encuentra incluido dentro de la obligación de cooperación allí mencionada, en cuanto a los Estados tienen el deber de notificar a los demás Estados potencialmente afectados por daños significativos que se originen en su jurisdicción, y a su vez, deben también consultar y negociar con los Estados potencialmente afectados por daños transfronterizos significativos. Asimismo, las obligaciones de procedimiento que tienen como finalidad asegurar que todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado tengan acceso a información relevante sobre posibles impactos en el medio ambiente, así como participar en la toma de decisiones y políticas que puedan afectar el medio ambiente. Este derecho debe ser garantizado de manera accesible, efectiva y oportuna, sin requerir que la persona interesada demuestre un interés específico para solicitar dicha información. Sin embargo, no es absoluta, pues admite restricciones siempre que cumplan con la normativa para ello.

En concordancia con lo anterior, al evaluar el derecho a la información ambiental en relación con la obligación de los estados de proteger y garantizar la vida y la integridad se encuentra un amplio contenido, pues es importante recordar que La Corte ha establecido que la protección del medio ambiente es fundamental para una vida digna, lo cual implica el derecho a no ser privado del acceso a las condiciones que aseguren esa protección. Además, se enfatiza la necesidad de tomar medidas

positivas para prevenir la violación de este derecho, y de brindar apoyo a los individuos para que puedan ejercer plenamente sus derechos en relación al medio ambiente.

Es por ello que, es necesario tomar acciones para promover la difusión de información, como por ejemplo, sobre el uso adecuado y la protección del agua y de las fuentes de alimentación adecuada. Por otro lado, se encuentra que en 1987 el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente adoptó los Objetivos y Principios de los Estudios de Impacto Ambiental, donde se menciona:

Principio 7 Antes de tomar una decisión sobre una actividad, debe darse la oportunidad de hacer observaciones sobre la evaluación del impacto ambiental a los organismos gubernamentales, los miembros del público, los expertos en las disciplinas pertinentes y los grupos interesados. (Decisión 14/25 del Consejo de Administración del PNUMA, 1987)

Debido a lo anterior, se encuentra fundamentada la relevancia del derecho a la información ambiental, pues carecería de lógica alguna el amparo de derechos participativos si no se le brinda a la comunidad los medios efectivos para hacer la consulta de estos proyectos y en consecuencia de dicho estudio, emitir sus opiniones.

Nuestro país regula el derecho del acceso a la información desde la Constitución Política de 1991 hasta la Ley 1712 de 2014 por el cual se legisla de manera específica este derecho y se crea la Ley de Transparencia, expuesta como una herramienta normativa de regulación y tiene como objetivo:

Que la información en posesión, custodia o bajo control de cualquier entidad pública, órgano y organismo del Estado colombiano, persona natural o jurídica de derecho privado que ejerza función pública delegada, reciba o administre recursos de naturaleza u origen público o preste un servicio público, esté a disposición de todos los ciudadanos e interesados de manera oportuna, veraz, completa, reutilizable y procesable y en formatos accesibles. (Ministerio de Justicia, 2015).

Problema jurídico

¿Cuál información ambiental hace parte del derecho de acceso a la información ambiental que debe ser garantizado para armonizar la protección es necesaria para garantizar los derechos a la vida, la propiedad, la salud, la participación y el acceso a la justicia, entre otros derechos afectados negativamente por el cambio climático, en conformidad con las obligaciones estatales tuteladas bajo la Convención Americana?

Desarrollo del concepto

Nuestro país cuenta con el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), el cual es el conjunto integrado de actores, políticas, procesos, y tecnologías involucrados en la gestión de información ambiental del país, para facilitar la generación de conocimiento, la toma de decisiones, la educación y la participación social para el desarrollo sostenible.

El SIAC como Sistema de Información del Sistema Nacional Ambiental (SINA) es liderado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con los institutos de investigación ambiental (IDEAM, SINCHI, HUMBOLDT, IIAP e INVEMAR), las autoridades ambientales regionales (Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible) y locales, la comunidad académica, los sectores y en general los diferentes proveedores y usuarios de la información ambiental.

El SIAC cuenta con líneas estratégicas, que pretenden facilitar el acceso a la información en condiciones adecuadas de calidad y oportunidad, con el fin de lograr que las acciones de gestión en el territorio y las decisiones sean soportadas en cifras. Estas acciones buscan que la ciudadanía cuente con la capacidad de acceder a esta información que tiene como finalidad controlar y hacer uso sostenible de los recursos naturales, además de contar con un fortalecimiento institucional, que incluya la planeación de sistemas que consideren bases comunes de diálogo, sin restricciones.

En cuanto a la reglamentación de los sistemas de información ambiental, contamos con la ley 99 de 1993 por la cual se crea y se regula el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental. Con esta ley se dictan las primeras disposiciones respecto a las políticas ambientales en Colombia.

La Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental - SINA tiene como función orientar la creación de espacios y mecanismos para fortalecer la articulación de las entidades que lo integran. También, apoya los procesos de planificación y ordenamiento territorial desde el componente ambiental en coordinación con autoridades ambientales regionales y urbanas. Su gestión se encuentra encaminada a la formulación de la política ambiental y el seguimiento a la ejecución de planes, programas y proyectos de las entidades que conforman el SINA.

El SINA es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, e instituciones que permitan la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta ley. Está integrada por los siguientes componentes: los principios y orientaciones generales se encuentran contenidos en la Constitución Política, en la Ley 99 de 1993 y la normatividad ambiental que la desarrolle; la legislación específica que no sea revocada por la Ley 99 de 1993, así como las normas que se desarrollen en virtud de esta ley; las entidades estatales encargadas de la política y las acciones ambientales; las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con los problemas ambientales; las fuentes y los recursos económicos destinados a la gestión y recuperación del medio ambiente; y las entidades públicas, privadas o mixtas que se dedican a la producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el ámbito ambiental.

En Colombia contamos con el Portal de Datos Abiertos del Sector Ambiente, perteneciente al SIAC, que busca garantizar el derecho al acceso a la información ambiental de manera transparente y pública, para que quienes se encuentren interesados, puedan acceder a ella, de manera actualizada, confiable, oportuna, democratizada y orientada al usuario que consulte.

De acuerdo con esta base de datos, que permite a cualquier persona la obtención de información allí recopilada, se encuentra que por parte de estas autoridades ambientales, se está garantizando el derecho de acceso a información ambiental a quien esté interesado en adquirirla. Si se cuentan con estas páginas web y fichas didácticas para mejorar la comprensión de la información, se puede concluir que por parte del Estado se está promoviendo y dando al ciudadano las facultades para poder acceder a la información.

No se ha logrado la obtención de información respecto a alguna ley o pronunciamiento que relacione el acceso a la información ambiental con los secretos industriales o comerciales, así que, nos podríamos referir a la norma española, mencionando que desde la Ley 1 de 2019, las empresas pueden oponerse ante los requerimientos de las administraciones públicas que soliciten información detallada de los procedimientos industriales, con el “secreto empresarial”, protegido como un derecho a la confidencialidad.

Sin embargo, existe la **Decisión 486 de 2000** de la **Comunidad Andina**, en su artículo 260 se menciona que un secreto empresarial “*es toda información no divulgada que pueda ser utilizada en actividades productivas, industriales o comerciales, y que sea susceptible de ser transmitida a un tercero. Esta información puede referirse, por ejemplo, a las características o finalidades de los productos o servicios comercializados por un empresario, a sus métodos o procesos de producción, o a los medios de distribución de los mismos*”, asimismo, menciona los requisitos para que aquella información sea catalogada como secreto empresarial. De acuerdo con esto, y realizando una comparación con la norma española, podemos establecer que, de igual forma, **el derecho de acceso a la información ambiental en estos casos podría verse restringido, cuando se esté ante algún secreto industrial o comercial.**

Se debe mencionar también el artículo 261, el cual establece que “*a los efectos de la presente Decisión, no se considerará como secreto empresarial aquella información que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea, cuando la proporcione a efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualesquiera otros actos de autoridad.*”

Asimismo, el artículo 88 del Código de Minas, establece que la información técnica y económica de los proyectos mineros tiene reserva legal, encontrando limitaciones en contextos ambientales. No obstante, este mismo artículo nos indica que “*El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros*”, conforme lo anterior, se puede afirmar que el derecho a la información ambiental, en el ámbito minero cumple, sin embargo, tiene limitantes que es lo que nos propone mencionado artículo.

En igual sentido, no podríamos desconocer la Constitución Política de Colombia, como principal fuente de protección de derechos humanos, esto haciendo referencia, concretamente, al artículo 74 consagra el derecho fundamental que tienen todas las personas de acceder a los documentos públicos, salvo los casos establecidos en la ley, disposición que armoniza con el precepto 20 que garantiza la libertad de recibir información veraz e imparcial y con el artículo 23 que asegura la vigencia de la prerrogativa constitucional de petición, pues mientras que este último es el género, el primero constituye una manifestación concreta.

En el contexto jurídico colombiano, se ha establecido la garantía de acceso a la información pública en cumplimiento de los deberes de transparencia, divulgación y publicidad que rigen las acciones de las entidades estatales. Esta garantía se encuentra respaldada por el marco legal vigente en Colombia.

Ahora bien, la Corte Constitucional, en sentencia T-578 de 1993, distingue tres manifestaciones del derecho fundamental a la información así:

- i) un deber, tanto del Estado como de los particulares, de emitir una respuesta frente a la solicitud de información requerida;*
- ii) un derecho de toda persona a recibir información y*
- iii) un derecho de los profesionales de construir la información con libertad y responsabilidad social.*

Además, la Corte destacó que la libertad de información es un derecho fundamental que cuenta con protección legal y que implica tanto obligaciones como responsabilidades. Es decir, se trata de un derecho-deber, que no es absoluto y que impone condiciones para su ejercicio.

Del mismo modo, en sentencia T-729 de 2002, la Corte estableció una doble tipología. En primer lugar, señaló que la información se podría catalogar como personal o impersonal en razón a la protección de derechos como la intimidad, el buen nombre, el habeas data, entre otros. Y por otro lado “*desde un punto de vista cualitativo en función de su publicidad y la posibilidad legal de obtener acceso a la misma*”. De conformidad con lo anterior, la información puede ser:

- “i) Pública o de dominio público, la cual puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea información general, privada o personal;*
- ii) Semiprivada, es aquella que por tratarse de información personal o impersonal y no estar comprendida por la regla anterior, presenta para su acceso y conocimiento un grado mínimo de limitación, de tal forma que la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones, o en el marco de los principio de la administración de datos personales;*

iii) Privada, hace referencia a aquella que por versar sobre información personal o no, y que, por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones;

iv) Reservada o secreta, es aquella que por versar igualmente sobre información personal y por su estrecha relación con los derechos fundamentales del titular - dignidad, intimidad y libertad- se encuentra reservada a su órbita exclusiva y no puede siquiera ser obtenida ni ofrecida por autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Como, por ejemplo, “los datos sobre la preferencia sexual de las personas, su credo ideológico o político, su información genética, sus hábitos”

Contextualizar a través de un caso

1. “EMPRESAS CANADIENSES COMETEN DIVERSAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LATINO AMÉRICA, SEÑALA INFORME”,

La AIDA (Interamerican Association for Environmental Defense) es una organización regional de expertos jurídicos en materia ambiental, que buscan crear soluciones sostenibles para toda la región mediante el poder del derecho internacional. Esta organización presenta el informe titulado “Empresas canadienses cometen diversas violaciones a los derechos humanos en América Latina”, el cual visibiliza la siguiente problemática: *“el informe es el resultado del trabajo de más de 50 organizaciones que presentaron tres documentos críticos (Informe Regional, Informe Amazónico e Informe Petrolero), que juntos demandan responsabilidad por abusos corporativos en 37 proyectos canadienses en nueve países de América Latina y el Caribe. Los hallazgos clave incluyen 32 proyectos que infringen el derecho a un medio ambiente limpio; con casos específicos de contaminación del aire, agua y tierra, como los 105 derrames de petróleo en el Bloque 192 de Perú por Frontera Energy. Además, se encontró que 26 proyectos violaban el derecho al consentimiento libre, previo e informado y la consulta, como se vio en las tácticas divisorias empleadas en el proyecto Warintza de Ecuador por Solaris Resources Inc. Además, 19 proyectos violan derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo impactos en la seguridad alimentaria y las actividades económicas tradicionales en el proyecto Volta Grande de Brasil por causa de Belo Sun. Los informes también resaltan una violencia alarmante, con 16 proyectos violando los derechos civiles y políticos de personas defensoras ambientales, que llevaron a situaciones como la lesión de 20 personas en Perú, en julio de 2023 (...)”*.

Esta organización busca denunciar la gran violación de derechos humanos que se comete por parte de empresas canadienses, las cuales ingresan a América Latina con el fin de utilizar sus suelos y tierras para desarrollar los diferentes tipos de actividades que desempeñan, como lo son principalmente la minería y la exploración y producción de petróleo. Asimismo, se busca “señalar” a estos países desarrollados que profesan el respeto por los derechos humanos y del medio ambiente, y “pro-clima”, pero que en realidad, cuando se trata de actividades extraterritoriales por parte suya, no tienen en

cuenta el respeto a las comunidades aledañas a los sitios en los que laboran, no tienen en cuenta a quienes se ven afectados con los diferentes tipos de contaminación que sus actividades generan o repercuten en el medio ambiente, tampoco consideran las afectaciones a las comunidades indígenas, que gozan de especial protección.

Con ocasión a lo anteriormente mencionado, se busca que los diferentes organismos internacionales encargados de la vigilancia y la germanización de los derechos humanos, indígenas y del medio ambiente, se tomen la tarea de integrar un mecanismo global donde reconozcan la necesidad de monitorear y exigir acciones que respeten estos derechos.

2. SOBRE EL SECRETO INDUSTRIAL EN EL ÁREA GASTRONÓMICA RELACIONADA CON LOS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD.

Por otro lado, queremos proponer un caso en el cual evidenciamos la falta de regulación en materia de información ambiental, relacionada con el secreto empresarial, pues como se mencionó anteriormente, en Colombia, no se ha logrado la obtención de información respecto a alguna ley o pronunciamiento que relacione estos conceptos.

En este supuesto hipotético, una empresa colombiana que desarrolla actividades dedicadas a la preparación y el expendio de comidas para el consumo inmediato decide innovar en el mercado con su nuevo producto, que implica una receta protegida por los derechos de secreto industrial y por su carácter novedoso por la regulación de propiedad intelectual. Sin embargo, activistas ambientales notan que la composición de este alimento incluye un ingrediente colorante que como el E-102 Tartracina, E-104 Amarillo de quinoleína, E-110 Amarillo anaranjado o el Rojo 40 con tóxicos para el consumo humano y puede generar subproductos secundarios como las aminas aromáticas potencialmente carcinogénicas o en otros efectos nocivos para la salud, razón por la cual desean hacer una solicitud a la empresa para que manifieste si su producto incluye el uso de sustancias nocivas para la salud de los ciudadanos.

El anterior caso cuenta de gran relevancia para el problema jurídico planteado, pues recordemos que la información ambiental incluye también aquella que se refiera a los posibles impactos adversos que afecten o puedan afectar la salud.

Ahora, es importante entender que el secreto empresarial podemos definirlo individualmente. Según la Real Academia es *“cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta”* y empresarial, el artículo 25 del Código de Comercio lo define como *“toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios”*. Con base a lo anterior, es importante resaltar los términos de *“reservada”* y *“oculta”* elementos esenciales pues cuando un secreto deja de mantenerse reservado y oculto, la información pasa a ser de dominio público y de carácter público, ámbito en el cual la información es difícil o imposible de controlar. Por esta razón, la finalidad del secreto empresarial es limitar el acceso a la información y controlar el manejo

que se le dé al conocimiento que se está guardando. Para ello se acude a medidas de seguridad, tecnología avanzada, medidas técnicas y jurídicas como los acuerdos de no divulgación.

Del mismo modo, la Comisión de la Comunidad Andina en la Decisión 486 de 2000, en su artículo 260 nos define el secreto empresarial debe cumplir con unas características:

1. Que sea secreta;
2. Que tenga un valor comercial por ser secreta;
3. Que para mantenerla secreta se hayan dispuesto medidas razonables de protección.

Frente al caso en concreto, no es común relacionar la gastronomía con el derecho, pero existe una estrecha relación entre estas dos. Las recetas gastronómicas, especialmente las de autor, pueden considerarse como creaciones intelectuales, por la especialidad de combinaciones únicas de ingredientes, técnicas culinarias, creatividad y originalidad del chef, por esa razón, son protegidas por la propiedad intelectual, bajo el concepto de propiedad literaria y artística (escritos culinarios). Entonces para un restaurante divulgar este tipo de información protegida bajo la modalidad de secreto empresarial, se convierte en una amenaza directa porque puede proporcionar ventaja a la competencia, pues se puede revelar los detalles precisos de platos distintivos. Por ello la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el Artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), nos desarrolla el tema de la Protección de la información no divulgada, y nos dice en el numeral segundo:

“Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información: a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla” (Organización Mundial del Comercio, 1994)

De este modo, encontramos un choque de derechos, por un lado, aquellos que resguarda la propiedad intelectual del autor de la receta; y, por otro lado, de los activistas ambientales a poder acceder a la información ambiental relevante para salvaguardar la salud. Lo que nos genera un cuestionamiento, frente al cual prevalece cuando nos encontramos en un caso como el planteado. Como qué requisitos han de cumplirse para que se genere el deber de revelar una información protegida mediante el secreto empresarial.

También es importante resaltar la correlación entre el derecho a la información ambiental con el derecho a la salud, pues es de vital importancia que los ciudadanos conozcan los ingredientes, complementos, aditivos y sustratos que están ingiriendo con sus alimentos, producto de la industria gastronómica. De allí la relevancia de cuestionarse si la información de este tipo debe ser abierta y libre para el ciudadano.

Con los dos casos anteriormente mencionados, se puede dar cuenta de la importancia del acceso a la información ambiental en casos en los que las actividades de empresas ya sean a gran o pequeña escala, tienen un gran impacto en el medio ambiente. Dado que, si con su actuar se están generando consecuencias que afectan los derechos de las personas, derechos tales como la salud, un ambiente sano, seguridad alimentaria, la vida y dignidad humana, entre otros, se hace necesario buscar la manera en que los Estados garanticen a través de la exigencia a estas entidades para con las personas, de brindar información cierta y oportuna, respecto al desarrollo de sus actividades, el impacto que estas generarán en la sociedad en la que irrumpen, y las posibles formas y/o medidas reparativas y restaurativas para tratar de mitigar el daño causado. Por esto, el derecho de acceso a la información ambiental debe contar con la presencia de las tres partes involucradas: i) el Estado, que debe garantizar este derecho, y a su vez, regular el ejercicio de las actividades de las entidades que causarán un impacto ambiental; ii) las personas, quienes deberán interesarse en acceder a esta información de una manera oportuna, para en caso de estar en desacuerdo, presentar a tiempo las quejas, reclamos o acciones para solicitar aquello que necesiten para intentar mitigar el impacto que se generará; iii) y finalmente, las entidades o empresas que en el desarrollo de sus actividades, causarán algún daño o desmejora del ecosistema, generando un impacto ambiental en la sociedad en la que se encuentren presentes.

En relación con lo anteriormente expuesto, se hace necesario mencionar nuevamente esa importancia que tiene el derecho de acceso a la información ambiental en cuanto al impacto en el medio ambiente, ya que con esta, se podrá lograr no solo que las personas estén debidamente informadas, sino que se puedan tomar medidas y acciones para que el daño o consecuencias que se están por generar, no ocurran, y en su lugar, se busquen soluciones que beneficien tanto a las entidades o empresas actoras, como a la sociedad, sus personas y su entorno.

Solicitudes

1. Que la Corte IDH garantice los derechos humanos y del medio ambiente para evitar la vulneración de estos a quienes resulten afectados, mediante el monitoreo y diferentes acciones a las actividades desarrolladas por las diferentes empresas, con el fin de que se tenga completa información sobre el impacto ambiental que se vaya a causar.
2. Que la Corte IDH defina los parámetros de cuando un secreto industrial debe ser revelado con la finalidad de evitar un daño a la salud en virtud del derecho de información ambiental de los ciudadanos en relación con la crisis climática.

4.6.- Alcance jurídico sobre la adopción e implementación de medidas técnicas que deben adoptar los Estados bajo el supuesto de sus propias capacidades, circunstancias y prioridades en relación con el cambio climático, escrito por los estudiantes Valeria Flórez y Jhosep Torres

Descripción general

Comprender el alcance jurídico que le asiste al Estado Colombiano en la adopción e implementación de medidas técnicas conforme a sus propias capacidades, circunstancias y prioridades en pro de reducir las causas del cambio climático, sin dejar a un lado el compromiso que posee dentro del marco internacional.

Planteamiento del problema jurídico

Evaluar los compromisos vinculantes y no vinculantes del Estado Colombiano dentro del marco de derecho internacional público con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático.

Desarrollo del concepto

Teniendo en cuenta que el cambio climático representa una amenaza para los seres humanos y el planeta, cuyos efectos son irreversibles, se requiere la cooperación y participación de todos los posibles países en aras de crear, planificar e implementar medidas que contrarresten el cambio climático; protegiendo no solo el medio ambiente sino también el goce efectivo de los derechos humanos que se ven afectados a raíz de esta crisis climática.

En razón a la necesidad climática y reconociendo que es una problemática común de la humanidad, se ratifica el Acuerdo de París; comprendido como un tratado de carácter internacional vinculante dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas, creado con el propósito de que todos los países vinculantes se unan por una causa común para planear soluciones y así combatir el cambio climático y sus efectos.

Así pues, Colombia en su necesidad de aplacar los efectos climáticos ratificó el Acuerdo de París el 13 de julio del 2016 comprometiéndose a llevar a cabo actos de forma sistemática (planeación, realización y solución); con el fin de que el Estado Colombiano planifique metas que contribuyan a la mitigación de emisiones de CO₂ como respuesta a la ebullición climática. Por otra parte, es relevante traer a colación que en este acuerdo se reconoce el deber que le asiste al Estado Colombiano en la toma de decisiones encaminadas a la creación de medidas no solo rápidas sino que también sean eficaces y contundentes con el objetivo de reducir los efectos naturales del clima, así pues, en su artículo 2 párrafo 2 adhiere los principios de las responsabilidades estatales de cada nación, como lo es la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas junto con sus capacidades específicas a nivel económico, producción de CO₂ y nivel industrializado que tenga cada país.

Los anteriores principios permite diferenciar las cargas públicas que tiene cada nación con respecto al cambio climático, ya que los países con más capacidades y con tasas altas de contaminación deberán ser extremos en la toma de decisiones en el planteamiento de metas ambiciosas que respondan a las recomendaciones del informe especial sobre el calentamiento global del IPCC y Acuerdo de París; Los cuales hacen un llamado a plantear medidas técnicas drásticas para limitar la trayectoria del calentamiento global de 2° a 1.5° emisiones antropógenas netas globales de CO₂.

En virtud de lo anterior, cada país integrante al Acuerdo de París deberá presentar un informe cada cinco años, donde se capte las emisiones antropogénicas por las fuentes y absorción antropogénicas de gases invernadero e información necesaria para hacer seguimiento de los progresos alcanzados de las metas planteadas, es de mencionar que Colombia al adherirse a este acuerdo adquirió un carga pública adicional totalmente vinculante a nivel internacional por lo cual debe cumplir a cabalidad dicho tratado. En razón a lo anterior, surgió un documento oficial denominado “*La Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)*”.

La NDC incorpora tres componentes: i) mitigación de Gases Efecto Invernadero (GEI), ii) adaptación al cambio climático, y iii) medios de implementación como componente instrumental de las políticas y acciones para el desarrollo bajo en carbono, adaptado y resiliente al clima.

El principal componente de dicho NDC es el GEI como meta más ambiciosa del Estado Colombiano, el cual se compromete a emitir como máximo 169.44 millones de t CO₂ eq en 2030 (equivalente a una reducción del 51% de las emisiones respecto a la proyección de emisiones en 2030 en el escenario de referencia 2015), iniciando un decrecimiento en las emisiones entre 2027 y 2030 tendiente hacia la carbono-neutralidad a mediados de siglo.

Por otro lado, la deforestación es una de las metas más pretenciosas, pues se contempla una reducción de emisiones por deforestación equivalente a disminuir la tasa de deforestación a 50.000 ha/año en 2030 lo cual es una cifra bastante óptima. Sí bien es cierto en el 2022 hubo una reducción del 25% de deforestación en lugares pertenecientes a la nación como Guaviare, Meta, Caquetá y putumayo, los anteriores representan el 65% del foco de deforestación a nivel nacional según las cifras preliminares de deforestación reportadas por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), esto no es sino el comienzo de las estrategias planteadas a nivel nacional para atender ese objetivo general y de esta manera, dar cumplimiento al cambio climático. También se optó por crear una forma de dar seguimiento y ser transparente, por ello se ha puesto en marcha un sistema metodológico para determinar las emisiones, reducciones y remociones; GEI con el fin de realizar reportes y demostrar el avance hacia las metas con bases científicas, adicionalmente a esto le permitirá al gobierno nacional en turno visualizar sí las decisiones adoptadas para la mitigación de GEI están funcionando de forma negativa o positiva dando la posibilidad de generar nuevas formas de responder al GEI por medio de datos.

En últimas, Colombia ha establecido su tercera meta más importante en la disminución de carbono negro siendo esta uno de los principales deterioros de la calidad del aire por representar un riesgo inminente a la salud y medio ambiente, se propone una reducción de emisiones de carbono negro del 40% respecto al nivel de emisiones de 2014 (IDEAM, MinAmbiente, Coalición del Clima y Aire Limpio, 2019). Esto excluyendo los incendios de bosques y praderas, debido a que no se cuenta con suficiente información. El 40% sería el equivalente a 9.195 toneladas de emisiones al 2030 con respecto a las producidas en el 2014 (Carbono negro producido en el 2014 fue de 15.235 toneladas).

Para ello ha tomado 148 medidas sobre los principales focos de emisión de carbono negro que son: industrias de la energía, industrias de manufactura, construcción, transporte, residuos, fabricación del combustible, agricultura y todas sus adiciones.

Ahora bien, para el cumplimiento de todas las metas y submetas propuestas en el NDC Colombia apuesta por cinco ámbitos que se complementan entre sí, como lo es la **i.** planificación, **ii.** educación, formación y sensibilización, **iii.** información, ciencia, tecnología e innovación. **iv.** Financiamiento e instrumentos económicos. **v.** Construcción y fortalecimiento de capacidades. Lo anterior, representa etapas de transición hacia la respuesta efectiva para mitigar los efectos de la ebullición climática desde un ámbito internacional.

Colombia recientemente ha sentado las bases para la transición no solo desde un ámbito internacional, también ha implementado medidas nacionales como complemento a ese compromiso global creando normatividad al respecto. Como ejemplo la Ley 1931 de cambio climático, promulgada en 2018, incluyendo el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión, junto también el impuesto nacional al carbono y la no causación del impuesto por carbono-neutralidad (Ley 1819/2016 y Decreto 926/2017) lo anterior con respecto al carbono.

Incluso ha implementado medidas contra la deforestación como lo es la creación del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados en 2019, el liderazgo y suscripción del Pacto de Leticia en 2019; la Ley 1930 sobre protección de ecosistemas de páramo, el Decreto Ley 870 de 2017 y 1007 de 2018 sobre Pagos por Servicios Ambientales. El cambio climático ha obligado al Estado Colombiano se ha visto en la necesidad de evolucionar normativamente al crear alternativas que permitan mitigar los efectos de esta, porque es uno de los países que puede ser altamente golpeado por las consecuencias del cambio climático.

Seguido a esto Colombia desde un aspecto jurisdiccional ha dado respuesta también a las problemáticas ambientales tal como lo indica la sentencia T 411 de 1992 : *“La protección jurídica del medio ambiente es una necesidad universal reconocida, necesidad socialmente sentida, se debe dar una respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente, la protección al medio ambiente es una respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte. Cuestiones tan vitales que merecen una decisión*

firme y unánime de la población mundial, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes” otro ejemplo del compromiso de Colombia con el ambiente es la expedición de la Ley 2111 de 2021 a través de las cuales se regula lo concerniente a la tutela del medio ambiente como bien jurídico y lo cual desato una problemática jurídica debido a que “El carácter difuso de la normatividad ambiental, pues, según el accionante, las normas ambientales por su naturaleza tienen diferentes niveles (nivel nacional, regional y territorial), lo que podría implicar una aplicación desigual y no general de la ley pena” por la cual la Corte Constitucional se tuvo que pronunciar en la sentencia C-367 del 2022 y mencionar lo siguiente “la Corte considera que, a pesar de que las remisiones de los tipos penales en blanco demandados, se refieren a normas de diversos niveles, es decir, normas nacionales, regionales y territoriales, esto no implica que “haya un derecho diferenciado en cada región, pues la conducta punible es la misma a nivel nacional” y finalmente declararla exequible bajo ese principal argumento.

En modo de conclusión el Estado Colombiano ha implementado múltiples metas planificadas con medidas que atienden al IPCC ello le permite visualizar a corto, mediano y largo plazo responder efectivamente a los efectos de la ebullición climática y ha tenido que reinventarse normativamente como disposición a tratar los compromisos realizados a nivel internacional como lo es el acuerdo de París.

Por tanto, Colombia ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones públicas adquiridas para contrarrestar el cambio climático con propuestas ambiciosas que le permiten al anterior reafirmar su compromiso con el mundo bajo ese principio diferenciador mencionado en el acuerdo de París. Sí bien es cierto las medidas adoptadas por la Nación Colombiana pueden no ser suficientes para mitigar los efectos de la ebullición climática, pues el éxito de este acuerdo depende de ese esfuerzo conjunto de cooperar con medidas incluso más extremas por ser focos principales de emisiones antropógenas sin que esto signifique que el Estado Colombiano en el transcurso del tiempo no deba de tomar medidas más extremas.

Por último, el alcance jurídico que ha tenido en Colombia, su compromiso internacional (acuerdo de París), ha sido relevante en cuanto le ha permitido al Estado encaminarse a la creación de un marco de alternativas productivas y el extractivismo responsable, gracias a la reinención reglamentaria que tuvo al adherirse al tratado, junto también pueden explorar nuevas opciones de explotación económica o métodos que le permitan ser responsables con el ambiente. Así dejando a un lado la época industrial irresponsable que solo le importaba extraer, destruir y lucrarse, aunque este solo es el primer paso para un cambio real y contundente, es el más importante para iniciar una nueva era donde se empiezan a trazar nuevos caminos de reinención ambiental.

Solicitudes

Respetuosamente solicitamos en esta opinión consultiva realizar un control de convencionalidad en abstracto de las normas expedidas por la República de Colombia, referenciadas en este escrito, para

determinar si cumplen o son suficientes para tratar la responsabilidad internacional del Estado en contexto de cambio climático.

Bibliografía

Documentos Oficiales Contribuciones Nacionalmente Determinadas. (2021, octubre 20). Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. <https://www.minambiente.gov.co/cambio-climatico-y-gestion-del-riesgo/documentos-oficiales-contribuciones-nacionalmente-determinadas/>

Minambiente. (s/f). *Documentos Oficiales.* Gov.co. Recuperado el 9 de septiembre de 2023, de <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/ndc-actualizada/documentos-oficiales> del Medio Ambiente, D. (2021, septiembre 7). Ley 2111 de 2021 “Por medio de la cual se sustituye el título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones. *Derecho del Medio Ambiente.* <https://medioambiente.uexternado.edu.co/ley-2111-de-2021-por-medio-de-la-cual-se-sustituye-el-titulo-xi-de-los-delitos-contra-los-recursos-naturales-y-el-medio-ambiente-de-la-ley-599-de-2000-se-modifica-la-ley-90/>

del Medio Ambiente, D. (2023, abril 17). Sentencia C-367 de 2022 sobre la constitucionalidad de la Ley 2111 de 2021, por medio de la cual se sustituyó el Título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000 y se modificó la Ley 906 de 2004. *Derecho del Medio Ambiente.* <https://medioambiente.uexternado.edu.co/sentencia-c-367-de-2022-sobre-la-constitucionalidad-de-la-ley-2111-de-2021-por-medio-de-la-cual-se-sustituyo-el-titulo-xi-de-los-delitos-contra-los-recursos-naturales-y-el-medio-ambiente/>

Criollo, M. V. C. (2023, mayo 16). *Deforestación en la Amazonía colombiana cae 25%.* Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. <https://www.minambiente.gov.co/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistemas/deforestacion-en-la-amazonia-colombiana-cae-25/>

Tutela del medio ambiente, (Corte Constitucional, 1992) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-411-92.htm>

4.7.- ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden impunes?, escrito por los estudiantes Ana Cárdenas, Adriana Peñaranda, Leonardo Reyes, Jorge Rodríguez y William Sandoval

Objeto

Antes de nada, es importante precisar que, con base en la solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile del 9 de enero de 2023, presentamos el siguiente *amicus curiae*, fundado en el artículo 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con la pretensión de que se tenga en cuenta nuestro informe sobre las consideraciones jurídicas conducentes respecto de: *¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?*

Consideramos que, nuestra pretensión se justifica en la medida que los derechos humanos de aquellas personas que desempeñan un papel crucial en la protección del planeta y la biodiversidad del país colombiano se encuentran bajo amenazas, persecución, e incluso como se demostrará en este informe se han presentado diferentes asesinatos en el país, de ahí que, dado a que la emergencia climática es un desafío que requiere atención urgente, por parte de los Estados y la comunidad internacional, y gracias a los líderes y lideresas ambientales es que se denuncian las acciones destructivas del ecosistema, en efecto, tienen un papel fundamental para el abordaje de los problemas climáticos, en consecuencia, nos preocupan las afectaciones sobre sus derechos humanos a la vida, dignidad, libertad y a la paz, en la medida que los delitos y afectaciones en contra de su integridad están quedando impunes en el país colombiano y el gobierno no está cumpliendo con su deber de establecer mecanismos y medidas que protejan a las personas defensoras del medio ambiente y eviten la impunidad de los victimarios.

Planteamiento del problema jurídico

A medida que aumenta la necesidad mundial de los recursos naturales, la biodiversidad y medio ambiente se han convertido en un nuevo frente para los derechos humanos y el futuro de toda la humanidad, de ahí que, en países de todo el mundo, y en especial en Colombia los líderes y lideresas ambientales, en conjunto con las comunidades, alcen su voz para evitar el daño a los ecosistemas y establecer mecanismos de desarrollo más sostenible y amigables con el medio ambiente.

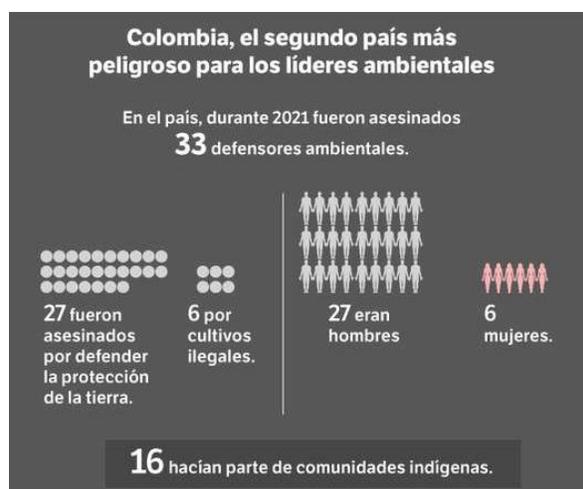
Así pues, en países como Colombia, a raíz de la competencia creciente por los recursos naturales ha desencadenado una serie de conflictos tanto sociales como ambientales, ello debido a que, el modelo de desarrollo de nuestro país está basado en los recursos naturales, tales como: petróleo, carbón, oro, esmeraldas, mineral de hierro, níquel, cobre, cultivos, gas natural, energía hidráulica y con ello aumentar los ingresos nacionales.

No obstante, al considerarse por muchas personas que los defensores de derechos humanos van en “*contra del desarrollo*”, cada vez más afrontan situaciones de violencia y, por ende, violaciones a sus derechos humanos, asimismo, según estudios la mayoría de los asesinatos ocurren en América Latina y Asia.

Según, un informe realizado por el periódico El Espectador (2022), desde el año 2012 en Colombia han asesinado a 322 líderes ambientales, lo anterior, con base a un informe realizado por la organización Global Witness, en donde, solo en el 2021 asesinaron a 200 líderes y lideresas ambientales, los resultados arrojaron que en el año 2021 México fue el país más letal para los ambientalistas en donde se reportaron alrededor de 54 asesinatos, luego de este Colombia con el asesinato de 33 ambientalistas.

Por lo anterior, se situó a nuestro país colombiano, como el segundo país donde más asesinaron líderes ambientales en 2021, pongamos por caso, a la defensora indígena Sandra Liliana Peña Chocué, El Espectador (2022) señaló, que sus principales labores iban encaminadas a la oposición de los cultivos ilícitos de la coca en la región de Cauca, es decir, se buscaba al erradicación de estos cultivos de manera manual, en consecuencia esto significó para su vida e integridad en amenazas de muerte, razón por la cual, el 20 de abril del año 2021, hombres armados, llegaron hasta el resguardo indígena de La Laguna-Siberia, en Caldon, para extraerla de su habitación y asesinarla

Figura 1



Nota. La figura muestra las cifras de violencia contra los líderes y lideresas ambientales en Colombia en el año 2021. Fuente: El Espectador (2022).

Figura2



Nota. La figura muestra las cifras de homicidios por país de los líderes y lideresas ambientales en el mundo en la última década. Fuente: El Espectador (2022).

Por otro lado, El Tiempo (2020), reportó el asesinato de Javier Francisco Parra Cubillos, el cual era, uno de los defensores principales que buscan la protección de la biodiversidad de la Sierra de la Macarena, que incluye a Caño Cristales, este fue asesinado por disparos realizados por sicarios, los cuales, se movilizaban en una motocicleta.

Lo anterior, generó el rechazo por parte de los colombianos, en la medida que la defensa por el medioambiente, la biodiversidad, la riqueza de las selvas y bosques han convertido a los líderes y lideresas ambientales en el objetivo de las mafias criminales en el país.

Por otro lado, a raíz de la firma del acuerdo de paz entre el Gobierno de Colombia y las guerrillas de las FARC, esto ha significado la expansión de la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional (ELN), asimismo, de las disidencias de las FARC y las bandas criminales en los departamentos de Santander y Cesar del país colombiano, en consecuencia, luego de que, La Unidad de Investigación y Acusación de la JEP alertara por el incremento de amenazas de muerte contra líderes ambientales en Santander el medio de comunicación digital, Revista Semana (2022) indicó que Santander es el departamento del país en el que mayor número de amenazas se han presentado contra personas que promueven la protección ambiental.

Ejemplo de lo anterior, fue el asesinato la líder ambientalista y política Yamile Guerra, la cual era, abogada y defensora del Páramo de Santurbán, esta fue presuntamente asesinada por su oposición de la llegada de la minería al santuario natural que es el Páramo Santurbán.

Finalmente, Según estadísticas del Instituto de estudios para el desarrollo y la paz (INDEPAZ, 2023), en lo que va corrido del presente año en el país colombiano se han presentado el asesinato de 100 Líderes Sociales, Defensores De DD. HH Y Firmantes De Acuerdo.

Desarrollo del concepto

En primer lugar, La Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos (1998) ha señalado que:

Es defensor o defensora cualquier persona o grupo que se dedica a la defensa, promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional y que además trabaja por la eliminación efectiva de las violaciones a los derechos humanos en el plano nacional, regional o local.

De igual forma, según él, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2023):

Se entiende por defensores ambientales aquellas personas que promueven y procuran la protección, promoción y conservación de la naturaleza, en este sentido su calidad de defensor radica en la labor

que realiza, con independencia de que la persona que lo realice sea un particular o un funcionario público.

Por su parte, el secretario general en su nota A/71/281 (2016), definió a los defensores de los derechos humanos ambientales como:

Defensores de los derechos humanos ambientales: hace referencia a las personas y los grupos que, a título personal o profesional y de forma pacífica, se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, en particular el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna. Los derechos ambientales y sobre la tierra están interrelacionados y a menudo son inseparables. Por consiguiente, las dos grandes categorías de defensores de los derechos ambientales y defensores de los derechos sobre la tierra suelen definirse bajo las expresiones “defensores de los derechos ambientales y sobre la tierra”, “defensores de los derechos ambientales” o simplemente “activistas ambientales”

Ahora bien, tal como se ha podido advertir, los defensores del medio ambiente y los recursos naturales han padecido toda una serie de actos que han atentado en contra de su vida e integridad personal en el territorio colombiano, circunstancias que merecen la pena destacar e identificar para tener una visión aterrizada de los vejámenes que han tenido que sufrir referidas personas con ocasión a la actividad social y ambiental que ejecutan.

En primer lugar, se hace necesario destacar la práctica del asesinato, medio utilizado por quienes se encargan de realizar actos ilícitos para conseguir un beneficio o utilidad, con el objetivo de desaparecer la presencia de personas que pueden entorpecer, limitar o denunciar su actividad. De aquí se desprende otro mecanismo similar como lo es la amenaza de muerte, herramienta dispuesta para intimidar a las personas que desempeñen cualquier acto o comportamiento de protección ambiental.

Por otro lado, se encuentran los secuestros, que son utilizados para persuadir mediante la retención u ocultamiento de los defensores del ambiente, con la finalidad de que cesen sus comportamientos y actuaciones pro-ambientalistas. Cabe destacar que, de esta práctica también se puede desglosar la tortura, lo que genera una total afrenta a los derechos humanos de los ambientalistas, en razón a que se ven sometidos a padecimientos que no deben afrontar, situación que a todas luces mina lo estipulado por el ordenamiento jurídico colombiano en relación con la protección de las personas y del ambiente.

Además, se pueden observar actividades como el hostigamiento, cuestión que afecta gravemente la dignidad y la tranquilidad de dichas personas.

De igual forma, es de vital importancia no ignorar el papel trascendental que ejerce la impunidad en estos escenarios, ya que la ausencia de una sanción efectiva para quienes atentan directa o indirectamente contra los líderes y lideresas ambientales, desconoce no solo los derechos de las personas que intervienen de forma inmediata en los distintos procesos que repercuten en la protección

y promoción de los recursos naturales, sino también en los derechos de la comunidad en general, en razón a que de la actividad ilícita que se desarrolle y se permita, se pueden ocasionar daños a la tierra, la biodiversidad y el medio ambiente, lo que repercutirá de manera negativa en el bienestar de todas las personas al no contar un medio ambiente sano.

Lo anterior se puede corroborar a partir de las acciones sistemáticas de los grupos al margen de la ley que han sido documentados, los cuales verifican los comportamientos anteriormente descritos con sus correspondientes cifras; hechos que permiten concluir que los asesinatos de los defensores ambientales ha sido el método por excelencia más usado para llevar a cabo actividades como la minería ilegal, los cultivos ilícitos, etc., además de la urgencia manifiesta que existe de la intervención efectiva de los Estados y la implementación de políticas encaminadas a desarticular y perseguir a los causantes de tales atrocidades dirigidas en contra de los ambientalistas y el medio ambiente, así como su respectiva judicialización.

Medidas implementadas por el gobierno de Colombia

Desde la Constitución Política de 1991, como fin esencial del Estado, a través de la Asamblea Constituyente, estableció en el artículo 95 en su numeral 4, como deber de todos de “defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica”, asimismo en el numeral 8 del presente artículo, Se establece el deber de “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”, deberes que va de la mano con el artículo 22 constitucional el cual consagra la paz como derecho y deber de obligatorio cumplimiento (Constitución Política, 1991)

Según, Muñoz y Lozano (2021) la defensa de los derechos humanos es una piedra angular de la Constitución Política de 1991, de ahí que, desde el artículo 2 de la Constitución se prescriba la garantía y efectividad de los principios, derechos y deberes, es decir, la obligación de las autoridades de proteger a los nacionales y los residentes que vivan en el territorio, en su vida en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. De igual forma, los artículos 11 y 12 invoca la obligación a cargo del Estado y la sociedad de proteger la vida de aquellos que tengan como labor la defensa de los derechos humanos.

Sin embargo, si bien se consagran, estos derechos y deberes constitucionales, a cargo de la sociedad y del Estado, a través de sus autoridades, su aplicación y materialización no ha sido efectiva, ejemplo de ello siendo Colombia el segundo país con más asesinato de líderes y lideresas defensores del medio ambiente, lo que deja a la luz, la violación de sus derechos y obligaciones constitucionales de manera sistemática, por consiguiente el gobierno actual debe garantizar entornos que no pongan en peligro la vida, dignidad e integridad de los defensores de asuntos ambientales, por ello, Según, Muñoz y Lozano (2021) señalan que:

Sin duda, el ordenamiento constitucional no admite bajo ninguna circunstancia la violación de sus derechos a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación

pacífica y derecho a circular libremente, ni mucho menos de la capacidad para ejercer los derechos de acceso.

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional indicó que:

El Constituyente previó que todos los colombianos estamos llamados a ser defensores de derechos. La Constitución consagró que “defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica” es un deber de todas las personas. Los ciudadanos que responden activamente a este llamado se convierten en piezas clave para preservar la democracia, asegurando que esta permanezca abierta, plural y participativa. Ello cobra especial relevancia en escenarios de transición, en los que es indispensable velar por la libertad efectiva de opinión, pensamiento e ideología, como características del régimen democrático. En un reciente informe sobre nuestro país, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resaltó el papel que cumplen los líderes comunitarios y defensores de derechos humanos, como una “pieza irremplazable para la construcción de una sociedad democrática, sólida y duradera (Corte Constitucional, T-469/20)

El 21 de abril de 2022, La Organización de Estados Americanos (2022) como motivo del Día Internacional de la Madre Tierra:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en América Latina y el Caribe (ONU Derechos Humanos) y la Relatoría Especial de la CIDH sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) hacen un llamado a los Estados a respetar y proteger a las personas defensoras del medio ambiente, la tierra y el territorio, y a las empresas a respetar los derechos humanos en todas sus actividades.

Asimismo, se enfatizó, en el rol importante para la sociedad que cumplen las personas defensoras de los derechos humanos y el medio ambiente; no obstante, se siguen presentando violaciones sistemáticas de derechos humanos sobre sus derechos, en especial, sobre las mujeres, líderes y lideresas, campesinos, indígenas y afrodescendientes, y sus comunidades, lo anterior, se presentan cuando se hace oposición a las actividades empresariales sobre la tierra, la biodiversidad y el territorio.

Finalmente, lo que motiva este Amicus Curie, sustentado en el artículo 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es la falta y el uso indebido por parte del gobierno colombiano, de acciones tanto judiciales como administrativas, como mecanismos de protección a las personas defensoras del medio ambiente.

Según la Organización de Estados Americanos (2022):

Los Estados son los primeros responsables de garantizar la prevención, investigación, sanción y reparación integral de todas las violaciones de derechos humanos cometidas contra personas defensoras del medio ambiente. Es urgente que los Estados, en consulta con las personas defensoras,

adopten e implementen medidas efectivas que detengan tales violaciones, además de promover y garantizar la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos.

Como bien sabemos, una de las medidas implementadas por el Gobierno de Colombia, fue el Acuerdo de Escazú, instrumento internacional aprobado por el Estado colombiano, que tiene como objetivo promover y proteger los derechos humanos en el ámbito ambiental, así como garantizar el acceso a la información, la participación ciudadana, la justicia en asuntos ambientales y la protección de los defensores de los derechos ambientales en América Latina y el Caribe (Procuraduría General de la Nación,2023)

Así pues, el Acuerdo de Escazú (2021), en su artículo 9 consagra los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales:

1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.

3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

A nuestro juicio, el reconocimiento a través de un acuerdo de la obligación de la protección de los defensores ambientales no reducirá ipso facto la muerte, desplazamiento y amenazas sobre los mimos, pero si orienta de manera clara y específica la obligación a cargo del Gobierno colombiano y en general de los Estados, sin embargo, estas no han sido aplicadas de manera efectivas, toda vez, que el gobierno actual no ha tomado las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos humanos de los defensores ambientales.

De ahí que, en el marco de la mesa *“El diálogo intersectorial sobre la implementación y desarrollo del acceso a la justicia ambiental”*, la Procuraduría General de la Nación, bajo la Dirección de Margarita Cabello Blanco, recordó que el país colombiano es uno de los países con más líderes y lideresas ambientales asesinados, amenazados y desplazados por proteger el medio ambiente, razón por la cual, le exhortó al Gobierno Nacional, especialmente a la Unidad Nacional de Protección y el Ministerio de

Defensa, a la implementación de acciones urgentes para la protección de los líderes ambientales. (El Tiempo, 2023)

Lo anterior, es muestra de que el actual gobierno, no ha realizado acciones para la implementación del Acuerdo de Escazú, firmado por Colombia y ratificado por 12 países, en efecto, frente al aumento de la violencia y el agravamiento de la situación de orden público se ha dejado por parte del actual gobierno en desprotección a los defensores del medio ambiente.

Conviene subrayar, que, si bien la ley está en revisión de exequibilidad en la Corte Constitucional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible anunció que trazó la hoja de ruta para la implementación del Acuerdo en todos los territorios del país, hoy en día no se conoce el documento, ni ha sido compartido con el Ministerio Público, enfatizando en que todas las ramas del poder público y los organismos de control deben estar en etapa de aprestamiento para su efectiva implementación. (Procuraduría General de la Nación, 2023)

Finalmente, es importante que el Gobierno realice un trabajo mancomunado con las autoridades ambientales nacionales y regionales, Parques Nacionales y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y de esta manera se creen estrategias y acciones para la debida aplicación del acuerdo, y hacer especial énfasis en las acciones de defensa del medio ambiente y protección de los derechos colectivos de los líderes ambientales.

Po otro lado, respecto de La Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos (1998), si bien esta no tiene efectos vinculantes jurídicamente hablando sobre el gobierno colombiano, esta si contiene principios y derechos fundamentales basados en otros instrumentos de carácter internacional, los cuales, si tienen efectos vinculantes para el país como lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En efecto, esta Declaración lo que hace es articular los derechos ya existentes en tratados internacionales ratificados por Colombia, para de esta manera aplicarlos de una manera más fácil, ello en la búsqueda de apoyo y protección a los defensores de derechos humanos en el contexto de su labor, por ejemplo, los Defensores del Medio ambiente.

Por consiguiente, la presente Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos (1998) consagra unos deberes a cargo de los estados:

Los Estados tienen la responsabilidad de aplicar y respetar todas las disposiciones de la Declaración. No obstante, en los artículos 2, 9, 12, 14 y 15 se hace especial referencia a la función de los Estados y se indica que cada uno de ellos tiene la responsabilidad y el deber de:

Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos;

- 1. Garantizar que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar en la práctica de todos los derechos y libertades sociales, económicos, políticos y de otra índole;*

2. *Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades;*
3. *Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.*

Finalmente, la Ley 1448 de 2011, también conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se enfoca principalmente en las medidas de reparación y asistencia a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia. Esta ley establece un marco legal para abordar las consecuencias de dicho conflicto y proporcionar medidas de reparación a las víctimas. Sin embargo, su enfoque principal es sobre víctimas humanas y derechos humanos en lugar de cuestiones ambientales.

Es por lo anterior, que esta ley serviría de base para que el Estado Colombiano pueda adoptar medidas que busque la protección de los defensores ambientales y con ello evitar la impunidad por el sin número de afectaciones a la vida de líderes ambientalistas. Un ejemplo de ello es el artículo 149 Parágrafo de la Ley 1448 de 2011 donde se indica “El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, reglamentará las garantías de no repetición que correspondan mediante el fortalecimiento de los diferentes planes y programas que conforman la política pública de prevención y protección de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley” (Ley 1448/2011, art.3)

Es importante mencionar que, si bien son muy pocas las medidas tomadas por el Estado Colombiano en relación con la muerte de los defensores ambientalistas, muchos de estos casos son atribuidos al conflicto armado interno que afronta el país, por lo que algunos de los casos se tramitan por estas leyes, para con ello evitar que las familias de las víctimas se queden sin una reparación integral.

Protegiendo a los defensores del medio ambiente en la emergencia climática: lecciones del caso del río Magdalena.

La emergencia climática es un desafío sin precedentes que enfrenta la humanidad en el siglo XXI. Los efectos del cambio climático son evidentes en todo el mundo, desde eventos climáticos extremos hasta la pérdida de biodiversidad y la elevación del nivel del mar. En este contexto, los defensores del medio ambiente desempeñan un papel esencial al abogar por la protección de los recursos naturales y la mitigación de los impactos del calentamiento global. Sin embargo, su labor valiente y necesaria a menudo se encuentra con amenazas y ataques que ponen en peligro sus vidas y su capacidad para ejercer su derecho a defender el entorno. Para abordar esta problemática, es fundamental que los Estados tomen medidas de debida diligencia para asegurar que estos ataques y amenazas no queden en la impunidad. Tomando como ejemplo el caso del Río Magdalena en Colombia y la sentencia emitida

por el Tribunal Superior de Bogotá, este artículo explora las medidas necesarias para proteger a los defensores del medio ambiente en la era de la emergencia climática.

La Emergencia Climática y la Labor de los Defensores del Medio Ambiente

El cambio climático es una realidad innegable que afecta a todos los habitantes del planeta. Desde la quema de combustibles fósiles hasta la deforestación y la contaminación del agua, las actividades humanas han contribuido significativamente al aumento de las temperaturas globales. Como respuesta a esta emergencia, los defensores del medio ambiente se han convertido en actores fundamentales en la lucha por la protección de nuestros ecosistemas y la promoción de prácticas sostenibles. Su labor abarca desde la denuncia de actividades destructivas hasta la promoción de políticas y acciones que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero.

Sin embargo, esta labor de defensa ambiental frecuentemente los coloca en situaciones de alto riesgo. Los defensores ambientales son amenazados, acosados e incluso asesinados por aquellos que buscan proteger intereses económicos y políticos en detrimento del medio ambiente. La protección de estos defensores se ha vuelto esencial en la era de la emergencia climática, ya que su trabajo es necesario para enfrentar los desafíos que plantea el cambio climático.

Medidas de Debida Diligencia: Un Enfoque Vital

La emergencia climática plantea desafíos sin precedentes para la humanidad, y la labor de los defensores del medio ambiente se vuelve más crucial que nunca. Sin embargo, su trabajo frecuentemente los coloca en situaciones de alto riesgo. En este contexto, los Estados deben tomar medidas de debida diligencia para garantizar que los ataques y amenazas contra los defensores del medio ambiente no queden en la impunidad.

La sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá en el caso del Río Magdalena y los paramilitares demuestra la importancia de estas medidas. En este caso, se reconoció la existencia de patrones de violencia, incluyendo homicidios y desplazamientos forzados, contra las comunidades que defendían el río y sus ecosistemas. Además, se estableció que los actores armados habían afectado gravemente los derechos bioculturales de las comunidades locales. Esta sentencia subraya la necesidad de que los Estados asuman responsabilidad por los ataques contra defensores del medio ambiente y tomen medidas para prevenir futuros actos de violencia.

Lecciones del Caso del Río Magdalena

El caso del Río Magdalena en Colombia es un ejemplo elocuente de la importancia de tomar medidas de debida diligencia para proteger a los defensores del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática. A través de la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, se han extraído valiosas lecciones que pueden servir como referente para futuros casos y para guiar las políticas de protección de defensores ambientales en todo el mundo.

a) Un enfoque Socioecológico Integrado

Una de las principales lecciones que podemos obtener del caso del Río Magdalena es la necesidad de un enfoque socioecológico integrado. Este enfoque reconoce la interconexión entre los sistemas naturales y las comunidades humanas que dependen de ellos. En el caso del Magdalena, se demostró que la violencia armada había tenido un impacto devastador tanto en los ecosistemas del río como en las comunidades locales.

El tribunal reconoció que no se podía abordar adecuadamente la violencia contra los defensores del medio ambiente sin considerar el contexto más amplio en el que operaban. Esto incluía la relación de las comunidades con el río, su dependencia de sus recursos y la importancia cultural y espiritual del río en sus vidas. Este enfoque integral no solo permite una comprensión más profunda de la situación, sino que también garantiza que las medidas de protección y reparación sean más efectivas al abordar las dimensiones tanto ambientales como sociales.

b) Reparación Integral y Cultural

Otra lección crucial es la importancia de la reparación integral y cultural. La reparación en el caso del Río Magdalena fue mucho más allá de la indemnización económica. Si bien la compensación financiera es esencial para ayudar a las comunidades afectadas a reconstruir sus vidas, la sentencia reconoció que la reparación debía abordar también la pérdida cultural y espiritual que habían sufrido.

La violencia armada había afectado gravemente las prácticas culturales y las tradiciones de las comunidades locales. Los rituales religiosos, las festividades y las actividades tradicionales habían sido interrumpidos o destruidos. La sentencia instó a la restauración de estas prácticas culturales como parte integral de la reparación. Esto no solo contribuye a la restauración de la identidad de las comunidades, sino que también fortalece su vínculo con el entorno natural que están tratando de proteger.

c) Educación y Sensibilización Ambiental

La promoción de la educación y la sensibilización ambiental es otra lección destacada del caso del Río Magdalena. El tribunal reconoció la importancia de programas educativos que ayuden a las comunidades locales a comprender la importancia de sus entornos naturales y cómo protegerlos. La educación ambiental es fundamental para fortalecer la conciencia ambiental y la capacidad de las comunidades para defender su medio ambiente.

La sentencia señaló que el Ministerio de Educación debía desempeñar un papel activo en la implementación de estos programas. Esto es relevante en el contexto de la emergencia climática, ya que la educación y la sensibilización son herramientas clave para empoderar a las personas y comunidades a tomar medidas para mitigar el cambio climático y adaptarse a sus efectos.

Pronunciamientos en este sentido por parte de la organización de las Naciones Unidas

La Observación general núm. 36 realizada por el Comité de Derechos Humanos CCPR/C/GC/36 (2019), recalcó el reconocimiento en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del derecho fundamental a la vida que tenemos los seres humanos, el cual, el supremo y no admite suspensión alguna, ni siquiera en las situaciones de conflicto armado, en efecto, la vida es el valor máspreciado e inherente a la persona y de él depende el disfrute total de los demás derechos humanos.

Por consiguiente, los Estados están obligados a respetar y garantizar el derecho a la vida y en esa medida debe establecer medidas de debida diligencia como las legislativas, así como también se destinen los recursos necesarios para reparar y restituir a todas las victimas que han sufrido alguna violación a su derecho a la vida.

No obstante, los Estados pueden incurrir en una violación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, si estos no proveen las posibles amenazas y situaciones de peligro para la vida que puedan desencadenar en la muerte, en este caso, de lideres y lideresas ambientales.

En efecto, el derecho a la vida “estará protegido por ley”, y en ese sentido el Gobierno de Colombia debe reforzar su marco jurídico, toda vez, que este no está garantizando de manera plena el disfrute al derecho a la vida de los defensores ambientales, asimismo se deben implementar mejores medidas que protejan la vida frente a las amenazas que muchas veces son previsibles, ya que, es muy común en el país que cuando un Juez en sentencia decide salvaguardar el medio ambiente, a petición de un líder ambiental, este sufre todo tipo de amenaza y persecuciones a su integridad, por el simple hecho de defender los derechos humanos de la colectividad.

En este sentido, la Observación general No. 31 realizada por el Comité de Derechos Humanos CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 (2004), indica que las normas relacionadas a la defensa de los derechos humanos contienen en sí, obligaciones *erga omnes*, es decir, todos los Estados parte, como Colombia, tienen el deber contractual de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece el alcance de las obligaciones jurídicas y morales contraídas por los Estados parte, lo que significa la obligación general, en primer lugar, respetar todos los derechos reconocidos en el pacto y, en segundo lugar, garantizar el disfrute a todos los individuos que se encuentren en el territorio y por ende, sujetos a su jurisdicción.

Por otro lado, en la Nota del secretario general A/71/281(2016), respecto de la situación de los defensores de los derechos humanos, señaló que los defensores de los derechos humanos ambientales, en razón a su carácter heterogéneo, es decir, gran variedad de perfiles, desde pequeños agricultores sin preparación escolar, hasta abogados especialistas en temas de medio ambiente, lo que significa, en muchos casos el desconocimiento de sus derechos, las medidas y mecanismos de

protección existentes o las organizaciones nacionales e internacionales que están dispuestas a apoyarlos frente a cualquier violación de derechos humanos.

Asimismo, el Secretario General, recalcó el empoderamiento de los defensores de los derechos humanos ambientales en la lucha contra el cambio climático, y por consiguiente, debido a su rol fundamental para el mundo entero, su práctica se debe desarrollar en el pleno respeto de sus derechos fundamentales, así como también en reforzar su seguridad a la hora de realizar su labor.

Por lo anterior, la protección efectiva de los derechos de los defensores de los derechos humanos comienza con el reconocimiento por parte del Estado a su derecho a defender los derechos humanos, en ese sentido, el Estado debe promulgar leyes que reconozcan los derechos de los defensores de derechos humanos y de las comunidades indígenas a sus derechos sobre la tierra, igualmente, se debe revisar y derogar toda ley que favorezca la explotación de los recursos naturales y en ese sentido amenace los derechos de la colectividad.

De igual forma, en el Informe del Relator Especial A/HRC/40/55 (2019), indicó que ha aumentado de manera abrupta el número de defensores asesinados, perseguidos, desplazados, acosados e intimidado en todo el mundo, debido a sus esfuerzos valientes por proteger el medio ambiente y los derechos humanos, tales como:

- a) *Derecho a la Vida: El cual está reconocido universalmente en todas las normas y tratados de derechos humanos, no obstante, este no solo se está viendo amenazado por la degradación ambiental, el cambio climático y el desarrollo no sostenible, en donde la contaminación atmosférica provoca la muerte de más de 7 millones de personas al año, sino que también, por lo homicidios de aquellos defensores que evitan que estas cosas sucedan en la humanidad (A/HRC/40/55, 2019)*
- b) *Derecho a la Salud: De conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos la salud forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado, sin embargo, hoy en día según cifras de la Organización Mundial de la Salud el 90% de la población mundial vive en lugares en donde la calidad de aire no cumple con sus directrices (A/HRC/40/55, 2019)*
- c) *Derechos del Niño: La Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto a la salud señala e impone a los Estados la carga de actuar velando por el interés superior de los niños y en esa medida debe tener en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente” (art. 24, párr. 2 c). De ahí que, la Organización Mundial de la Salud concluya que, “los niños tienen el derecho humano básico de respirar aire puro en sus hogares, escuelas y comunidades” (A/HRC/40/55, 2019)*

En consecuencia de lo anterior, los Estados como Colombia deben dar prioridad a todas aquellas medidas que buscan y garantizan la protección de los derechos humanos de los defensores

ambientales, de manera que, a través de instituciones y leyes se atajen las causas que fundamentan la violencia, el acoso, la persecución esto mediante el reconocimiento de su labor en lugar de atacarla y con ello se hará justicia haciendo que quienes cometan actos de violencia contra su humanidad sean castigados por sus actos.

El “Plan de emergencia para la protección a líderes y lideresas sociales, personas defensoras de DDHH y firmantes de paz”

Este plan de emergencia fue propuesto por organizaciones sociales, plataformas de derechos humanos, diferentes congresistas del país, bajo la asistencia técnica de la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en consulta con la Misión de Verificación de la ONU; asimismo, recoge múltiples recomendaciones entregadas al Estado colombiano por parte de organismos internacionales en la materia (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2022)

Según la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (2022) el presente plan establece cinco (5) ejes de actuación aplicables a los 65 municipios y regiones priorizadas a nivel nacional como lo son Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Medellín, Popayán y Santa Marta:

1. Primer eje: Presencia territorial del Estado y acompañamiento de comunidad internacional:

- a) *Línea No. 1. Funcionamiento de los “Puestos de Mando Unificados para la Prevención y Protección (PMU-PP)”*: estos con la finalidad de garantizar de manera coordinada una presencia permanente del estado a través de sus diversas autoridades e identidades, para de esta manera aplicar los protocolos de prevención y protección de las personas defensoras y firmantes del Acuerdo de Paz.
- b) *Línea No. 2. Respuesta de urgencia en medidas materiales de protección*: se pretende mediante la Unidad Nacional de Protección se realicen los estudios de riesgos, así como también se implementen medidas de protección con enfoque étnico y de géneros sobre los líderes que lo necesiten. Por otro lado, a través, del Ministerio de Relaciones Exteriores se implementarán mecanismos para revisar y garantizar la implementación de las medidas cautelares individuales y colectivas que sean adoptadas tanto como por la Comisión y La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2. Segundo eje: Acción preventiva y estratégica de la Fuerza Pública en los territorios:

Por medio del Ministerio de Defensa, se deberá:

- a) *Nombrar un oficial de la Policía a cargo del plan de protección de líderes sociales y firmantes de paz.*

- b) *Fortalecimiento del Cuerpo Élite especializado en las investigaciones de amenazas y homicidios contra líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos.*
- c) *Anillos Permanentes de seguridad, como recomendación de la misión de la ONU se deberá realizar un despliegue inmediato sobre las comunidades protegidas de fuerzas del ejército y la policía.*

3. Tercer eje: Medidas de justicia y contra la impunidad:

A través de la Fiscalía General de la Nación, se deberá:

- a) *Realizar un Despliegue del trabajo investigativo de la Unidad Especial de Investigación (UEI) de la Fiscalía General de la Nación con el fin de que se pueda medir el avance en la lucha en contra de la impunidad, pero también identificar patrones, dinámicas y responsables de la violencia, con el fin de contribuir a la política de desmantelamiento.*

Por parte del Ministerio de Justicia, se deberá:

- a) *Juzgados penales para la investigación de conductas contra líderes y firmantes del AFP: esto mediante la gestión con el Consejo de la Judicatura una reforma al Acuerdo PCSJA21-11853 del 20 de septiembre de 2021, que crea los juzgados penales de circuito especializados, encargados de conocer los procesos por delitos cometidos contra líderes sociales, para que se incluya los procesos cometidos contra personas en proceso de reincorporación, y además se redefina su ubicación según las zonas de riesgo identificados. Se debe garantizar dedicación exclusiva, así como garantías de protección y personal suficiente para sus labores.*

4. Cuarto eje: Generación de confianza institucional y prevención de la estigmatización:

Desde la Presidencia de la República, se deberá:

- a) *Promulgar el Decreto que crea la Instancia Tripartita de Protección y Seguridad: Es necesario promulgar un Decreto que formaliza la ya existente Instancia Tripartita de Protección y Seguridad (ITPS) a nivel nacional, regional y local, la cual tiene la función monitorear y verificar el cumplimiento del Acuerdo de paz en lo referente a garantías de seguridad y protección de derechos de los firmantes de la paz.*
- b) *Realizar actos de reconocimiento nacional a la labor de las personas defensoras de derechos humanos y a la vida de las personas firmantes del Acuerdo.*
- c) *Expedir una directiva presidencial para el reconocimiento y no estigmatización de la defensa de los derechos humanos y de la vida de las personas firmantes del Acuerdo Final de Paz.*

5. Quinto eje: Gestión del riesgo y acciones humanitarias:

Por medio de la Presidencia de la República, se deberá:

- a) *Se deberá Declarar la emergencia humanitaria: Pronunciarse públicamente reconociendo la existencia de una crisis humanitaria para las personas defensoras de derechos humanos, firmantes de paz, y sus comunidades, así como los pueblos indígenas, afro y campesinos.*
- b) *Prohibir de manera general el porte de armas y control de las armas en circulación y adoptar medidas administrativas y de orden policivo para restringir el porte de armas de fuego y municiones en los municipios identificados en riesgo.*

A través del Ministerio del Interior, se deberá:

- a) *Realizar la reubicación temporal de personas en riesgo: se determinará caso a caso y de acuerdo con el nivel concreto de riesgo, la necesidad de reubicar temporalmente a personas en riesgo.*

Igualmente, con base en el último informe llamado “Proteger nuestra casa común: defensoras y defensores de la tierra y del medioambiente en Latinoamérica” y coordinado por la Agencia Católica para el Desarrollo (2021) se concluye que:

En Colombia, los defensores y defensoras de derechos humanos (DDH) son asesinados por buscar que se respeten los derechos medioambientales, humanos y espirituales de sus comunidades y los derechos de la naturaleza ante el impacto devastador de las empresas extractivas nacionales e internacionales. El Gobierno colombiano ha demostrado carecer de la capacidad o la voluntad para protegerlos de la violencia. La situación de DDHH se ha exacerbado con los efectos de la pandemia de COVID-19 y el actual conflicto armado.

La anterior conclusión surge de que si bien desde el desarme de más de 13.000 combatientes de las FARC-EP a raíz del acuerdo de paz firmado en 2016, los asesinatos no disminuyen, en el 2020 fueron alrededor de 177 asesinatos de líderes y lideresas ambientales, en el 2021 fueron 33 y en lo que va del presente año, según estadísticas del Instituto de estudios para el desarrollo y la paz (INDEPAZ, 2023), se han presentado el asesinato de 100 Líderes Sociales, Defensores De DD. HH Y Firmantes De Acuerdo.

Conclusiones

En definitiva, la falta de una presencia estatal en las regiones del país colombiano capaz de garantizar protección a los líderes y lideresas sociales y ambientales, así como también poblaciones vulnerables como campesinos, mujeres e indígenas han propiciado las condiciones necesarias para que los grupos armados ilegales como disidencias de las FARC-EP, el ELN y las Bandas criminales se fortalezcan. Pongamos por caso, cuando se accede a la administración de justicia y un juez emite una sentencia u orden judicial en beneficio de la comunidad y el medio ambiente, y esto signifique sanciones contra empresas que quieran explotarlo, si bien esto es excelente para el medio ambiente, inicia un calvario

para los ambientalistas, toda vez, que en su contra comienzan las amenazas, intimidaciones y persecuciones, hasta el punto de asesinarlos.

De igual forma, debido a las desigualdades sociales, es común, que muchos defensores de los derechos humanos ambientales desconozcan de sus derechos, las medidas y mecanismos de protección existentes o las organizaciones nacionales e internacionales que están dispuestas a apoyarlos frente a cualquier violación de derechos humanos, lo anterior, por falta del reconocimiento por parte del Estado del derecho que tiene toda persona a defender los derechos humanos; conviene subrayar, que una de las causas profundas de las violaciones y abusos que sufren los líderes y lideresas ambientales en la falta del reconocimiento legal por parte del Estados de los derechos sobre la tierra, en donde los más afectados son los grupos indígenas.

Lo anterior, aumenta la impunidad y la falta de acceso a la justicia, debido a la falta de medidas que se toman por parte del Estado para reforzar la seguridad de los defensores ambientales ante amenazas previsibles, que muchas veces terminan en el asesinato de estos, y como consecuencia vulnerándose el derecho supremo de la vida.

No obstante, el asesinato de los líderes y lideresas ambientales, es solo una parte de toda aquella violencia generalizada que padecen, con esto queremos decir, que hoy en día en nuestro país los defensores sufren numerosas violaciones y amenazas a sus derechos, como las desapariciones forzadas, el acoso sexual, las prohibiciones de locomoción, amenazas a sus familiares y dependientes, en donde los autores de dichas violaciones son agentes estatales y no estatales, los cuales estigmatizan y deslegitiman la labor de los defensores de derechos humanos ambientales.

Asimismo, el Estado colombiano, no ha construido un entorno propicio para la defensa de los derechos humanos, en donde no se hacen revisiones periódicas de la idoneidad de las leyes, políticas, los reglamentos y medidas coercitivas para velar por el respeto de los derechos humanos de los defensores ambientales.

Para finalizar, a pesar de que Colombia cuente con sistemas de protección de Derechos humanos, como, por ejemplo, La Unidad Nación de Protección la cual está adscrita al Ministerio de Interior, o recientemente con la ratificación del Acuerdo de Escazú, es evidente, que ninguna de estas medidas es efectiva en su totalidad para proteger la vida y los derechos de los y las líderes ambientales.

Solicitudes

Por todo lo expuesto, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos le solicitamos:

1. De conformidad, a lo estipulado en el artículo en el artículo 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solicitamos se tenga en cuenta nuestro informe sobre las consideraciones jurídicas conducentes respecto de: ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas

defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?

2. Con base, en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos le solicitamos al Gobierno de Colombia para que adopte las medidas legislativas, judiciales, educativas, administrativas, y demás medidas que sean apropiadas para garantizar el goce pleno de los derechos fundamentales de los líderes y lideresas que protegen el medio ambiente.
3. Le solicitamos al Gobierno de Colombia realice el reconocimiento legal de los derechos sobre la tierra, para de esta manera evitar los abusos a sus derechos humanos que sufren las comunidades indígenas.
4. Le Solicitamos al Gobierno de Colombia, en especial a la rama legislativa, deroguen las leyes que favorecen la explotación de los recursos naturales y amenazan, de ese modo, los derechos de las personas afectadas.
5. De conformidad, con lo estipulado en los artículos 2 y 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos le solicitamos al Gobierno de Colombia cumpla con la obligación de proceder con la debida diligencia para adoptar medidas positivas razonables ante las amenazas de vida previsible que sufren los líderes y lideresas ambientales del País.
6. De conformidad, con lo estipulado en los artículos 2 y 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos le solicitamos al Gobierno de Colombia adopte las medidas adecuadas de protección, incluida la supervisión permanente, con miras a prevenir, investigar y castigar la privación arbitraria de la vida que sufren los defensores de derechos humanos en el País.
7. Solicitamos al Gobierno de Colombia actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar las violaciones de los derechos humanos de los líderes y lideresas ambientales, así como también hacer comparecer ante la justicia a los responsables, para que de esta manera no haya más impunidad.
8. Solicitamos al Gobierno de Colombia tener en cuenta el “PLAN DE EMERGENCIA PARA LA PROTECCIÓN A LÍDERES Y LIDERESAS SOCIALES, PERSONAS DEFENSORAS DE DDHH Y FIRMANTES DE PAZ”, así como también, realizar un trabajo articulado entre la Presidencia de la República, Los Ministerios de Interior, Defensa y Justicia, La Fiscalía General de la Nación y La Procuraduría General de la Nación, para de esta manera se implementen medidas que refuercen la seguridad de los líderes y lideresas ambientales, así mismo se investigue refuerce y sancionen a los violadores de derechos humanos y con ello no habrá más impunidad.

Respecto de las Empresas que se dedican a la Explotación de Recursos Naturales en el País:

9. Solicitamos adopten y apliquen las normativas internacionales, regionales y nacionales que garantizan el respeto por los derechos humanos, incluyendo los principios voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos y los Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos.

10. Solicitamos cumplan con sus obligaciones jurídicas y éticas, en donde se aplique la diligencia debida en materia de derechos humanos realizando evaluaciones del impacto de cada proyecto en los derechos humanos, así mismo se garantice el acceso a la información y la plena participación de los defensores de derechos humanos ambientales y de las posibles comunidades que puedan llegarse a ver afectadas.
11. Solicitamos se abstengan de cometer agresiones físicas, perpetrar ataques verbales y jurídicos, así como también se abstengan de colaborar con los perpetradores de la violencia contra los derechos humanos de los defensores ambientales.
12. Solicitamos de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Escazú divulguen a las comunidades afectadas y los defensores de los derechos humanos ambientales la información relacionada con los proyectos de desarrollo previstos a grandes escalas, así como también los que están en curso, lo anterior de manera oportuna y accesible.
13. Solicitamos establezcan mecanismos que eviten, mitiguen y combatan cualquier posible impacto tanto directo como indirecto de las violaciones de los derechos humanos.
14. Solicitamos velen por que tanto las empresas de Seguridad Privada como los subcontratistas respeten los derechos de los defensores, las comunidades afectadas, y en caso de presentarse, establezcan mecanismos de rendición de cuenta sobre las violaciones causadas.

Bibliografía

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe [Acuerdo de Escazú]. (2021). Naciones Unidas – CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf

Agencia Católica para el Desarrollo [CAFOD]. (2021). “Proteger nuestra casa común: defensoras y defensores de la tierra y del medioambiente en Latinoamérica”. https://www.cinep.org.co/public-files/PDFS/20211014_Proteger_nuestra_casa_comun.pdf?

Asesinan al defensor de una de las maravillas naturales de Colombia. (2020, diciembre 3). El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/atentado-contralider-ambiental-en-la-macarena-meta-552665>

Constitución Política De Colombia. 20 De Julio De 1991. (Colombia). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-469/20. (M.P. Diana Fajardo Rivera: 3 noviembre de 2020). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-469-20.htm>

Instituto de estudio para el desarrollo y la paz. (2023, agosto 27). LÍDERES SOCIALES, DEFENSORES DE DD.HH Y FIRMANTES DE ACUERDO ASESINADOS EN 2023. <https://indepaz.org.co/lideres-sociales-defensores-de-dd-hh-y-firmantes-de-acuerdoasesinados-en-2023/>

Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos, 1998. <https://www.hchr.org.co/publicaciones/declaracion-sobre-defensores-de-los-derechos-humanos/>

La tierra: una posible razón del asesinato de la líder defensora del Páramo de Santurbán. (2019, julio 21). Semana. <https://www.semana.com/impacto/articulo/por-que-asesinaron-a-yamile-querra/45083/>

Ley 1448 de 2011. (2011, 10 de junio). “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.096. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2023). ¿Quiénes son y qué hacen? - Liderazgos Ambientales. <https://www.minambiente.gov.co/lideres-ambientales/liderazgos-ambientales/#:~:text=Se%20entiende%20por%20defensores%20ambientales,particular%20o%20un%20funcionario%20p%C3%BAblico.>

Mogollón, P. (2022, septiembre 28). Colombia, el segundo país donde asesinaron más líderes ambientales en 2021. El Espectador. <https://www.elespectador.com/ambiente/colombia-el-segundo-pais-donde-asesinaron-mas-lideres-ambientales-en-2021/>

Mogollón, P. (2022, septiembre 29). Desde 2012 en Colombia han asesinado a 322 líderes ambientales. El Espectador. <https://www.elespectador.com/ambiente/desde-2012-en-colombia-han-asesinado-a-322-lideres-ambientales/>

Muñoz Ávila, L., y Lozano Amaya, M. A. (2021). La democracia ambiental y el Acuerdo de Escazú en Colombia a partir de la Constitución Ecológica de 1991. Revista derecho del Estado, (50), 165–200. <https://doi.org/10.18601/01229893.n50.07> (Original work published 30 de agosto de 2021)

Organización de Estados Americanos [OEA]. (2022, abril 21). Es urgente proteger a las personas defensoras del medio ambiente. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/084.asp>

Organización de Naciones Unidas [ONU]. (2004, mayo 26). Observación general núm. 31. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13. Comité de Derechos Humanos. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/419/59/PDF/G0441959.pdf?OpenElement>

Organización de Naciones Unidas [ONU]. (2016, agosto 3). Situación de los defensores de los derechos humanos. Nota del secretario general. A/71/281. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/247/12/PDF/N1624712.pdf?OpenElement>

Organización de Naciones Unidas [ONU]. (2019, enero 8). La cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Informe del Relator Especial. A/HRC/40/55. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/002/57/PDF/G1900257.pdf?OpenElement>

Organización de Naciones Unidas [ONU]. (2019, septiembre 3). Observación general núm. 36. CCPR/C/GC/36. Comité de Derechos Humanos. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/261/18/PDF/G1926118.pdf?OpenElement>

Ortiz, M. (2023, 8 de agosto). Procuraduría pide medidas de protección para defensores del medioambiente. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/procuraduria-pide-medidas-de-proteccion-para-defensores-del-medioambiente-794165>

Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. (2022, agosto 5). Plan de emergencia para la protección a líderes y lideresas sociales, personas defensoras de DDHH y firmantes de paz. [https://drive.google.com/viewerng/viewer?url=https://embeber-pdf-arc.s3.amazonaws.com/PRIORIZACION%20Plan+de+emergencia+lideres+sociales+\(1\)-1660267074587.pdf](https://drive.google.com/viewerng/viewer?url=https://embeber-pdf-arc.s3.amazonaws.com/PRIORIZACION%20Plan+de+emergencia+lideres+sociales+(1)-1660267074587.pdf)

Procuraduría General de la Nación. (2023, 8 de agosto). Colombia es uno de los países con mayor número de personas amenazadas, desplazadas y asesinadas por defender el medio ambiente: Procuradora. Boletín 1045-2023. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/colombia-mayor-numero-personas-amenazadas-desplazadas-asesinadas-defender-medio-ambiente.aspx>

Santander, el departamento donde más amenazan a líderes ambientales según la JEP (2022, abril 8). Semana. <https://www.semana.com/nacion/bucaramanga/articulo/santander-el-departamento-donde-mas-amenazan-a-lideres-ambientales-segun-la-jep/202232/>

Sentencia Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá [TSDJ]. Abril 8, 2021. M.P: U. Jiménez. Sentencia Radicado No. 110012252000201600552. (Colombia). Obtenido el 07 septiembre de 2023. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/08-04-2021-Ramo%CC%81n-Mari%CC%81a-Isaza-y-59-postulados-ma%CC%81s-ACMM.pdf>

4.8.- Responsabilidad de las empresas y el Estado para la protección de ecosistemas susceptibles al cambio climático: estudio del caso Amazonas, escrito por los estudiantes Karen Rodríguez, Gabriela Sampayo, Laura Sernas y Mayell Suarez

Presentación y objetivo

Karen Juliana Rodríguez Cuadros, Gabriela Andrea Sampayo Villarreal, Laura Dalet Sernas Dominguez y Mayell Andrés Suárez caballero, estudiantes del último semestre del programa de derecho y

conciliadores en derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, ciudadanos colombianos e interesados en la salvaguarda de nuestro gran pulmón, la selva del Amazonas, actuamos en este amicus curiae en atención a la opinión consultiva presentada por la República de Colombia y la República de Chile, sobre la emergencia climática y los derechos humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH o Corte CIDH.

Lo anterior con el fin de ofrecer razonamientos encaminados a exponer qué es la selva del Amazonas, cuál es su importancia para nuestro país e incluso para el mundo entero ya que es una de las mayores fuentes de oxígeno y al día de hoy se está viendo afectada por incendios causados por la deforestación, por la minería ilegal, la expansión acelerada de la frontera agrícola, al igual que el tráfico de fauna y flora, para que de esta se tome en consideración que, todos hemos sido responsables de alguna u otra manera de la emergencia climática que hoy en día enfrentamos, pero en especial hay que mencionar que los estados son los primeros responsables de la protección del medio ambiente. Sin embargo, algunos Estados, como por ejemplo Estados Unidos, China, Alemania, Reino Unido, entre otros, de manera desmedida han abusado de su poder y han causado fuertes impactos ambientales, como generar grandes emisiones de gases de efecto invernadero.

De modo que, el hombre ha destruido su entorno habitable, llevándolo a un consumismo cancerígeno que requiere de atención inmediata, ser visto de manera real y consciente por cada ciudadano de forma independiente, pero colectiva por parte de aquellos estados que han contaminado desmesuradamente, puesto que se debe adoptar un documento vinculante en donde se consagren medidas oportunas, justas, equitativas y sostenibles en pro de atender la amenaza que presenta la selva del Amazonas en el marco de la emergencia climática ya que este lugar representa para el mundo, el mayor estabilizador climático, poseedor de gran biodiversidad y riqueza cultural.

Introducción

La opinión consultiva solicitada por los Estados de Colombia y Chile, en donde su propósito radica en aclarar el alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, en donde se tenga especialmente en cuenta las afectaciones diferenciadas. A su vez, ponen de presente la necesidad de responder de manera urgente ante estas necesidades y sobre la base de los principios de equidad, justicia, cooperación y sostenibilidad, con un enfoque de derechos humanos.

Es importante identificar específicamente lo que solicitan o el objetivo mismo de la consulta, conforme a que eso determinará el enfoque sobre el cual se responderá, asesorará y señalará las obligaciones que tienen los Estados para con el cambio climático y sus implicaciones.

Asimismo, estos Estados en su solicitud manifiestan la necesidad de establecer ciertos estándares interamericanos como respuesta a la inminente emergencia climática que se avecina, allí resaltan la

importancia que representa el bioma de la Amazonía y el papel que juega respecto al sostenimiento mundial. Es claro para el Estado colombiano que, un incremento mayor a 1,5° C en la temperatura global afectará con mayor intensidad y frecuencia las temperaturas extremas, inundaciones, tormentas, deslizamientos de tierra y olas de calor. Es por ello por lo que, el cuidado de la Amazonía resulta fundamental, no solo para la región americana, sino también para el mundo.

Para quienes integran el territorio Amazónico y a su vez para el mundo en general, representa y reviste de una importancia vital el cuidado y sustento de la Amazonía por parte de los Estados que tienen allí participación y cuya jurisdicción subyace en este lugar. La promoción y el cuidado de la Amazonía, en parte comprende obligaciones territoriales, regionales, nacionales e internacionales, las regiones deben integrarse y fundarse en principios como la prevención, precaución y cooperación, que más adelante se profundizará, para poder contribuir tanto a la protección del Amazonas, como atender la emergencia climática que está padeciendo actualmente el mundo.

En un pasado informe que data del 3 de septiembre de 2019, la CIDH y REDESCA manifestaron una profunda preocupación por la deforestación y la quema en la Amazonía. Establecieron en este comunicado de prensa que:

“Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la región de la selva amazónica abarca la selva tropical más grande del mundo y contiene aproximadamente la mitad de su biodiversidad. Para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), las principales amenazas identificadas contra esta zona natural de gran relevancia para el mundo y el hemisferio incluyen la minería, la tala, la construcción de presas, las carreteras, expansión de tierras agrícolas y diversos proyectos de inversión”¹³.

A su vez, plantearon que los incendios obedecen a temporadas de sequía, el viento y el calor que afecta a esta zona cuando las temperaturas aumentan. Pero que según a informes del gobierno Brasileño, estos incendios son provocados en zonas urbanas que, entre otras, buscan movilizar y expandir zonas de productividad, a su vez, señala la CIDH que:

“[...] La CIDH y su REDESCA expresan preocupación por el desarrollo de proyectos industriales y agroindustriales que tengan como consecuencia el avance de la deforestación. Por ejemplo, según información pública, el 10 de agosto, un grupo de

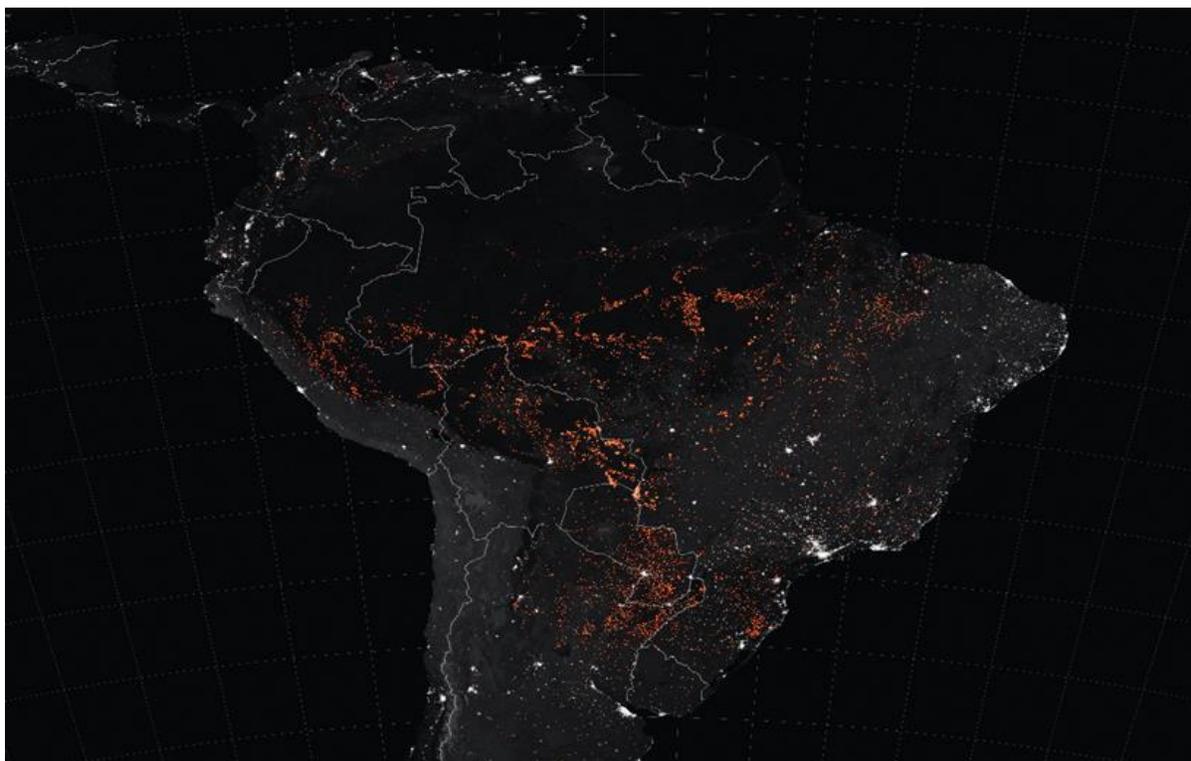
¹³ Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2019). CIDH y su REDESCA expresan profunda preocupación por la deforestación y la quema en la Amazonía. Informe No. 215/19. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/215.asp>

*terratrallentes en el suroeste del estado de Pará realizó el "día del incendio" para coordinar la quema de pastizales y las áreas de deforestación"*¹⁴.

Conforme a lo anterior, en un informe publicado en agosto de 2019 por la NASA, estos con ayuda de sus satélites observaron un repunte en los incendios específicamente en la región de la Amazonía, conforme a ello, señala Douglas Morton Jefe del Laboratorio de Ciencias Biosféricas del Centro Goddard de Vuelos Espaciales de la NASA que:

*"La actividad de los incendios en la Amazonía varía considerablemente de un año a otro y de un mes a otro, impulsada por los cambios en las condiciones económicas y el clima. Agosto de 2019 destaca porque ha traído consigo un notable aumento de los incendios grandes, intensos y persistentes que arden a lo largo de las principales carreteras del centro de la Amazonia brasileña"*¹⁵.

Tal como se proyectará a continuación, así luce la actividad de los incendios forestales desde el 15 al 22 de agosto de 2019:



Por otra parte, en posterior comunicado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó para el año de 2019 su informe sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Observatorio de la Tierra de la NASA. (2019). Uptick in Amazon Fire Activity in 2019. Recuperado de: <https://earthobservatory.nasa.gov/images/145498/uptick-in-amazon-fire-activity-in-2019>

indígenas y tribales de la Panamazonía, es importante desarrollar que, son nueve los países que integran la Panamazonía, entre ellos se encuentra Colombia. En el mencionado informe se pone de presente las situaciones tan complejas que atañen a las comunidades que habitan estos territorios y que se han visto afectadas por normativas, políticas y prácticas enfocadas a la ampliación de las fronteras extractivas de recursos naturales y en el desarrollo de megaproyectos de infraestructura, todo ello sin contar con una consulta previa con estos pueblos y comunidades indígenas que habitan esta zona y que ponen en riesgo tanto su supervivencia física y cultural, y sin dudarlo, del medio ambiente¹⁶.

Ahora bien, conforme al informe presentado por la organización Monitoring of the Andean Amazon Project nos presenta un análisis detallado respecto a los principales focos de deforestación y fuegos en la Amazonia para el año de 2022. Presentan dentro de su informe que:

*“En 2022, estimamos la deforestación de **1,98 millones de hectáreas**. Esto representa un aumento del 21% desde 2021, y es el **segundo más alto registrado**, solo detrás del pico en 2004”¹⁷.*

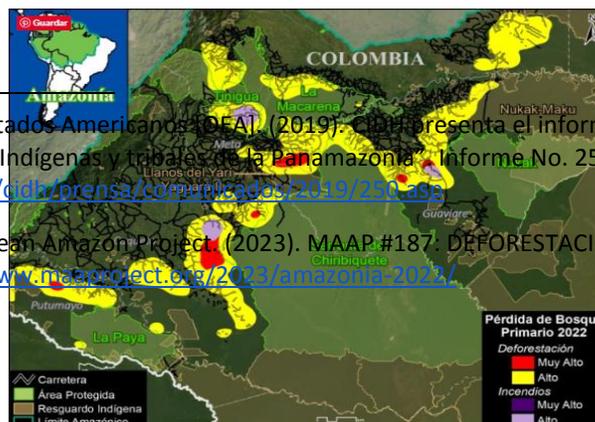
Asimismo, señalan respecto al territorio Colombiano que:

*“En 2022, la Amazonía colombiana perdió **97,417 hectáreas** de bosque primario debido a la deforestación. Los incendios impactaron directamente en **12.880 hectáreas adicionales**”¹⁸.*

Aunque si bien se registró una disminución sobre la deforestación realizada para el año 2021, ello no es suficiente:

“La deforestación disminuyó un 2% respecto a 2021, pero aún fue relativamente alta (quinta más alta registrada), continuando la tendencia de una pérdida forestal elevada desde el acuerdo de paz con las FARC en 2016”¹⁹.

A continuación, se presenta un mapa base de lo que fueron los incendios y la deforestación generada sobre la Amazonía colombiana para el año 2022:



¹⁶ Organización de los Estados Americanos (OEA) (2019). OEA presenta el informe sobre “Situación de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y tribales de la Panamazonía”. Informe No. 250/19. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/dich/prensa/comunicados/2019/250.asp>

¹⁷ Monitoring of the Andean Amazon Project. (2023). MAAP #187: DEFORESTACIÓN Y FUEGOS EN LA AMAZONÍA 2022. Disponible en: <https://www.mappingproject.org/2023/amazonia-2022/>

¹⁸ Ibídem.

¹⁹ Ibídem.

La presente opinión consultiva también trae a colación la opinión consultiva OC-23/17 solicitada por la República de Colombia y emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de las obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal, en donde resaltan que, si bien esta opinión fue fundamental para el entendimiento y la cobertura de los derechos humanos y el medio ambiente, así como la articulación de políticas regionales y nacionales para con la garantía de derechos humanos, reviste para el Estado Colombiano y a su vez, para el Estado de Chile, esclarecer en mayor profundidad los fundamentos y el alcance de los derechos humanos afectados por la emergencia climática, así como las obligaciones estatales para hacerle frente, como lo considerábamos anteriormente, de manera individual y colectiva.

En tal sentido, en el marco de la emergencia climática que se padece actualmente, y con base en obligaciones estatales claras, precisas y eficaces se buscará la articulación municipal, regional, nacional e internacional para con la protección y salvaguarda de la Amazonía respecto del Estado de Colombia y que, claramente, el Estado de Chile podrá coadyuvar en esta materia.

Planteamiento del problema jurídico

De acuerdo con la fundación AQUAE, la Amazonia o selva amazónica es el bosque tropical más extenso del mundo, y por ello el más importante a diversos niveles, siendo una gran región de la zona horizontal y septentrional de América del Sur²⁰, pues la Amazonia con 7,4 millones de km² representa el 4,9% del área continental mundial, y cubre extensiones de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela. La cuenca del río Amazonas es la más grande del mundo con un promedio de 230.000 m³ de agua por segundo, que corresponde aproximadamente al 20% del agua dulce en superficie terrestre mundial²¹.

²⁰ Fundación AQUAE (2021). El bosque tropical más extenso del mundo. Recuperado de: <https://www.fundacionaquae.org/wiki/amazonia/>

²¹ Recuperado de: https://www.cepal.org/sites/default/files/news/files/folleto_amazonia_posible_y_sostenible.pdf

Tal como se ha mencionado, Colombia es uno de los países afortunados al ser parte de todo lo que comprende el Amazonas, pero desafortunadamente no hemos sido materialmente conscientes de la riqueza que tenemos, pues en la sentencia STC 4360-2018²² además de identificar a la deforestación como la principal causa a los efectos del cambio climático, señala también las diferentes intensificaciones de las problemáticas ambientales que no tuvieron ningún tipo de alto sino que por el contrario, el daño ha aumentado de manera exponencial año a año, convirtiéndose en totalmente ineficaces las medidas gubernamentales para hacer frente, prueba de ello ha sido el hecho de que expusiera que, las autoridades encargadas de esta jurisdicción no han cumplido con sus funciones, evidenciándose por ejemplo que:

“Las tres corporaciones autónomas regionales con jurisdicción en el territorio amazónico, no han realizado esfuerzos para reducir el área concentrada de deforestación, el cual registra un 47.23% de las AT-D56, distribuido, para la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -Corpoamazonia, en 24,47%; la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA, en 11,10%; y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -Cormacarena, en 11,67%⁵⁷”.

“(…) La deforestación en los parques nacionales naturales es prueba de la omisión en el cumplimiento de las funciones legales que le fueron asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN, teniendo en cuenta que la reducción de la masa forestal en áreas protegidas es una situación que por disposición normativa, debe ser controlada y sancionada por dicha autoridad, estando facultada²³”.

Así que, como forma de protección constitucional a tan importante región, en dicha sentencia bajo el interés superior del medio ambiente, se reconoce a la Amazonía Colombiana como entidad, "sujeto de derechos", titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran²⁴.

Cabe resaltar que esta decisión se tomó en base no solo a la importancia que representa la Amazonía para Colombia sino para el mundo entero, puesto que allí se tomó como premisa que, la conservación de la Amazonía es una obligación nacional y global, ya que se trata del principal eje ambiental existente en el planeta, por tal motivo se le ha catalogado como el "pulmón del mundo"²⁵, además de esto, argumentaron:

²² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (5 de abril de 2018) Sentencia STC4360-2018. [MP. Luis Armando Tolosa Villabona].

²³ *Ibíd.*

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ *Ibíd.*

“El principio de solidaridad, para el caso concreto, se determina por el deber y corresponsabilidad del Estado colombiano en detener las causas que provocan la emisión de GEI provocada por la abrupta reducción boscosa de la Amazonía, siendo imperante adoptar medidas de mitigación inmediatas, protegiendo el derecho al bienestar ambiental, tanto a los tutelantes, como a las demás personas que habitan y comparten el territorio amazónico, no sólo el nacional, sino el extranjero, junto con todos los pobladores del globo terráqueo, incluido, los ecosistemas y seres vivos”²⁶.

Ahora bien, bajo las líneas anteriormente citadas se evidencia que los Estados son responsables de ofrecer soluciones para proteger el derecho ambiental ya que en realidad se trata no sólo de proteger el interés individual sino un interés de carácter colectivo y para ello debe existir una colaboración armónica entre los Estados, pero sobre todo del compromiso serio y eficiente por parte de quienes están sesgados por funcionar de acuerdo a lo que dicte el consumismo en su máximo esplendor, en razón a que han dejado a un lado las consecuencias ambientales de sus actos, las cuales se han ido extendiendo negativamente en diferentes regiones del mundo, tal como lo reafirma la CIDH y su REDESCA:

“No sólo se debe prestar atención a la dimensión individual del derecho a un medio ambiente sano, también se requiere dotar de efectividad a su componente colectivo, en tanto interés de alcance universal e intergeneracional; asimismo se debe dar la debida protección a las características propias del medio ambiente como bienes jurídicos en sí mismos, independientemente de la conexidad con su utilidad para los seres humanos”²⁷.

El profesor brasileño Fernando Antonio de Carvalho Dantas, junto con Lafayette Garcia Novaes Sobrinho y Tatiana Ribeiro de Souza aplauden y reconocen lo importante que es nombrar como sujeto de derechos a la naturaleza, pues identifican al “Nuevo Constitucionalismo Democrático Latinoamericano” como armonía con la naturaleza y buen Vivir, establece que en el campo jurídico, ese modo de actuar se denomina en la actualidad Derechos de la Naturaleza, de la Madre Tierra y de la Pachamama, en razón de la comprensión de la Naturaleza como un ser vivo, allí se menciona que esto, ha provenido de las luchas y defensas para que a la naturaleza se le atribuyan derechos y para ello deben existir políticas públicas integradas a estos derechos, pues se explica que, la perspectiva

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2019). Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>

ecocéntrica como perspectiva decolonial de la vida rompe no solamente con el antropocentrismo, sino con el individualismo y la separación del ser humano de la Naturaleza.²⁸

Pese a que existen cantidades de compendios que proclaman la responsabilidad de los Estados de hacer frente a los problemas ambientales, pero en contraste se encuentra la ineficacia de su materialización, en virtud de que los Estados no han dado cumplimiento a todos los compromisos ambientales que firman y en vista de la gran omisión a todo ello por parte de todas autoridades y agentes que hacen parte de los Estados, por esta razón y por las expuestas anteriormente es que nos resulta pertinente, necesario y urgente plantear la siguiente cuestión, *¿Qué obligaciones deben tener los Estados que producen mayores niveles de emisión de gases de efecto invernadero para ofrecer soluciones oportunas, justas, equitativas y sostenibles en pro de atender la amenaza que presenta la selva del Amazonas en el marco de la emergencia climática?* a fin de que se genere conciencia respecto a lo que está sucediendo hoy en día con la selva amazónica y se haga un alto en pro de la salvaguarda del derecho a vivir en un ambiente sano, al igual que responder eficazmente a la emergencia climática.

Desarrollo del problema jurídico

Reviste de vital importancia, respecto al problema jurídico planteado, establecer y reseñar la normativa colombiana que se ha efectuado, categorizado y expedido respecto a la protección de la Amazonía y la salvaguarda de los territorios para con el fin de la garantía del medioambiente que reviste de gran riqueza la nación colombiana.

Normativa colombiana respecto a la protección de la Amazonía

Colombia ha suscrito varios tratados multilaterales e internacionales de gran acogida para el territorio nacional y que, de su implementación, junto con las normas nacionales y las políticas y estrategias medioambientales desarrolladas por gobiernos de turno, se han asentado y categorizado con el fin último de la salvaguarda de la Amazonía colombiana.

Normativa internacional

Colombia ha adoptado a través de la Ley 74 de 1979, el tratado de cooperación amazónica (TCA), firmado el 3 de julio de 1978, el cual fue ratificado por los ocho países que comparten la Amazonía: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, es el instrumento jurídico que reconoce la naturaleza transfronteriza de la Amazonía²⁹,

²⁸ Fernando Antonio de Carvalho Dantas, Lafayette Garcia Novaes Sobrinho e Tatiana Ribeiro de Souza (2019) La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. Recuperado de: <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload865.pdf>

²⁹ Congreso de la República de Colombia. (30 de abril de 1980). Por medio de la cual se aprueba el Tratado de Cooperación Amazónica, firmado en Brasilia el 3 de julio de 1978. [Ley 74 de 1979]. DO: 35.447.

Colombia cuenta con una amplia gama de convenios, pactos y tratados internacionales firmados sobre los cuales se obliga y responsabiliza para con la protección medioambiental de la Amazonia, en tal sentido, el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático buscaba estabilizar la acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera³⁰. Este tratado fue ratificado por Colombia mediante la Ley 164 de 1994 y entró en vigor en marzo de 1994.

Por su parte, también ratificó mediante la Ley 30 de 1990 la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, en donde se hacía hincapié en la necesidad de velar por la protección de este elemento de vital relevancia para la vida humana, siendo un convenio que ha destacado por su gran acogida y avance en la industria, logrando reemplazar distintos productos químicos que estaban afectando en mayor proporción la capa de ozono. Su vigencia se proyectó desde el año 1998 hasta el año 2030³¹.

Asimismo, la Convención de Basilea, ratificada por Colombia mediante la Ley 253 de 1996, en donde se establece la necesidad de disminuir considerablemente la disminución de los intercambios de residuos en protección de la salud y del medio ambiente. A través de este tratado, Colombia ha generado políticas y estrategias ambientales a fin de no recibir o permitir el ingreso de residuos provenientes de otros Estados.

Por su parte, en la actualidad, Colombia cuenta con la adhesión al Acuerdo de París y su posterior ratificación mediante la Ley 1844 de 2017, en donde nuestro territorio se obliga y compromete respecto a la reducción de la deforestación y la emisión de gases invernadero dentro del contexto del cambio climático, donde se buscaba la disminución en la tasa neta de deforestación en la Amazonía a 0 para el año 2020³².

Con esta recopilación, se da cuenta de los distintos convenios de los cuales Colombia ha afianzado y ratificado a fin de salvaguardar la protección de ecosistemas y con ello, contribuir de manera internacional sobre el impacto que las distintas naciones tienen para con el medio ambiente.

Normativa nacional

Respecto a la normativa nacional, la organización Monitoring of the Andean Amazon Project en colaboración con la organización Amazon Conservation Association nos trae a colación un conglomerado y división de las normas colombianas conforme a los distintos ejes principales de

³⁰ Cadavid Álvarez, M. (2020). *Los tratados ambientales para la protección de la Amazonía entre Colombia y Brasil y su influencia en las relaciones de ambos países* (Trabajo de Grado, Escuela de Economía, Administración y Negocios. Facultad de Negocios Internacionales, Universidad Pontificia Bolivariana). Disponible en: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/8195/Los%20tratados%20ambientales%20para%20la%20rotección%20de%20la%20Amazonía.pdf>.

³¹ *Ibíd.*

³² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC4360-2018. Op. Cit.

protección de la Amazonía, tales como: Agricultura, Energía y Minas, Leyes Forestales, Leyes Generales del Medio Ambiente, Poblaciones y Territorios Indígenas, y Áreas Protegidas³³. Al respecto, se realizarán algunas tablas que permitan compilar mejor la información³⁴:

AGRICULTURA		
NOMBRE DE LEY	INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL	AÑO
Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	2015
Estatuto General de Pesca	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	1990
Reglamento de la Ley de Pesca	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	1991
Decreto de Manejo de Residuos Sólidos	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	2013
Ley de Uso del Agua	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	2010
Reglamento de Emisiones	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	2008
Reglamento de aguas residuales	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	2015

ENERGÍAS Y MINAS

³³ Monitoring of the Andean Amazon Project. (2023). Legislación en la Cuenca Amazónica. Disponible en: <https://www.maaproject.org/legislacion-amazonia/>

³⁴ Monitoring of the Andean Amazon Project. (2023). Legislación - Colombia. Disponible en: <https://www.maaproject.org/legislacion-amazonia/https://www.maaproject.org/legislacion-colombia/>

NOMBRE DE LEY	INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL	AÑO
Código de Minas	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	2001
Ley de la Integración de las Energías Renovables no Convencionales al Sistema Energético Nacional	Ministerio de Minas y Energía	2014
Reglamento para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos	Ministerio de Minas y Energía	2009
Criterios y Procedimientos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales	Ministerio de Minas y Energía	2013

FORESTAL		
NOMBRE DE LEY	INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL	AÑO
Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	2015
Estatuto General de Pesca	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	1990
Reglamento de la Ley de Pesca	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	1991

Decreto de Manejo de Residuos Sólidos	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	2013
Ley de Uso del Agua	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	2010
Reglamento de Emisiones	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	2008
Reglamento de aguas residuales	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	2015

GENERAL AMBIENTAL		
NOMBRE DE LEY	INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL	AÑO
La Constitución Política de Colombia	Ministerio Público	1991
Ley de Creación del Sistema Nacional Ambiental de Colombia (SINA)	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	1993
Código Nacional de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	1974
"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	2015
Reglamento Licenciamiento Ambiental	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	2014

POBLACIONES Y TERRITORIOS INDÍGENAS		
NOMBRE DE LEY	INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL	AÑO
Ley de Comunidades Negras	Varias	1993
Decreto de Tierras de Comunidades Negras	Varias	1995
Ley de Reservas Indígenas	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	1994
Reglamento de Reservas Indígenas	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	1995
Reglamento de Consulta Previa de Comunidades Indígenas y Negras	Ministerio del Interior	1998

ÁREAS PROTEGIDAS		
NOMBRE DE LEY	INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL	AÑO
Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	2010
Lista de Especies Amenazadas en Colombia	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	2014
Ley del Uso del Suelo	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	1997
Inclusión de Determinantes Ambientales en la	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	1997

Planificación Territorial		
Inclusión de Determinantes Ambientales en los Planes de Gestión de Cuencas	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	2012
Reglamento para los Planes de Ordenamiento Territorial	Varias	1998

Organizaciones en pro del Amazonas

Asimismo, es indispensable que no solo sea el Gobierno Nacional de Colombia, a través de sus instituciones, quienes se encarguen de velar por la protección del Amazonas, sino que también sea la ciudadanía mediante organismos de protección quienes también fomenten el control y protección de la selva amazónica.

Es por ello por lo que, a continuación, se relacionarán algunas instituciones y organizaciones que velan por la protección del Amazonas y una breve descripción de estas que permita relacionar su noción de ser.

AMAZON WATCH

Esta iniciativa se establece como *“una organización sin fines de lucro fundada en 1996 para proteger la selva tropical y promover los derechos de los pueblos indígenas en la cuenca del Amazonas en Ecuador, Perú, Colombia y Brasil. Trabajamos en solidaridad con organizaciones indígenas y ambientalistas en campañas por los derechos humanos, la responsabilidad empresarial y la preservación de los sistemas ecológicos de la Amazonía”*³⁵.

Esta iniciativa no gubernamental propende oponerse a proyectos de desarrollo industrial que comprometen la vida y cuidado del Amazonas, así como también buscan apoyar y promover soluciones generadas por líderes indígenas respecto a la extracción de recursos naturales y de desarrollo industrial.

Finalmente, esta organización se identifica como aquel instrumento por el cual se busca proveer mecanismos de participación para los pueblos indígenas, así como por una justicia climática enfocada hacia quienes son más vulnerables ante instancias del impacto climático, generando así que, ante las

³⁵ Amazon Watch. (2023). Protegiendo la Amazonía y nuestro clima en solidaridad con los pueblos indígenas. Disponible en: <https://amazonwatch.org/es/work>

emergencias arraigadas por fenómenos naturales, sean los indígenas y personas de color quienes más se vean damnificadas.

OCTA

Por su parte, la Organización del Tratado de la Cooperación Amazónica (OTCA) es una organización intergubernamental que se encuentra integrada por los países de: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Surinam, Perú y Venezuela, quienes suscribieron el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA)³⁶. Asimismo, esta organización trataba respecto de distintas dimensiones que logran articularse con un mismo propósito, tales como: político-diplomática, estratégica y técnica, buscando la articulación de distintos frentes de la sociedad, desde ciudadanos, organismos no gubernamentales, expertos ambientales, científicos y pueblos indígenas, que puedan generar un aporte significativo dentro de la implementación del TCA.

Por su parte, el TCA fue firmado el día 3 de julio de 1978, donde los 8 países participantes se obligan para promover el desarrollo armónico de los territorios amazónicos que se ubican en cada país, logrando que cada país mediante políticas y estrategias logren equilibrar el desarrollo económico y el sustento medio ambiental, es decir, un desarrollo sostenible y controlado que no ponga en peligro la fauna, flora y ecosistemas que allí se ubican.

Esta organización reviste de una importancia fundamental, pues ha venido desarrollando distintos proyectos³⁷, sobre los cuales aún se encuentran en ejecución los siguientes:

- Programa de bosques de la OCTA para la Cuenca y la Región Amazónica.
- Proyecto Cuenca Amazónica.
- Apoyo al programa de biodiversidad de la OCTA en el marco del CDB en América Latina - Proyecto OCTA BIOMAZ.
- Proyecto planes de contingencia para la protección de la salud en pueblos indígenas altamente vulnerables y en contacto inicial.
- Apoyo a la elaboración e implementación de la agenda estratégica de cooperación del Amazonas.
- Proyecto Bioamazonía.
- Proyecto Amazonas: Acción Regional en el Área de Recursos Hídricos.

³⁶ Organización del Tratado de la Cooperación Amazónica [OTCA]. (s.f.). ¿Quiénes somos? Disponible en: <http://otca.org/quienes-somos/>

³⁷ Organización del Tratado de la Cooperación Amazónica [OTCA]. (s.f.). ¿Quiénes somos? Disponible en: <http://otca.org/poyectos-en-ejecucion/>

Con ello se establece el amplio plan de protección amazónica que reviste sobre la presente organización y el afán que tiene respecto de la protección de pueblos indígenas sobre los cuales ya se han establecido continuos contactos con el mundo exterior.

Monitoring Of The Andean Amazon Project

La presente organización, identificada con las siglas MAAP, es una iniciativa de otras dos organizaciones llamadas Amazon Conservation y Conservación Amazónica (ACCA) en Perú, en donde se crea específicamente para los análisis relacionados con la quema y deforestación del Amazonas en tiempo real³⁸.

Esta organización provee un enfoque dinámico con dos objetivos principales: (i) utilizar la tecnología en pro de entender patrones, hotspots y causas de la deforestación en la Amazonía y (ii) distribuir la mencionada información de manera oportuna, accesible y entendible para con el usuario o aquel interesado.

Finalmente, y tal como fue reflejado en el apartado introductorio, esta organización posee un especial enfoque porque ayuda a dinamizar, entender y posicionar esos focos de deforestación, no solo para el territorio colombiano, sino para todo el territorio Amazónico que abarca el compendio de tantos países del sur de América.

Empresas y su obligación para con la protección del medio ambiente

Las empresas les revisten una obligación para con el cuidado del medio ambiente al igual que las instituciones que hacen parte del Estado, no puede entonces gestionarse políticas y estrategias por parte de los Estados encaminados a la mitigación de los gases de efectos invernaderos, si aquellas industrias propias de la libertad económica no acatan tales obligaciones que, si bien les asiste un derecho de libertad empresarial, las mismas no pueden ser ajenas a la transición energética y el desarrollo sostenible.

Recientemente se produjo una demanda en contra de la petrolera Shell por cuanto los mismos han desacatado las obligaciones legales ligadas a la protección ambiental y no adoptar las *estrategias de transición energética* estipuladas en el Acuerdo de París. Aunado a ello, según medios de comunicación, la demanda es respaldada por un grupo de inversores y accionistas de esta multinacional, los cuales poseen poco más de 12 millones de acciones en la misma. Lo que buscan a través de esta demanda, liderada por la organización ClientEarth, es “solicitar al Tribunal Superior una orden que obligue al Consejo a adoptar una estrategia para gestionar el riesgo climático en consonancia con sus obligaciones en virtud de la Ley de Sociedades, y en cumplimiento de la sentencia del Tribunal

³⁸ MONITORING OF THE ANDEAN AMAZON PROJECT [MAAP]. (2015). ACERCA DE MAAP. Disponible en: <https://www.maaproject.org/acerca-d-maap/>

holandés. Mientras tanto, los directivos señalan que defenderán su posición con firmeza”. Lo cual significa la reducción del 45 % de las emisiones para el año 2030³⁹.

Por ello, tanto la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos como la CIDH han generado algunas obligaciones sobre las cuales se deben ceñir las empresas para el cuidado medio ambiental y su compromiso con la emergencia climática, al respecto señala el Alto Comisionado que la responsabilidad de las empresas radica en que⁴⁰:

- Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan. Esto incluye la emisión de gases de efecto invernadero, el vertido de residuos tóxicos, la contaminación del aire, el agua y el suelo, y la deforestación, los cuales repercuten negativamente en la vida y la salud de las personas, los ecosistemas y la biodiversidad.
- Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos, lo cual incluye el impacto de las emisiones de gases de efecto invernadero y los vertidos de residuos tóxicos de toda la cadena de valor correspondiente.

Y también aduce que, para que puedan cumplir con las exigencias y responsabilidades descritas anteriormente, deben⁴¹:

- Disponer de una política que establezca claramente su compromiso de respetar los derechos humanos, que incluya la mitigación del cambio climático y las medidas específicas que se tomarán al respecto.
- Contar con un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos, con el fin de saber y hacer saber que respetan los derechos humanos. La realización de evaluaciones de impacto social y ambiental debería ser parte integrante de sus actividades.
- Disponer de procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar, por ejemplo, mediante sus emisiones de gases de efecto invernadero y el vertido de residuos tóxicos, procedan de ellas directa o indirectamente.

³⁹ Redacción Ambiente. (2023). Histórica demanda busca que petrolera Shell se tome en serio la transición energética. *El Espectador*. Disponible en: <https://www.elespectador.com/ambiente/historica-demanda-busca-que-petrolera-shell-se-tome-en-serio-la-transicion-energetica/>.

⁴⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021). Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático. *Folleto informativo No. 38*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/FSheet38_FAQ_HR_CC_SP.pdf

⁴¹ *Ibíd.*

Con base en lo anterior, la CIDH señala las siguientes obligaciones de las empresas de respetar los derechos humanos y con ello remediar posibles violaciones a los mismos en un contexto ambiental y climático⁴²:

- Las empresas deben ajustar su comportamiento y operaciones a las normas del régimen de empresas y derechos humanos, en los términos establecidos en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos tomando como referencia los parámetros y recomendaciones contenidos en el informe “Empresas y Derechos Humanos: estándares interamericanos”⁴³ de la REDESCA de la CIDH.
- Las empresas deben adoptar planes para reducir las emisiones de GEI que se desprendan de sus productos y servicios, así como las de sus filiales y proveedores. Dichas medidas están dirigidas especialmente a aquellos sectores que tienden a contaminar desproporcionalmente, como el sector de los combustibles fósiles y la ganadería industrial que está ligada al aumento de la deforestación. Dichas empresas no deben obstaculizar la implementación de políticas ambientales que busquen el bien común y el respeto de los derechos ambientales. Además, las empresas deben informar públicamente de sus emisiones, su vulnerabilidad al clima y su riesgo de activos en desuso, al tiempo de no obstaculizar el acceso a la justicia, particularmente de las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales.
- Las empresas deben cumplir todas las leyes ambientales vigentes y formular claros compromisos en consonancia con su responsabilidad de respetar los derechos humanos mediante la protección del medio ambiente, poner en marcha procesos de debida diligencia respecto de los derechos humanos (incluidas evaluaciones del impacto en los derechos humanos) a fin de determinar, prevenir, mitigar y dar cuenta de la manera en que abordan su impacto ambiental en los derechos humanos y permitir reparar todos los efectos negativos en los derechos humanos que hubiesen causado o a que hubiesen contribuido a causar.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

OBLIGACIONES GENERALES

Respecto a este apartado, que reviste de especial promoción por cuanto establece el enfoque del presente documento, se es necesario en primera medida, impartir las obligaciones que atañen de manera general, a todos los países internacionales que se vieron adheridos al Acuerdo de París, el cual entró en vigor para el año 2016, es por esto que se generan ciertas repercusiones, obligaciones de los mismos para *“respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los*

⁴² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH]. (2019). Resolución 3/2021. EMERGENCIA CLIMÁTICA: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES INTERAMERICANAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf

⁴³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH]. (2019). Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>

derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional". En tal sentido, se presentarán unas obligaciones relacionadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su folleto informativo No. 38 titulado *Preguntas frecuentes sobre los derechos humanos y el cambio climático*⁴⁴

- Mitigar el cambio climático y prevenir sus efectos negativos en los derechos humanos.
- Velar porque todas las personas tengan la capacidad necesaria de adaptarse al cambio climático.
- Movilizar el máximo de recursos disponibles para un desarrollo sostenible y basado en los derechos humanos.
- Cooperar con otros Estados.
- Velar por la equidad de la acción climática.
- Proteger los derechos humanos causados por las Empresas.
- Velar por una participación activa, significativa e informada.

OBLIGACIONES INTERAMERICANAS

Por su parte, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en respaldo de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA); resolvieron adoptar las siguientes obligaciones en el marco de las funciones que le han sido conferidas por la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que pretenden establecer a través de distintas dimensiones, las obligaciones sobre las cuales se deben ocupar los Estados y que, conforme las que se van a referenciar, pueden impactar dentro de la protección del Amazonas⁴⁵:

- Centralidad del enfoque de derechos en la construcción de instrumentos, políticas, planes, programas y normas sobre cambio climático
1. Los Estados deben adoptar y aplicar políticas encaminadas a reducir emisiones de gases efecto invernadero que reflejen la mayor ambición posible, fomenten la resiliencia al cambio climático y garanticen que las inversiones públicas y privadas sean coherentes con un desarrollo con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático.
 2. Los Estados deben asegurar que las normas, políticas y acciones climáticas se construyan, actualicen, y/o reexaminen de forma transparente y participativa con todos los actores sociales garantizando que las acciones climáticas no afecten negativamente los derechos de las personas, la posibilidad de presentar observaciones por medios apropiados y de controvertir las decisiones a través de medios judiciales o administrativos.

⁴⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021). Op. Cit.

⁴⁵ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH]. (2019). Op. Cit.

3. En el marco de la obligación de movilizar el máximo de los recursos disponibles con el fin de avanzar hacia una descarbonización gradual pero decidida de las economías de la región, los Estados que hacen parte de organismos de financiamiento multilateral deben intensificar sus esfuerzos para que dichas instituciones faciliten créditos accesibles o subsidios inmediatos en materia de mitigación y adaptación.
 4. Los Estados deben implementar acciones que fomenten la cooperación internacional de manera amplia y participativa, a nivel bilateral, regional y global. Con base en el principio de responsabilidad común pero diferenciada, aquellos Estados que tengan mayor capacidad financiera deben brindar las garantías para dotar de mayor capacidad técnica y logística a los Estados que tengan mayor grado de afectación ante el cambio climático, así como menor capacidad financiera y de infraestructura para hacer frente a la emergencia climática.
- Derechos humanos en el contexto del deterioro ambiental y la emergencia climática en las Américas
1. Los Estados deben cumplir sus obligaciones internacionales de proteger y garantizar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que, a consecuencia de impactos ambientales, incluyendo aquellos atribuibles al cambio climático, se vean significativamente afectadas tanto individual como colectivamente. En ese sentido, al momento de cumplir sus obligaciones, deben procurar hacerlo tomando en cuenta la interdependencia e indivisibilidad existente entre todos los derechos, entendidos integralmente y de forma conglobada, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello.
 2. Los Estados deben asegurar que tanto entidades públicas como privadas reduzcan sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Esto se traduce en aplicar medidas de prevención, supervisión, regulación y acceso a la justicia en el ámbito de la reducción de GEI, dirigidas tanto al sector público como al sector empresarial. Para esto, los Estados pueden recurrir al diseño de incentivos financieros y fiscales para actividades sostenibles, bajas en huella de carbono y acompañadas hacia una transición a fuentes de energía renovable y limpia. Dichas medidas deben ser construidas con un enfoque transversal de derechos.
 3. Para la protección efectiva de los derechos humanos, los Estados deben tomar las medidas adecuadas para mitigar los gases de efecto invernadero, implementar medidas de adaptación y remediar los daños resultantes. Dichas obligaciones no deben desatenderse en razón de la naturaleza multicausal de la crisis climática, en tanto todos los Estados tienen obligaciones comunes pero diferenciadas en el contexto de la acción climática. Al igual que con los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos ambientales, en el contexto del cambio climático, deben garantizarse hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado para lograr progresivamente su plena efectividad por todos los medios apropiados.

- Derechos de personas y grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación histórica en materia ambiental y climática
1. Los Estados tienen una obligación reforzada de garantizar y proteger los derechos de personas o grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o que son particularmente vulnerables a los daños e impactos adversos del cambio climático en razón que histórica y sistemáticamente han soportado la mayor carga de desigualdad estructural.
- Derechos de los pueblos indígenas, comunidades tribales, afrodescendientes y campesinas o que trabajan en zonas rurales frente al cambio climático.
1. Los Estados deben adoptar medidas para que la crisis climática no afecte o ponga en riesgo la protección efectiva de los derechos humanos de los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, tribales o campesinas como la vida, la integridad personal, la libertad de expresión, la protección de la vida familiar, el agua, la alimentación, el medio ambiente sano o la propiedad comunal, entre otros.
 2. Los Estados deben respetar y garantizar sin discriminación alguna la participación significativa a través de la garantía del derecho a la consulta previa buscando el consentimiento libre, previo e informado en el diseño de los planes de acción, políticas públicas, normas y/o proyectos relacionados directa e indirectamente con la lucha contra el cambio climático. Esta participación debe considerar un enfoque intercultural e incorporar adecuadamente los conocimientos tradicionales y locales en materia de mitigación y adaptación y respetar el deber de acomodo en la decisión final.

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su opinión consultiva OC-23/17⁴⁶ en respuesta a la solicitud de opinión consultiva elevada por Colombia revela una serie de obligaciones en relación con el medio ambiente en el marco de la protección de derechos fundamentales como lo son la vida y la integridad personal, al respecto, la CIDH destaca que *Colombia consultó específicamente sobre las obligaciones ambientales de prevención, precaución, mitigación del daño y cooperación* y que para ello, *el derecho internacional de los derechos humanos impone determinadas obligaciones de procedimiento a los Estados en lo que respecta a la protección del medio ambiente.*

Por consiguiente, la Corte concluye respecto de las obligaciones de los Estados lo siguiente⁴⁷:

- Los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio.
- Con el propósito de cumplir la obligación de prevención los Estados deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al

⁴⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (15 de noviembre de 2017). Opinión Consultiva OC-23/17. Medio Ambiente y Derechos Humanos. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

⁴⁷ *Ibíd.*

medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales; y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido, aún cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado.

- Los Estados deben actuar conforme al principio de precaución, a efectos de la protección del derecho a la vida y a la integridad personal, frente a posibles daños graves o irreversibles al medio ambiente, aún en ausencia de certeza científica.
- Los Estados tienen la obligación de cooperar, de buena fe, para la protección contra daños al medio ambiente.
- Con el propósito de cumplir la obligación de cooperación, los Estados deben notificar a los demás Estados potencialmente afectados cuando tengan conocimiento que una actividad planificada bajo su jurisdicción podría generar un riesgo de daños significativos transfronterizos y en casos de emergencias ambientales, así como consultar y negociar, de buena fe, con los Estados potencialmente afectados por daños transfronterizos significativos.
- Los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho al acceso a la información relacionada con posibles afectaciones al medio ambiente, consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana.
- Los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la participación pública de las personas bajo su jurisdicción, consagrado en el artículo 23.1.a de la Convención Americana, en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente.
- Los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia, en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente.

Conclusiones

La presente opinión consultiva elevada por la República de Colombia y la República de Chile requiere de una especial importancia por cuanto busca articular las obligaciones que revisten sobre los Estados conforme a dos dimensiones: (i) individual y (ii) colectiva, con el fin de responder a la emergencia climática, tomando en cuenta los derechos humanos, y que se contemplen a su vez las afectaciones diferenciadas derivadas de la misma. Es por ello que, si bien nuestro enfoque se representó en esbozar someramente las afectaciones al Amazonas y la proyección de obligaciones que revisten en el plano internacional e interamericano para con la protección medioambiental y que pueden configurarse para la Amazonía por parte de los Estados y las empresas, la misma puede generar un aporte significativo a lo que los mencionados Estados solicitantes requirieron y preguntaron.

La amazonia es el pulmón del planeta, por ese gran motivo no solo le debe lo que pase allí a los 8 países que con fortuna la comprenden, pues es claro que esta premisa también se basa en el entendido de que la protección a la naturaleza deja atrás la individualización y se diluye en la perspectiva ecocéntrica.

Debido a la gran atención e importancia que amerita la preservación de la selva amazónica es que se ha intentado por medio de diversos tratados y ratificación leyes, pero la materialización de todo lo dispuesto ha sido ineficaz puesto ni las autoridades, ni los parques ni los municipios han velado por su protección, día a día los problemas ambientales en esta región se han intensificado y prueba de ello ha sido la emergencia del cambio climático que estamos viviendo.

Aunado a ello, la Amazonía no representa únicamente un deber de cuidado y protección por parte de los Estados, sino que las empresas, multinacionales y organizaciones con fines de lucro también se ven revestidas sobre estas obligaciones conforme a lo mencionado en el documento.

Finalmente, los suscritos interesados y miembros de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Bucaramanga, Colombia, expresamos que las preguntas dirigidas por los Estados de Colombia y Chile a la Corte Interamericana de Derechos Humanos representan una total preocupación de dos Estados que buscan una orientación específica sobre las obligaciones que les atañen respecto a la emergencia climática tomando en cuenta factores diferenciales en espectros individuales y colectivos. Con ello, y con el afán de contribuir satisfactoriamente con la solicitud y sustancialmente aportar a la emergencia climática que ya está afectando considerablemente a las regiones mundiales, proyectamos el presente documento que propone las obligaciones, detalladas ya por la CIDH, en amparo de la Amazonía y con ello, la protección de ecosistemas dentro de las afectaciones medioambientales.

Solicitud

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos:

- Que se admita nuestra participación dentro de la Solicitud presentada por la República de Colombia y la República de Chile ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el día 9 de enero de 2023.
- Que se admita y tenga en cuenta nuestra argumentación durante el trámite respectivo que se le otorgue a la solicitud de opinión consultiva presentada por los Estados de Colombia y Chile.
- Que las obligaciones referenciadas en el presente documento sean estudiadas y evaluadas a fin de señalar y precisar las responsabilidades que repercuten respecto de los Estados y a su vez las empresas, con el fin de salvaguardar la Amazonía y con ello, la atención a la emergencia climática.
- Que las obligaciones referenciadas y tenidas en cuenta dentro del presente escrito no representen una amenaza a la independencia de las comunidades indígenas sobre los territorios que comprenden estas, haciendo necesaria entonces una articulación institucional que respete y comprenda los límites de la autoridad y la implementación de las respectivas políticas ambientales y sociales.
- Que la pregunta planteada en este escrito obtenga un desarrollo claro y de fondo, con el fin de sentar bases respecto a las obligaciones que deben tener los Estados que producen mayores

niveles de emisión de gases de efecto invernadero frente a la emergencia climática y con ello se pueda hacer eco y generar conciencia.

4.9.- Necesidad de pronunciamiento sobre la situación del contexto colombiano respecto a los defensores ambientales y el riesgo por el cambio climático, escrito por las estudiantes Katerin Delgado, Estefany Ibáñez, Vanessa Lesmes, Lizeth Vargas y Valentina Piedrahita

Importancia de los defensores ambientales para combatir el cambio climático

El cambio climático es uno de los principales retos a los que se enfrenta Colombia. Es importante recalcar que es uno de los países más biodiversos del mundo, no obstante, también es uno de los más vulnerables a los efectos del cambio climático. Por lo tanto, los líderes ambientales juegan un papel trascendental en la lucha contra el cambio climático, puesto que son ellos quienes defienden los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan las zonas más vulnerables al cambio climático; además, cooperan para proteger los ecosistemas naturales, los cuales son fundamentales en la regulación del clima.

A pesar de la violencia, continúan trabajando incansablemente por la defensa del medio ambiente. Según el informe de Global Witness de 2022, Colombia fue el país con mayor número de asesinatos a líderes en el mundo, con 60 asesinatos en el año (Caicedo, 2023). Los delitos cometidos contra los líderes sociales y ambientales son una forma de intimidación y represión que busca silenciarlos y evitar que continúen su trabajo. Los asesinatos de estos líderes envían un mensaje claro a las comunidades: **el gobierno no está dispuesto a defender sus derechos.**

El trabajo de estas personas es esencial para la lucha contra el cambio climático, ya que es un ejemplo de cómo la defensa de los derechos humanos y la protección del medio ambiente van de la mano. Los líderes y lideresas ambientales son fundamentales para la preservación y mejora del medio ambiente. Son ellos quienes trabajan para demostrar y resaltar la importancia del cuidado de nuestra naturaleza, haciendo partícipe a la comunidad de las acciones necesarias para cumplir con el cometido. Esto se logra mediante charlas, campañas y brigadas en las cuales la participación de nuevas personas fortalece y acrecienta la conciencia social.

Según el Ministerio de Ambiente en Colombia, los líderes ambientales trabajan en la reducción de emisiones de CO₂, se esfuerzan por el ahorro de energía, aplican y dan a conocer el tema del reciclaje para que cada vez seamos más quienes lo realicemos. Asimismo, fortalecen las capacidades de las comunidades en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, desde un enfoque de desarrollo sostenible, promueven la cooperación ambiental incentivando el poder transformador del desarrollo económico y ambiental en conjunto, y fomentan una cultura sostenible real en donde el respeto por la

vida y el entendimiento de la tierra es fundamental, entre otras acciones (*Soy lideresa o líder ambiental - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021*).

Lo anterior ha sido comprobado por investigadores, ya que “investigaciones indican con claridad que las tierras a cargo de pueblos indígenas tienen menores tasas de deforestación y mejores niveles de conservación que zonas de protección que los excluyen” (Global Witness, 2020).

En relación con lo anterior y de acuerdo con los precedentes que existen acerca de los cambios para la sostenibilidad, se ha evidenciado que son los líderes quienes estudian, crean informes y ayudan a generar planes de acción contra los problemas que afronta el medio ambiente, entre los más importantes, el cambio climático, que cada vez incrementa y nos afecta directamente. Sin embargo, como lo demuestra la Organización de Naciones Unidas, el cambio climático es un tema que se debe trabajar en unión de diversos países, pues es un problema mundial.

Si bien ya se ha creado un foro con el fin de negociar acuerdos para la reducción de emisión de gases, se hace necesario que además de discutir los acuerdos, se creen planes para dar aplicación de los mismos, en todos los países pertenecientes a la organización. Por lo cual, es necesaria la inclusión de líderes que colaboren con la divulgación de los planes y realicen acciones encaminadas a la aplicación de las mismas, no solo en las grandes ciudades sino también en los lugares olvidados, para lo cual es necesario que existan representantes en cada uno de estos lugares, labor que indudablemente pueden desempeñar los líderes y lideresas ambientales.

1.1. Protección del defensor ambiental

Ahora, con el propósito de contextualizar el presente amicus curiae, el Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) en su artículo 9 contiene disposiciones respecto a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, en las cuales establece que los Estados deben adoptar medidas con el fin de proteger sus derechos, “(...) prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones” (Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, 2020). Sin embargo, se evidencia que no existe un concepto determinado frente a lo que se considera como defensor de derechos humanos en asuntos ambientales. Si bien, al realizar una revisión de fuentes como los informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al igual que lo estipulado por el autor Ariel Ávila en su libro *¿Por qué los matan?*, se encuentran múltiples definiciones de lo que es considerado como defensor de derechos humanos, no se establece en concreto una conceptualización de este en materia ambiental.

Los líderes sociales y defensores de derechos humanos son víctimas constantes de amenazas, desplazamientos e incluso asesinatos. Teniendo en cuenta lo expuesto en prelación, no existen cifras que se refiere en concreto a la situación de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Sin embargo, reviste de relevancia indicar que según cifras de la Defensoría del Pueblo (2023) “entre el año 2016 y 2022 fueron asesinados 1.113 líderes sociales”, dentro de lo cual es altamente probable que una porción de los afectados corresponda a un defensor de asuntos ambientales. Lo anterior persiste pese a las normas que han sido promulgadas con el fin de adoptar medidas de prevención y/o protección a favor de líderes sociales o defensores de derechos humanos, como el Decreto 1081 de 2015 y el Decreto 2252 de 2017.

En consecuencia, se erige como objetivo principal del presente amicus curiae exponer las principales definiciones halladas en las fuentes mencionadas en prelación para así tenerlas en cuenta, con el fin de proponer un significado de este concepto. Con base en él, identificar aspectos para tener en cuenta al momento de crear medidas y políticas que le permitan a los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales desarrollarse en un ambiente propicio.

2. Desarrollo del concepto

2.1. Definición de defensor de derechos humanos

En esta ocasión, nos dirigimos a ustedes para abordar la definición de un defensor de derechos humanos en asuntos ambientales a partir de diversas fuentes y normativas de importancia.

En primer lugar, se resalta la Resolución 074 emitida por la Defensoría Nacional del Pueblo el 14 de agosto del 2020, a través de la cual se define lo que es ser un líder social y se estableció que éstos tienen derecho a la protección, a la libertad de reunión, asociación, opinión y expresión, a la protesta, la información, entre otros. Con base en dicha resolución un líder social es: “Toda persona que, individual o colectivamente, desarrolla acciones tendientes a la divulgación, educación, denuncia, monitoreo, documentación, promoción, defensa, protección o realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, en el plano local, regional, nacional o internacional” (Defensoría del Pueblo, Resolución 074 de 2020).

Por otro lado, en el Decreto 1581 de 2017 se define un defensor de derechos humanos como:

“Persona que individualmente o en asociación con otras, desarrolla actividades a favor del impulso, la promoción, el respeto, la protección y la garantía efectiva de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”. (Decreto 1581, 2017)

En el ámbito internacional, las Naciones Unidas en sus informes presentados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha expresado que el defensor de derechos humanos es aquella “persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos, 2019, como se citó en Ávila, 2020, p. 21) ya sea a nivel local, nacional, regional o internacional (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2018, párr. 15, como se citó en Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2019, pp. 21-22).

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la explica como “aquella que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional y cuyo criterio identificador es la actividad desarrollada” (CIDH y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2021, p.4), independientemente que la persona que lo realice sea un particular o servidor público (CIDH, 2019, p. 22).

Como se logra evidenciar, no existe una única definición de lo que se entiende como defensor de derechos humanos, pero lo que sí tienen en común es que todas dan características que permiten identificar a un defensor de derechos humanos, de las cuales se logran destacar: la forma como lo realiza, el espacio territorial y la calidad en la que realiza su labor. Aun así, como lo expresó la CIDH,

(...) la identificación de una persona defensora de derechos humanos o líder social estará estrictamente ligada con su trabajo verificable en la defensa de uno o varios derechos humanos y/o su liderazgo reconocido por una comunidad, organización, colectivo o institución a favor del acceso a los derechos de dicha comunidad (Defensoría del Pueblo, 2019, como se citó en Ávila, 2020, p. 24)

De igual forma, la ONU (2004) en su folleto informativo No.29 resalta tres aspectos fundamentales que deberán tener en cuenta los defensores de derechos humanos: el primero establece que el reconocimiento universal de los Derechos Humanos, sin realizar distinciones; el segundo, “No es imprescindible que los argumentos presentados sean correctos para ser un auténtico defensor. Lo más importante es si la persona defiende o no un derecho humano” (Organización de las Naciones Unidas, 2004); y el tercero, todas sus acciones serán realizadas de forma pacífica.

De todo lo anterior, se puede concluir que un defensor de derechos humanos en asuntos ambientales es una persona que, individualmente o en asociación con otras, se dedica a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, con un enfoque específico en cuestiones ambientales. Esto incluye actividades como la divulgación, educación, denuncia, monitoreo, documentación, promoción, defensa y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales relacionadas con el medio ambiente, a nivel local, regional, nacional o internacional. Además, es importante destacar que no es necesario que todas las argumentaciones presentadas sean correctas, sino que lo esencial es que la persona esté comprometida en la defensa de los derechos humanos. Todas las acciones que emprenda o realice el defensor deberán ser realizadas de manera pacífica.

2.2. Aspectos para tener en cuenta para la creación de medidas para facilitar la labor de los defensores

Tomando como referencia las cifras otorgadas por la Fiscalía General de la Nación, se evidencia que en Colombia han ocurrido alrededor de 357 asesinatos a defensores de derechos humanos por causa de la labor desarrollada entre los años 2021 a 2023, cantidad que deja entrever la problemática de seguridad interna por la cual se atraviesa.

Adicionalmente, con base en el último boletín trimestral de la organización *Somos Defensores*, el cual comprende los meses de enero, febrero y marzo del año 2023, se examina que se cometieron 258 agresiones en el país en contra de defensores de derechos humanos, siendo la amenaza por medio de panfletos, correos electrónicos o mensajes de texto, llamadas telefónicas u hostigamientos, la de mayor predominancia con un registro de 175 casos, precedida de un total de 31 casos de asesinatos, 20 atentados, 19 desplazamientos forzados, 5 detenciones arbitrarias, 4 desapariciones forzadas, 3 secuestros y 1 robo. Cabe resaltar que durante este período existieron víctimas de más de un tipo de agresión.

Ahora bien, en esta ocasión se advierte que el liderazgo más afectado ha sido el ejercido por el sexo masculino, con un total de 188 agresiones, de los cuales 17 casos corresponden a defensores ambientales; por su parte el sexo femenino culminó el trimestre con un total de 70 víctimas, de las cuales 12 corresponden a lideresas ambientales.

En cuanto a lo que respecta a los presuntos responsables de estas agresiones, se le atribuyen 93 hechos a desconocidos, 88 a diversos grupos paramilitares, 59 casos a grupos post acuerdo de paz, 11 a la fuerza pública, 3 cometidos por autores individuales, 2 por el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y finalmente, 1 a bandas criminales.

Al observar las cifras anteriores, se puede evidenciar una falta de protección de los derechos humanos de los defensores, pero especialmente el del derecho a la vida, debido a que la mayoría de las infracciones cometidas contra ellos, como lo son amenazas, asesinatos o desapariciones forzadas, atentan directamente este derecho. Esto genera un incumplimiento del Estado colombiano de sus obligaciones internacionales, toda vez que el Comité de Derechos Humanos (2017) estableció que “La obligación de los Estados partes de respetar y garantizar el derecho a la vida abarca toda amenaza que pueda tener por resultado la pérdida de la vida” (Comité de Derechos Humanos, 2017), generando así una infracción al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “incluso cuando las amenazas no se hayan traducido en la pérdida efectiva de vidas” (Comité de Derechos Humanos, 2017).

Por lo anterior, es menester crear por parte del Estado un entorno seguro y favorable en el que los defensores ambientales puedan realizar su labor sin miedo o temor de ser perseguidos por este motivo. Para ello, se debe tener en cuenta las observaciones que ha realizado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos respecto al tema.

En el 2016, a petición del Consejo de Derechos Humanos, realiza el informe titulado “Recomendaciones prácticas para la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil tomando como base las buenas prácticas y las lecciones aprendidas”, en el cual resalta cinco elementos primordiales para la creación y mantenimiento de un entorno seguro y propicio para la sociedad civil. Para promover un entorno de confianza y cooperación en interés de todas las personas a nivel local, nacional y mundial, se requieren condiciones clave:

- 1. Marco Jurídico en Consonancia con Normas Internacionales de Libertades Públicas y Acceso a la Justicia**

La legislación debe salvaguardar las libertades públicas y el acceso efectivo a la justicia. Esto incluye el derecho a la libertad de opinión y expresión, la reunión pacífica y la asociación. El marco legal también debe incorporar principios de no discriminación y democracia participativa, lo que contribuye al desarrollo social, cultural, político y económico, creando un entorno seguro para la sociedad civil.

2. Entorno Público y Político Favorable

Un entorno favorable respaldado por instituciones sólidas es esencial para la independencia de la sociedad civil. Además, promover la cultura del voluntariado y la colaboración de los jóvenes con organizaciones de la sociedad civil es fundamental. La lucha contra amenazas y ataques a la sociedad civil debe fomentar la tolerancia y evitar términos peyorativos que deslegitiman a los agentes de la sociedad civil.

3. Acceso a la Información

El acceso a diversas fuentes de información es esencial para estar informados sobre asuntos relevantes y buscar soluciones basadas en necesidades. También es importante dar seguimiento a las sesiones del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos para enriquecer el proceso de aplicación de recomendaciones.

4. Participación en la Formulación y Adopción de Decisiones Políticas

La participación en la creación de leyes por parte de los afectados asegura la sostenibilidad de los proyectos. La colaboración entre entidades legislativas, instituciones públicas y la sociedad civil permite el diálogo, el intercambio de perspectivas y conocimientos especializados, y la búsqueda de soluciones efectivas.

5. Apoyo a Largo Plazo para las Organizaciones de la Sociedad Civil

Los Estados deben invertir en el desarrollo de la sociedad civil, fortaleciendo sus capacidades, especialmente entre los marginados. Esto se logra a través de financiamiento previsible, acceso a

tecnologías de la comunicación y educación en derechos humanos. El empoderamiento de la sociedad civil contribuye a un entorno protector y dinámico.

En conjunto, estas condiciones proporcionan las bases para un entorno en el que la sociedad civil puede prosperar y contribuir de manera efectiva a nivel local, nacional y global.

Corolario a lo anterior, reviste de relevancia señalar lo conceptuado por la ex relatora de la Organización de las Naciones Unidas, Margaret Sekaggya, a través del informe realizado el 23 de diciembre 2013, pues por medio del mismo indica que la obligación de proteger a los defensores de derechos humanos está en cabeza del Estado y este debe establecer un ambiente seguro y propicio para los mismos. En aras de lograr dicho objetivo, Sekaggya (2013) dispuso que se debe cumplir con ocho elementos que serán explicados y desarrollados a continuación:

- a. Marco jurídico, institucional y administrativo propicio:** La ex relatora de la ONU (2013) refiere que cuando el ordenamiento jurídico interno contempla la defensa de los derechos humanos, la probabilidad de que los mismos sean efectivamente protegidos es mucho más alta, pues habría también mecanismos para que los defensores exigieran el cumplimiento de dichas disposiciones normativas.
- b. Lucha contra la impunidad y acceso a la justicia por las violaciones contra los defensores:** Además de que exista un marco jurídico y procesal que contemple la defensa de los derechos de esta población, es menester que las autoridades públicas realicen independiente y eficazmente las investigaciones que correspondan, dado que la impunidad es una muestra de desinterés o aprobación de dichas actuaciones por parte del Estado, lo cual no otorgaría sensación de seguridad alguna para el desarrollo de las labores propias de los defensores de derechos humanos (Sekaggya, 2013, p. 13-14).
- c. Instituciones nacionales de derechos humanos sólidas, independientes y eficaces:** Sekaggya (2013) sostiene que la existencia de este tipo de instituciones es clave, en caso que dentro de sus competencias tengan contemplada la investigación de denuncias y la efectiva protección de los defensores de derechos humanos, para brindar apoyo a la labor desplegada

por las autoridades, pues en múltiples ocasiones el sistema judicial está colapsado y la atención a cada caso en concreto no se realiza en debida forma o en el tiempo óptimo.

- d. Políticas y mecanismos eficaces de protección, incluido el apoyo público a la labor de los defensores:** Es primordial que los Estados cuenten con mecanismos que otorguen protección a este grupo en caso que se encuentren en riesgo. Sobre este asunto se señala que en nuestro ordenamiento jurídico se ha tenido en cuenta este elemento, lo cual se evidencia por medio del Decreto 2252 de 2017, que pone en cabeza de los gobernadores y alcaldes la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo (Decreto 2252, 2017). De igual manera, a través de la sentencia T-473 de 2018 la Corte Constitucional dispuso que cuando los líderes sociales que se encuentren en riesgo soliciten medidas de protección para salvaguardar su vida, deben recibir atención especial y pronta respuesta por parte del Estado en aras de impedir la consumación del daño. Sin embargo, la eficacia de estas medidas no es absoluta, dado que persisten las vulneraciones a los derechos de esta población.
- e. Prestación de especial atención a los riesgos y desafíos que afrontan las defensoras y los activistas que promueven los derechos de la mujer o las cuestiones de género:** Se denota que, si bien en términos generales los defensores de derechos humanos son víctimas de vulneración a su integridad, corren peligro y son blanco de amenaza, las defensoras sufren además violencia sexual. Por otro lado, la estigmatización y repudio hacia ellas es superior en razón a concepciones basadas en prejuicios. Por lo tanto, es necesario que la protección hacia este grupo se realice con un enfoque diferenciador de acuerdo con las características propias de la violencia y amenazas que estas reciben (Sekaggya, 2013, p. 18).
- f. Respeto y apoyo de los actores no estatales a la labor de los defensores:** Se exhorta a agentes no estatales como empresas privadas y congregaciones religiosas que se abstengan de efectuar comportamientos que vulneren el desarrollo de la labor de los defensores de derechos humanos y que, por el contrario, apoyen la misma en la medida de lo posible (Sekaggya, 2013, p. 19).

- g. Acceso seguro y sin trabas a las Naciones Unidas y los órganos internacionales de derechos humanos:** Al hallarse dispuestos ciertos órganos internacionales que tienen como función garantizar la protección de los derechos humanos en los territorios, es importante que los defensores tengan la posibilidad de comunicarse con estos con el fin de poner de presente las situaciones que requieran atención por parte de las autoridades competentes, demostrando así su respaldo certero y eficaz. En razón a lo anterior, fue creado el Examen Periódico Universal (EPU) como un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos que estipula que los Estado Miembro de las Naciones Unidas deben someterse cada cuatro años y medio a un análisis de la ejecución de sus actividades relativas a derechos humanos (Naciones Unidas Consejo de Derechos Humanos, s.f.). Sin embargo, ha sido posible evidenciar que dichos informes carecen de la perspectiva de uno de los actores principales en dicha materia, es decir, los defensores de los derechos humanos (Sekaggya, 2013, p. 20). Por consiguiente, Sekaggya (2013) recomienda que dichos datos sean incorporados a los informes.
- h. Una comunidad de defensores de los derechos humanos sólida, dinámica y diversa:** Finalmente, no se desestima el papel preponderante que los mismos defensores de derechos humanos ocupan en la creación de un ambiente seguro y propicio, pues no es sino a través de un trabajo concatenado entre estos, las autoridades estatales, los actores no estatales y el apoyo de la comunidad internacional, que será posible alcanzar el objetivo propuesto.

3. Conclusiones y solicitudes:

Son varios los elementos que se suman a las circunstancias de fragilidad que viven los defensores de derechos ambientales, los cuales consisten en:

1. Los funcionarios o representantes gubernamentales que se encuentran directamente involucrados en actos de violencia.
2. La falta de los gobiernos para investigar y castigar, a través de las entidades destinadas para estas funciones.
3. La escasez de mecanismos para procurar su protección.

4. Las implementaciones de normas que restringen las acciones de protección que realizan los defensores.

Debido a que, los mecanismos instaurados por el Estado de Colombia en varias ocasiones resultan insuficientes para garantizar la protección de los *“defensores de los derechos humanos ambientales”*, quienes de acuerdo con el Sr. Michael Frost, Relator Especial sobre las diversas situaciones que atraviesan dichas personas secundada por el Sr. John Knox, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las obligaciones de Derechos Humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible *“se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente”*.

Por esta razón, creemos que es conveniente realizar una serie de recomendaciones sobre los criterios que los Estados deben adoptar en relación con la protección de estos defensores a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), dado que, ella desempeña un papel importante para la protección de los derechos humanos del estado colombiano, incluida la protección de los derechos de los defensores de los derechos ambientales.

En consecuencia, consideramos que la Corte debe tener en cuenta las siguientes medidas:

- 1. Reconocimiento y apoyo de las legislaciones:** Los Estados deben reconocer legalmente el derecho de las personas a defender los derechos ambientales y garantizar su protección en la legislación nacional.
- 2. No discriminación:** Los Estados deben garantizar que todas las personas, sin importar su género, etnia, religión u orientación sexual, tengan igualdad de acceso a la protección y apoyo como defensores de derechos ambientales.
- 3. Cooperación internacional:** Sin duda una de las más importantes, pues, a nivel internacional existen muchos desafíos transfronterizos en la protección de defensores de derechos ambientales y promover estándares globales que aborden todo lo relacionado con este tema es un reto para cada Estado.

4. **Políticas públicas concretas:** Los Estados deben promover políticas de desarrollo sostenible que respeten los derechos humanos y del medio ambiente. Incluyendo la interposición de sanciones a todas las personas naturales y jurídicas que vulneren estos derechos.
5. **Acceso a la información y participación pública:** Los Estados deben garantizar que los defensores tengan acceso a la información relevante sobre proyectos ambientales y participen en procesos de toma de decisiones, porque ellos son los grandes protagonistas de las obligaciones a respetar.
6. **Protección contra la violencia:** Los Estados deben tomar medidas efectivas para prevenir la violencia y la intimidación contra los defensores de derechos ambientales en riesgo. Incluyendo la investigación y persecución de actos de violencia.

Agradecemos su atención a esta solicitud y esperamos que esta contribución enriquezca la comprensión y protección de los derechos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe.

Referencias bibliográficas

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2016). *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/073/55/PDF/G1607355.pdf?OpenElement>

Ávila, A. (2020). *¿Por qué los matan?: En Colombia Cada Día Asesinan DOS Líderes O Lideresas Sociales. Radiografía de Un Fenómeno Que Está Matando Nuestra Democracia*. Planeta Publishing.

Caicedo, E. (2023). 'No sabes si estarás vivo al final del día': duros relatos de defensores ambientales. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/lideres-ambientales-hablan-sobre-el-riesgo-de-defender-la-tierra-en-colombia-805226>

Comité de Derechos Humanos. (2017). Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida. En *Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas* (CCPR/C/GC/R.36/Rev.7).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en

América Latina y el Caribe (LC/PUB.2018/8/Rev.1).

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. En *Organización de los Estados Americanos* (OEA/Ser.L/V/II. Doc.262/19).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos & Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. (2021). Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos. En *Organización de los Estados Americanos*. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/informes/guias.asp>

Defensoría del Pueblo. (2023). *El 2022 marcó un lamentable récord de homicidios a líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos*. <https://www.defensoria.gov.co/-/el-2022-marc%C3%B3-un-lamentable-r%C3%A9cord-de-homicidios-a-l%C3%ADderes-sociales-y-personas-defensoras-de-derechos-humanos>

Fiscalía General de la Nación. (2023). Informe de gestión: Fiscalía General de la Nación. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Link-Informe-de-Gestion-2022-2023.pdf>

Global Witness. (2022). *Defender el mañana: la crisis climática y amenazas contra defensores de la tierra y el medio ambiente* | Global Witness. <https://www.globalwitness.org/es/defending-tomorrow-es/>

Naciones Unidas Consejo de Derechos Humanos. (s.f.). *Examen Periódico Universal*. <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/upr/upr-home>

OHCHR. (s. f.). *Los defensores de derechos humanos medioambientales deben ser escuchados y protegidos*. <https://www.ohchr.org/es/stories/2022/03/environmental-human-rights-defenders-must-be-heard-and-protected> <https://www.ohchr.org/es/stories/2022/03/environmental-human-rights-defenders-must-be-heard-and-protected>

Organización de las Naciones Unidas. (2004). Folleto informativo No. 29: Los defensores de los derechos humanos: Protección del derecho a defender los derechos humanos. En *Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-29-human-rights-defenders-protecting-right-defend-human>

Sekaggya, M. (2013). Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. *En Asamblea General de las Naciones Unidas*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session25/Documents/A-HRC-25-55_sp.doc

Sistema de Información sobre Agresiones contra personas defensoras de Derechos Humanos en Colombia. (2023). Boletín trimestral enero-marzo 2023. En Somos Defensores <https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2023/06/Boletin-modelo-2-1-1.pdf>

Soy lideresa o líder ambiental - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2021, 24 noviembre). Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. <https://www.minambiente.gov.co/lideres-ambientales/soy-lideresa-o-lider-ambiental/>

4.10.- Los derechos de los niños y niñas en el marco del cambio climático, escrito por las estudiantes Paola Blanco y Nevis García

El cambio climático representa uno de los desafíos más significativos que la humanidad afronta en la actualidad. Sus repercusiones afectan de manera desigual a los niños y niñas, resaltando la importancia de examinar las responsabilidades de los Estados en salvaguardar y prevenir los derechos de este grupo frente a dicho fenómeno.

Esto implica la necesidad de considerar enfoques efectivos para garantizar su participación en la toma de decisiones, así como implementar políticas y medidas concretas para contrarrestar los efectos del cambio climático en su bienestar y proceso de crecimiento. La relevancia de esta problemática radica en asegurar un porvenir sostenible y seguro para las próximas generaciones, y en cumplir con los compromisos internacionales relativos a los derechos humanos y el medio ambiente.

Es fundamental señalar la obligación que los Estados tienen con respecto a la protección de los derechos humanos de las personas dentro de su jurisdicción frente a los efectos adversos del cambio climático, esto incluye tomar medidas para prevenir y mitigar los daños, así como facilitar la adaptación a los impactos inevitables del cambio climático.

De mano de lo anterior y con relación al problema jurídico señalado, los niños y niñas son particularmente vulnerables a los efectos del cambio climático debido a factores como su etapa de desarrollo físico y mental, dependencia de los adultos para su supervivencia, y longevidad que implica que vivirán más tiempo con los impactos progresivos. Por ello, los Estados tienen obligaciones reforzadas de protección de los derechos de los niños frente al cambio climático.

Algunas medidas que los Estados deberían adoptar incluyen:

- **Mitigación:** reducir emisiones de gases de efecto invernadero para prevenir mayores impactos.
- **Adaptación:** desarrollar planes para proteger la salud, alimentación, agua y saneamiento de los niños ante eventos climáticos extremos.
- **Educación:** incorporar la conciencia climática y sostenibilidad en los programas educativos.
- **Participación:** permitir que los niños expresen sus opiniones y preocupaciones sobre decisiones relacionadas al cambio climático.
- **Cooperación internacional:** colaborar en esfuerzos globales para financiar acciones climáticas y apoyar a países vulnerables.
- Los Estados tienen la responsabilidad legal y ética de tomar medidas ambiciosas y urgentes para proteger los derechos de los niños y futuras generaciones frente a la crisis climática, en línea con sus obligaciones en derechos humanos.

I. Antecedentes

El cambio climático representa una de las amenazas más graves para el disfrute efectivo de los derechos humanos en el siglo XXI (ACNUDH, 2015). Los derechos a la vida, salud, alimentación, agua, vivienda y desarrollo se ven seriamente comprometidos por los impactos del calentamiento global, incluyendo el aumento de eventos climáticos extremos, la acidificación de los océanos, la pérdida de biodiversidad, entre otros (CIDH, 2017).

Los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), imponen a los Estados la obligación de proteger los derechos humanos frente a interferencias ambientales, así como de adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de estos derechos (arts. 2, 6, 12).

Asimismo, principios del derecho internacional ambiental como la Declaración de Estocolmo (1972) y la Declaración de Río (1992) obligan a los Estados a tomar medidas para prevenir el daño ambiental transfronterizo y proteger el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Ahora bien, los niños, niñas y adolescentes poseen derechos especiales bajo la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), incluyendo los derechos a la vida, salud, alimentación y un nivel de vida adecuado para su desarrollo (arts. 6, 24, 27). Por ello, los Estados deben adoptar medidas para prevenir y mitigar los impactos diferenciados y desproporcionados del cambio climático sobre los derechos de los niños y niñas.

II. Estándares internacionales sobre derechos humanos y cambio climático

La evidencia científica muestra inequívocamente que el cambio climático está afectando gravemente los derechos de los niños y niñas en todo el mundo (UNICEF, 2015). Los fenómenos meteorológicos extremos, la propagación de enfermedades infecciosas, la escasez de alimentos y agua, entre otros impactos, están poniendo en riesgo sus derechos a la salud, la alimentación y la vida misma (OMS, 2017).

Estudios proyectan un aumento de la desnutrición infantil de aproximadamente 20% para 2050 debido a los impactos del cambio climático (FAO, 2017). Asimismo, se estima que la contaminación atmosférica derivada del cambio climático causará aproximadamente 250,000 muertes adicionales de niños menores de 5 años entre 2030 y 2050 (OMS, 2018).

Ante esta situación, los Estados están obligados legal y éticamente a tomar medidas ambiciosas de mitigación para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero y así prevenir los peores impactos sobre los derechos de los niños (CIDH, 2017; CIJ, 2020). Adicionalmente, los Estados deben desarrollar planes integrales de adaptación al cambio climático para proteger la salud, la alimentación, la educación y el desarrollo general de los niños y niñas frente a los efectos inevitables (ACNUDH, 2015).

Según Knox (2018), los Estados deben adoptar leyes, regulaciones, planes nacionales y otras medidas concretas para reducir emisiones de gases de efecto invernadero y proteger los derechos humanos ante los impactos inevitables del cambio climático. La mitigación y adaptación al cambio climático son obligaciones de derechos humanos.

La doctrina coincide en que los niños poseen derechos específicos que deben ser garantizados por los Estados ante la crisis climática, dados sus niveles diferenciados de vulnerabilidad y dependencia de los adultos. Entre estos derechos se encuentran el derecho a la vida, la salud, la alimentación, el agua y el desarrollo.

Por lo anterior, es fundamental señalar además que se ha establecido en la materia desde la jurisprudencia vigente, con el objetivo de propender por el análisis garantista que esboce no solo la necesidad de desarrollar el problema jurídico, sino cuales son los conceptos que las altas cortes han emitido.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que:

- Los Estados tienen el deber de prevenir daños ambientales que puedan afectar los derechos humanos, incluso si estos daños son causados por actores privados dentro de su territorio (Corte IDH. 2017. Opinión Consultiva OC-23/17).
- Los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir el daño ambiental, aplicando normas de protección ambiental efectivas y realizando estudios de impacto ambiental (Corte IDH. 2017. Opinión Consultiva OC-23/17).

- Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas especiales de protección para los grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo a los niños, frente a los efectos del daño ambiental (Corte IDH. 2017. Opinión Consultiva OC-23/17).

La Corte Suprema de Justicia de Colombia ha señalado que:

- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección frente a la crisis climática por su condición de vulnerabilidad (Corte Suprema de Justicia de Colombia. 2018. STC4360).
- Se ordenó al Estado colombiano adoptar un plan de acción para contrarrestar la deforestación en la Amazonía colombiana en aras de proteger los derechos de las generaciones futuras (Corte Suprema de Justicia de Colombia. 2018. STC4360).
- El Estado tiene la obligación de proteger los recursos naturales y ecosistemas para garantizar los derechos a la vida y la salud de los niños y niñas (Corte Suprema de Justicia de Colombia. 2018. STC4360)

III. Obligaciones frente a los derechos de los niños

La Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte IDH consolidó las obligaciones ambientales de los Estados bajo la Convención Americana para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos ante daños al medio ambiente. Asimismo, la reciente Opinión Consultiva OC-27/21 subrayó la necesidad de interpretar los derechos a la vida y a la integridad personal junto con las obligaciones ambientales a la luz de la emergencia climática.

Los Estados deben adoptar medidas de prevención, mitigación y adaptación frente al cambio climático para cumplir sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos. En particular, tienen deberes reforzados de protección de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos los niños, niñas y adolescentes.

El cambio climático profundiza problemáticas como la desnutrición, las enfermedades transmitidas por vectores y la escasez de agua potable, con impactos desproporcionados en el ejercicio de derechos de niños y niñas como la salud, la alimentación y el acceso al agua limpia (UNICEF, 2015; OMS, 2015).

Según la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado en cuestión, los niños tienen derecho a que su interés superior sea una consideración primordial en todas las medidas que les afecten, así como a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan.

Por ello, el Estado debe adoptar medidas legislativas, administrativas y políticas con enfoque de derechos de la niñez para prevenir, mitigar y reparar los efectos del cambio climático en el ejercicio de sus derechos. Entre éstas se encuentran: reducir emisiones de GEI, sistemas de alerta temprana ante eventos climáticos extremos, protección de ecosistemas, gestión de riesgo de desastres naturales, acceso a agua potable, etc.

IV. Recomendaciones a la Corte

Solicitamos a la Corte:

- Adoptar un plan nacional para enfrentar el cambio climático con enfoque de derechos humanos y protección de la niñez.
- Asegurar la participación de niños, niñas y adolescentes en la formulación de políticas y medidas de respuesta al cambio climático.
- Destinar recursos específicos a la implementación de las medidas para proteger sus derechos.

V. Petitorio

Instamos respetuosamente a la Corte a aplicar estos estándares sobre protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a actividades que contribuyen al cambio climático, afectando sus derechos de manera desproporcionada. Ello permitirá garantizar su acceso a la justicia y un futuro sostenible.

VI. Conclusiones

La inacción y la falta de debida diligencia constituye una violación de sus obligaciones en materia de derechos humanos y cambio climático, de modo que se deberá garantizar la participación de los niños en los procesos de adopción de decisiones políticas y legislativas relacionadas al cambio climático que afectarán sus vidas y su futuro (Convención de los Derechos del Niño, 1989, art. 12).

En suma, es crucial que exista mayor cooperación internacional para apoyar financiera y técnicamente a los países en desarrollo a cumplir con estas obligaciones frente a los niños y niñas (ACNUDH, 2019) frente a la abrumadora evidencia de los graves impactos sobre los derechos de los niños y niñas, los Estados tienen claras y urgentes obligaciones legales tanto en el ámbito nacional como internacional para proteger a las generaciones presentes y futuras, de suerte, que, la conversación con respecto al tema en cuestión es de fundamental importancia en la actualidad y constituye una obligación estatal y social.

Referencias Bibliográficas

ACNUDH. (2019). Analytical study on the promotion and protection of the rights of children in the context of climate change.

ACNUDH (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos). (2015). Understanding human rights and climate change.

CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). (2017). Medio ambiente y derechos

CIJ (Corte Internacional de Justicia). (2020). Obligations Erga Omnes in International Law.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989).

Declaración de Estocolmo. (1972).

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

Declaración de Río. (1992). <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.html>

FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura). (2017). El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo.

Knox, J. (2018). Informe del experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

OMS. (2018). Don't pollute my future! The impact of the environment on children's health.

OMS (Organización Mundial de la Salud). (2017). El cambio climático y la salud.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966).

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

UNICEF. (2015). Unless we act now: The impact of climate change on children.

https://www.unicef.org/publications/index_86337.html

4.11.- Estándares de protección de los derechos humanos en el acceso a la justicia en asuntos ambientales relacionados con el cambio climático, escrito por los estudiantes Diego Acosta, Jorge Caicedo y Andrés Carvajal

Problema jurídico: ¿En qué medida el sistema de justicia colombiano garantiza un acceso efectivo a la justicia en casos de daño ambiental, permitiendo a las comunidades afectadas obtener reparación y medidas adecuadas de mitigación?

Sustentación

El presente estudio busca examinar si las Corporaciones Autónomas Regionales, instituciones creadas por la Constitución Política y reguladas por la Ley 99 de 1993 en Colombia, cumplen con los requisitos del artículo 8.2 del Acuerdo de Escazú en lo referente a la garantía de acceso a la justicia en asuntos ambientales. A pesar de ser las autoridades administrativas competentes en materia ambiental en sus respectivas jurisdicciones, se pretende analizar si su estructura, funciones, experiencia en la gestión ambiental y recursos legales están alineados con los mecanismos de fondo y procedimiento establecidos en el Acuerdo de Escazú.

El Acuerdo de Escazú, un tratado internacional adoptado en 2018 tiene como objetivo principal garantizar el acceso a la información ambiental, la participación pública en decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. En particular, el artículo 8.2

del acuerdo se centra en la creación de mecanismos que permitan a las personas y grupos impugnar decisiones, acciones u omisiones relacionadas con el acceso a la información ambiental, la participación pública y la protección del medio ambiente.

Para determinar si las Corporaciones Autónomas Regionales cumplen con estos requisitos, se realizará un análisis exhaustivo de su estructura organizativa, sus funciones y competencias en la gestión ambiental, así como los recursos legales disponibles para la comunidad en el ámbito ambiental. Se evaluará si las decisiones y acciones de estas instituciones pueden ser objeto de impugnación efectiva, si existen procesos claros y transparentes para presentar quejas y recursos, y si se garantiza la protección de los derechos ambientales de las personas y grupos afectados.

Además, se examinará la experiencia pasada de las Corporaciones Autónomas Regionales en casos de acceso a la justicia ambiental, identificando casos en los que se haya demostrado una respuesta efectiva a las demandas de la comunidad en asuntos ambientales. Esto proporcionará una visión más completa de la capacidad de estas instituciones para cumplir con las disposiciones del Acuerdo de Escazú.

En última instancia, el análisis permitirá determinar si las Corporaciones Autónomas Regionales son adecuadas para garantizar el acceso a la justicia ambiental según los estándares establecidos en el Acuerdo de Escazú. En caso de encontrar deficiencias, se propondrán recomendaciones para fortalecer sus mecanismos de acceso a la justicia y garantizar una protección efectiva de los derechos ambientales.

Con el objetivo de verificar la garantía del acceso efectivo a la justicia en casos de daño ambiental, se realizó el siguiente cuadro en el cual se resumen los mecanismos existentes en Colombia para la protección el medio ambiente desde las CAR.

Aspecto	Información/Procedimiento/Mecanismo
Información ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) establecido por la Ley 99 de 1993. Este sistema recopila, almacena y difunde información ambiental relevante para la toma de decisiones y la gestión ambiental en Colombia. - Derecho de Petición: Los ciudadanos pueden presentar peticiones a la CAR para solicitar información ambiental o realizar solicitudes relacionadas con asuntos ambientales. - Queja Ambiental (Art 23 C.P, Art 13 Ley 1437 de 2011, Protocolo de Atención Ciudadana CAR): La queja ambiental es un mecanismo para presentar quejas y reclamos ante la CAR relacionados con la gestión ambiental.

<p>Participación pública en decisiones ambientales</p>	<ul style="list-style-type: none">- Audiencia Pública Ambiental (Decreto 330 de 2007): La CAR tiene la facultad de convocar audiencias públicas antes de iniciar procesos ambientales importantes. Aunque las opiniones de los ciudadanos se tienen en cuenta, estas audiencias no tienen fuerza vinculante u obligatoriedad. - Intervención en procedimientos administrativos ambientales (Ley 99 de 1993, Artículo 69): Los ciudadanos tienen el derecho de intervenir en los procedimientos administrativos relacionados con asuntos ambientales. Esto les permite participar y expresar sus puntos de vista. - Consulta Previa con Pueblos Indígenas y Comunidades (SU-039 de 1997,C-175 de 2009): En casos que involucren a pueblos indígenas y comunidades, se debe realizar una consulta previa para obtener su consentimiento antes de tomar decisiones que afecten su territorio y recursos naturales. - Veedurías ciudadanas en asuntos ambientales (Ley 850 de 2003): Las veedurías ciudadanas son mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos supervisar y participar en la gestión de los recursos naturales y ambientales. - Consulta Ciudadana en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA): Estos planes contemplan procesos de consulta ciudadana para asegurar la participación de la comunidad en la planificación y manejo del territorio y los recursos hídricos.
--	---

<p>Competencia para actuar frente a hechos o normas que pongan en riesgo el derecho a un ambiente sano</p>	<p style="text-align: center;">Normas en Contra del Medio Ambiente</p> <p>- Acceso a la Justicia mediante Acción Popular (Ley 472 de 1998) y Acción de Grupo: Los ciudadanos tienen la capacidad de presentar acciones legales para proteger el derecho a un ambiente sano y solicitar medidas correctivas.</p> <p>- Acción de tutela en la cual se alegue la vulneración de un derecho fundamental conexo al medio ambiente sano (Art 23 C.P, Sentencia T-219/94): La tutela es un mecanismo de protección de derechos fundamentales, y cuando estos están relacionados con el medio ambiente, se puede presentar una acción de tutela.</p> <p>- Procedimiento Sancionatorio Ambiental (Art 17, Ley 1333 de 2009): Este procedimiento permite imponer sanciones a quienes infrinjan normas ambientales.</p>
	<p style="text-align: center;">Denuncias por daño al ambiente</p> <p>- Las denuncias por daño al ambiente son el mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden informar a las autoridades competentes sobre situaciones o actividades que están causando daño o degradación al medio ambiente. En Colombia, las denuncias por daño al ambiente pueden ser presentadas ante las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y otras entidades ambientales. Estas denuncias pueden estar relacionadas con actividades industriales, agrícolas, mineras, de construcción u otras que tengan un impacto negativo en la calidad del aire, agua, suelos, ecosistemas y biodiversidad. Las autoridades ambientales tienen la responsabilidad de investigar las denuncias y tomar medidas adecuadas para prevenir o remediar el daño ambiental. Los ciudadanos pueden utilizar mecanismos como el derecho de petición y la queja ambiental para presentar sus denuncias y solicitar acciones correctivas.</p>

<p>Mecanismos para impugnar o recurrir decisiones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acción de Tutela por vulneración al derecho de petición (Art 23): Si la CAR no responde adecuadamente a una petición relacionada con el medioambiente, se puede presentar una acción de tutela. - Recurso de Reposición contra auto que Formula Cargos en Contra del Presunto Infractor (Ley 1333 de 2009): Cuando la CAR formula cargos contra un presunto infractor en el procedimiento sancionatorio ambiental, este puede interponer un recurso de reposición para impugnar la decisión. - Recurso de Reposición (en el marco de acciones populares y de grupo): El recurso de reposición se presenta cuando se impugna una decisión tomada por una autoridad administrativa en el marco de una acción popular o de grupo. Este recurso busca que la misma autoridad que emitió la decisión la revise y la modifique si es necesario. <p>Recurso de Apelación: El recurso de apelación se presenta cuando se impugna una decisión tomada por una autoridad administrativa en el marco de una acción popular o de grupo. Este recurso busca que una instancia superior revise la decisión y, si es necesario, la modifique o revoque.</p> <ul style="list-style-type: none"> - - Revisión Eventual por el Consejo de Estado: Existe un mecanismo de revisión eventual en materia de acciones populares y de grupo, cuyo conocimiento se encuentra atribuido al Consejo de Estado en su condición de Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo. Este mecanismo tiene por objeto integrar y unificar la jurisprudencia en las acciones populares y de grupo, y opera frente a sentencias y a providencias en firme mediante las cuales se pone fin al proceso de acción popular, por manera que dentro del respectivo cauce procesal se han agotado ya las pertinentes instancias de decisión
---	---

Cuadro 1. Verificación de requisitos en las CARS. Fuente propia

Cumplimiento de los estándares del Acuerdo de Escazú

El Acuerdo de Escazú ratificado por Colombia, plantea en su artículo 8, inciso 2 cuestiones relacionadas con el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales, específicamente se refiere a el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir lo relacionado al fondo del procedimiento de:

- a) Cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental;
- b) Cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; y
- c) Cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

En Colombia las CAR fueron creadas por la Constitución Política de 1991 y reglamentadas posteriormente a través de la Ley 99 de 1993. De acuerdo con esta ley, las CAR son entes corporativos de carácter público que cuentan con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Como autoridades ambientales, tienen la responsabilidad de ejecutar políticas, planes y regulaciones en materia ambiental, otorgar licencias y permisos, ejercer control y seguimiento, así como imponer sanciones en caso de violación a las normas (Ley 99 de 1993, artículos 23-33).

Para determinar si las CAR garantizan un acceso efectivo a la justicia ambiental en consonancia con el Acuerdo de Escazú, se analizarán tres ejes fundamentales: 1) el acceso a información ambiental; 2) la participación pública en decisiones ambientales; y 3) los mecanismos existentes para impugnar decisiones y acciones que afecten el medio ambiente.

Acceso a la información ambiental

En cuanto al acceso a información ambiental, la Ley 99 de 1993 creó el Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), administrado por el Ministerio de Ambiente y las CAR, como mecanismo de recopilación, almacenamiento y difusión de información ambiental relevante para la toma de decisiones (Ley 99 de 1993, artículo 16). Este sistema permite centralizar datos sobre el estado de los recursos naturales, licencias y permisos otorgados, proyectos en curso, entre otros. Sin embargo, en la práctica se han evidenciado deficiencias en cuanto a la calidad, oportunidad y disponibilidad de la información ambiental para la ciudadanía.

La gestión ambiental en Colombia requiere del manejo eficaz de la información, dado que esto permite la planificación y toma de decisiones acertadas por parte de las autoridades ambientales. Sin embargo, históricamente el país ha tenido dificultades para organizar de manera continua y con financiamiento adecuado los sistemas de información ambiental, lo cual ha impedido contar con datos y conocimientos oportunos para la gestión del medio ambiente (Contraloría General de la República, 2002). Al respecto, se han realizado esfuerzos iniciales para estructurar el

manejo de la información ambiental a nivel nacional, como la creación de entidades encargadas de la investigación ambiental tales como el IDEAM, el Instituto Von Humboldt entre otras. Asimismo, se ha intentado conformar el Sistema de Información Ambiental Nacional (SIAC), destinado a organizar la información generada por las investigaciones y el monitoreo ambiental llevado a cabo por estas entidades y las corporaciones autónomas regionales.

No obstante, dichos intentos no se han consolidado de manera continua debido a la falta de financiación y políticas permanentes para el desarrollo de la investigación ambiental, lo cual se constituye en un obstáculo para contar con un SIAC fortalecido que soporte la gestión ambiental a nivel nacional, regional y local (Vélez A, 2005).

La incorporación de tecnologías de punta es clave para el funcionamiento de los sistemas de información ambiental, por lo que se requieren mayores inversiones para ello. A nivel territorial, es necesario motivar y capacitar a comunidades educativas y ciudadanía sobre la importancia estratégica de la información ambiental.

Una correcta consolidación del SIAC permitiría a Colombia contar con insumos de calidad para gestionar con mayor transparencia temas como las negociaciones sobre otorgamiento de licencias y conocimientos tradicionales, o para tomar decisiones informadas que afiancen un desarrollo sostenible del territorio.

Otro mecanismo importante de acceso a información ambiental es el derecho de petición consagrado constitucionalmente. No obstante, en reiterados casos las CAR no responden de fondo las peticiones ciudadanas o lo hacen fuera de términos, vulnerando este derecho fundamental, teniendo en cuenta que este medio es uno de los más importantes para obtener información en materia ambiental, es necesario que las autoridades ambientales, cumplan con su obligación de divulgar información completa y consistente con el objetivo de suplir las falencias en materia de acceso a información ambiental y cumplir con los estándares propuestos por el acuerdo de Escazú.

Participación pública en la toma de decisiones en materia ambiental

La participación ciudadana es un elemento fundamental en los modernos Estados democráticos. Permite a la ciudadanía incidir en las decisiones públicas que les afectan e interactuar de manera más directa con la institucionalidad (Rodríguez y Muñoz, 2009). En materia ambiental, la participación adquiere especial relevancia dados los impactos colectivos de las decisiones, instrumentos internacionales como la Declaración de Río (1992) y el Acuerdo de Escazú (2018)

reconocen este derecho y establecen estándares para su promoción efectiva por parte de los Estados.

En Colombia, la Constitución de 1991 consagra la democracia participativa y el derecho a participar en decisiones ambientales. La Ley 99 de 1993 desarrolla este mandato, estableciendo mecanismos de participación ambiental administrativos, judiciales y políticos (Rodríguez y Muñoz, 2009). Sin embargo, en la práctica la participación ambiental enfrenta diversos desafíos como falta de información, limitada incidencia, exclusión de grupos vulnerables, entre otros (Cantillo, 2018; Rodríguez, 2019). Por ello, es pertinente analizar los mecanismos existentes, sus fortalezas y debilidades, a la luz de criterios y estándares internacionales.

Audiencias públicas ambientales

Consisten en espacios de socialización de proyectos ante comunidades. Están reglamentadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007. Se realizan antes de otorgar licencias ambientales o durante su ejecución ante incumplimientos. Cualquier persona puede solicitarlas o intervenir (Rodríguez y Muñoz, 2009).

Según cifras oficiales, entre 1994 y 2008 se realizaron 138 audiencias públicas ambientales para proyectos a nivel nacional. Su uso ha sido limitado por desconocimiento ciudadano, discrecionalidad administrativa y falta de vinculatoriedad de sus resultados (Rodríguez, 2019).

Intervención en procedimientos administrativos ambientales

Permite a cualquier persona, sin demostración de interés jurídico, intervenir en procesos de licenciamiento ambiental aportando pruebas e información (Ley 99 de 1993). Ha sido poco utilizado por desconocimiento y limitado acceso a expedientes. Su potencial es la incidencia directa en la decisión (Rodríguez y Muñoz, 2009).

Consulta previa a grupos étnicos

Derecho de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes a la consulta antes de medidas administrativas o legislativas que les afecten. Busca proteger su integridad étnica y cultural (Rodríguez, 2008). El Decreto 1320 de 1998 reglamenta la consulta para proyectos que involucren recursos naturales en sus territorios. Entre 1994 y 2008 se realizaron 14 consultas previas para licenciamiento ambiental a nivel nacional. Persisten retos en oportunidad real de incidencia, integralidad del proceso e integración de visiones culturales (Rodríguez, 2019).

Acciones constitucionales

Permiten a ciudadanos acudir ante la justicia para proteger sus derechos colectivos ambientales. Las acciones de tutela, cumplimiento y populares han sido usadas para detener proyectos, prevenir daños ambientales o buscar compensaciones (Rodríguez y Muñoz, 2009). El acceso a la justicia ambiental enfrenta limitaciones como costos, falta de información jurídica y lentitud procesal. Se requiere mayor articulación entre vías administrativas y judiciales (Cantillo, 2018).

Por otro lado, aunque existen espacios de participación ciudadana contemplados en instrumentos de planificación como los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) y Planes de Gestión Ambiental Regional, las CAR no tienen la potestad de adoptar decisiones vinculantes derivadas de estos procesos participativos. En consecuencia, la participación pública ambiental adolece de mecanismos efectivos que puedan incidir en las decisiones de las autoridades y, por tanto, no se ajusta del todo los requerimientos del Acuerdo de Escazú. En síntesis, la participación ambiental ciudadana en Colombia cuenta con diversos mecanismos, pero su efectividad es limitada. Las audiencias públicas tienen baja convocatoria, la intervención en procedimientos es poco conocida, la consulta previa tiene restringida incidencia y el acceso a la justicia enfrenta obstáculos. Para garantizar los derechos ciudadanos, es clave mejorar la oportunidad, difusión, vinculatoriedad e integralidad de estos instrumentos participativos, en línea con el Acuerdo de Escazú y la jurisprudencia constitucional, como se expondrá en las recomendaciones.

Mecanismos para impugnar decisiones y acciones que afecten el medio ambiente

Finalmente, en relación con los mecanismos para impugnar decisiones y acciones que afecten el medio ambiente, se identifican principalmente: i) acciones constitucionales como la acción de tutela y la acción popular; ii) recursos administrativos; iii) procedimiento sancionatorio ambiental; y iv) denuncias ante las CAR. Si bien estos mecanismos dotan de herramientas a la ciudadanía para controvertir actuaciones que atenten contra el medio ambiente, en la práctica se observan múltiples obstáculos y deficiencias para garantizar un acceso efectivo a la justicia ambiental.

Respecto a la acción de tutela, si bien la jurisprudencia constitucional ha reconocido que puede invocarse cuando esté amenazado un derecho fundamental asociado al medio ambiente sano, en la práctica su efectividad es limitada. Ello se debe a problemas probatorios, la inexistencia de un derecho fundamental autónomo al ambiente sano y la dificultad de demostrar la vulneración de derechos fundamentales conexos como la vida, la salud o el agua potable.

En cuanto a la acción popular, tiene un gran potencial para la protección ambiental por su naturaleza preventiva y colectiva. No obstante, cuenta con algunos problemas como:

i) falta de seguimiento a fallos que ordenan acciones de restauración ambiental; ii) uso indebido de esta acción con fines particulares; iii) inadecuada representación de los afectados; iv) obstáculos probatorios; y v) carencia de jueces especializados. Por ello, la efectividad de este mecanismo constitucional es limitada.

Los recursos administrativos también tienen una efectividad restringida, debido a factores como: i) estrictos requisitos de legitimación activa; ii) desconocimiento de estos instrumentos entre la ciudadanía; iii) reducidos términos para su interposición; y iv) falta de autonomía e imparcialidad de las CAR que resuelven estos recursos al ser juez y parte (Naranjo, 2015).

Así mismo, el procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009 adolece de debilidades como: i) falta de capacidad técnica de las CAR para adelantar los procesos; ii) inadecuada valoración probatoria; iii) imposición arbitraria o desproporcionada de sanciones; iv) demoras o vencimientos de términos; y v) presiones indebidas a funcionarios por parte de infractores ambientales (Contraloría General de la República, 2016).

Finalmente, en relación con las denuncias ante las CAR por daños ambientales, también se observan deficiencias como: i) falta de investigación exhaustiva de los hechos denunciados; ii) Falta de seguimiento a las denuncias iii) no imposición de medidas cautelares a tiempo cuando el daño puede agravarse; iv) limitada participación de los denunciados durante el trámite; y v) demoras injustificadas que dificultan una respuesta oportuna.

Todo lo anterior evidencia que, a pesar de la existencia de diferentes mecanismos, las deficiencias estructurales en la implementación de estos limitan su efectividad real para garantizar un acceso pleno y sin obstáculos a instancias judiciales o administrativas, como lo requiere el Acuerdo de Escazú. Es necesario realizar mejoras regulatorias, operacionales y de capacitación para subsanar estas falencias y otorgar mayores garantías a los ciudadanos de reclamar ante posibles afectaciones ambientales. Solo de esta forma se podrá cumplir con la exigencia del tratado de proveer procedimientos justos, equitativos y efectivos para defender derechos ambientales.

Dificultades para el acceso a la justicia ambiental en Colombia

Del análisis realizado acerca de los “Mecanismos Idóneos para Impugnar Decisiones y Acciones que Afecten al Medio Ambiente”, se evidencian varias dificultades que impiden garantizar un acceso total y eficaz a la justicia en materia ambiental, si bien existen instrumentos como la acción de tutela, la acción popular y la acción de grupo, en la práctica estos sufren varias

limitaciones que reducen su efectividad para permitir a los ciudadanos controvertir actuaciones que atenten contra el medio ambiente y lograr una adecuada reparación.

Esta problemática resulta particularmente preocupante si se considera que el acceso a la justicia es uno de los pilares fundamentales del Acuerdo de Escazú, el cual resalta la necesidad de que este acceso sea expedito, efectivo y propicie soluciones oportunas ante daños ambientales. El Acuerdo señala en su artículo 8 que se debe garantizar “el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir cualquier decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar el medio ambiente”. De acuerdo con esto.

Dispersión normativa

Uno de los principales problemas que enfrenta el derecho ambiental en Colombia es la dispersión normativa, es decir, la existencia de normas históricas no sistematizadas que dificultan la construcción de un cuerpo jurídico ambiental cohesionado.

Según Norberto Bobbio (1993), el derecho positivo requiere reunirse en cuerpos orgánicos y coordinados que permitan su sistematización. Sin embargo, el derecho ambiental proviene de múltiples fuentes, incluyendo leyes generales, regulaciones sectoriales, decretos, resoluciones y códigos civiles y penales, entre otras. Esta diversidad de orígenes genera duplicidad e incoherencias al pretender regular una misma conducta desde distintos ámbitos.

De acuerdo con la teoría de la unidad del derecho de Hans Kelsen (1960), el ordenamiento jurídico debe depender de una norma fundamental que dote de coherencia al sistema. No obstante, la dispersión normativa que caracteriza al derecho ambiental en Colombia contradice las características de unidad y plenitud que, según Bobbio (1993), debe ostentar un verdadero sistema jurídico.

Ante esta problemática, autores como Solano Passos et al. (2014) han propuesto la adopción de un código ambiental único que armonice toda la legislación bajo un solo cuerpo normativo. Esta medida permitiría organizar las normas ambientales siguiendo el paradigma de sistematicidad que debe regir al derecho, superando así los conflictos derivados de la dispersión legal.

Falta de articulación interinstitucional

Otro obstáculo para el acceso a la justicia ambiental en Colombia es la falta de articulación interinstitucional entre las distintas autoridades que intervienen en la gestión ambiental.

Según la teoría de los sistemas de Niklas Luhmann (2000), es imprescindible la comunicación entre los distintos subsistemas sociales para garantizar su adecuado funcionamiento. El derecho ambiental, por su carácter interdisciplinario, requiere la coordinación de múltiples actores provenientes de diversas ramas del derecho, la administración pública e incluso de áreas técnicas y científicas (Bourdieu y Teubner, 2000).

La ausencia de mecanismos efectivos de diálogo y articulación interinstitucional afecta gravemente los principios de coherencia y plenitud que debe ostentar el ordenamiento jurídico. Para superar este inconveniente, se requiere implementar órganos de coordinación intersectorial que permitan conjugar los diversos criterios existentes bajo un enfoque transversal del derecho ambiental.

Discrecionalidad en la aplicación de normas

Otra barrera para el acceso a la justicia ambiental es la discrecionalidad con la que algunas autoridades aplican las normas ambientales, en Colombia existe una carencia de unanimidad de criterios de los funcionarios y servidores públicos del sector ambiental y la discrecionalidad de estos en la aplicación de las normas sancionatorias y permisivas. Esto deriva en interpretaciones dispares que afectan la uniformidad en la valoración probatoria. (Solano Passos, Y. et al., 2014, p. 7)

Según la teoría pura del derecho de Hans Kelsen (1960), este tipo de decisiones discrecionales socavan la regla de reconocimiento que delimita la validez del ordenamiento jurídico y, con ello, se lesiona gravemente la seguridad jurídica.

Los funcionarios encargados de la gestión ambiental están llamados a acogerse en sus decisiones a los lineamientos normativos y jurisprudenciales que promuevan la igualdad, objetividad e imparcialidad en sus determinaciones. La adopción de manuales vinculantes podría coordinar la valoración probatoria y los procedimientos sancionatorios siguiendo paradigmas científicos (Peña y Serrano, 1994), mientras que una adecuada formación especializada de estos servidores públicos evitaría la injerencia de subjetivismos en la aplicación de normas sancionatorias o permisivas.

Desventaja de los ciudadanos

Finalmente, otro obstáculo para garantizar el acceso a la justicia ambiental es la desventaja probatoria que afrontan los ciudadanos respecto del aparato estatal. Según la teoría de la desigualdad social de Pierre Bourdieu (2000), esta diferencia de condiciones que se replica en

el ámbito jurídico-probatorio. Los particulares normalmente carecen de las herramientas científicas y técnicas que se exigen procesalmente para demostrar daños ambientales. Ante esta asimetría, el Estado debe procurar igualar las fuerzas entre las partes mediante apoyo técnico-jurídico a las comunidades afectadas por daños ambientales (Reyes, 2009). El principio de equidad procesal les impone a las autoridades ambientales la obligación de facilitar el acceso a la justicia ambiental de los ciudadanos, eliminando las trabas probatorias que lo dificultan.

La posibilidad de una jurisdicción ambiental

La protección del medio ambiente se ha convertido en uno de los principales desafíos globales del siglo XXI. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos normativos, en la práctica persisten vacíos y limitaciones para garantizar el acceso efectivo a la justicia ambiental. Este es el caso de Colombia, donde la dispersión de competencias entre múltiples jurisdicciones dificulta la consolidación de una jurisprudencia uniforme sobre la materia. Además, existen obstáculos para que algunos sectores de la sociedad, especialmente comunidades vulnerables, puedan acceder a instancias judiciales y administrativas cuando se ven afectados sus derechos ambientales.

Ante este panorama, en los últimos años se ha planteado la creación de una jurisdicción ambiental especializada en el país, que concentre todos los procesos en jueces y magistrados altamente capacitados. Se espera que esta medida permita desarrollar una jurisprudencia más consolidada y adecuada a la complejidad de estos casos, así como adaptar instituciones procesales tradicionales a las particularidades de la materia ambiental. Asimismo, facilitaría que los jueces reciban apoyo interdisciplinario para emitir decisiones informadas sobre la evidencia técnica involucrada.

Esto cobra especial relevancia considerando que el país ha suscrito compromisos internacionales, como el Acuerdo de Escazú, que obligan al Estado a garantizar el acceso a la justicia ambiental. La concentración de estos procesos en una rama judicial autónoma con personal altamente calificado se presenta como una alternativa prometedora para superar limitaciones actuales y así fortalecer la protección ambiental.

Estado actual de la justicia ambiental en Colombia

En la actualidad, la administración de justicia en materia ambiental en Colombia presenta vacíos que limitan su efectividad. Uno de ellos es la falta de uniformidad en las decisiones judiciales sobre esta materia, lo que se debe a que los conflictos ambientales son conocidos por distintas jurisdicciones como la civil, administrativa, penal y constitucional (Valencia y Mateus, 2021). Esta

dispersión impide el desarrollo de una jurisprudencia consolidada y coherente, generando incertidumbre sobre la orientación y alcances de la protección judicial del medio ambiente (Valencia y Mateus, 2021).

Asimismo, a pesar de existir mecanismos legales como la acción popular para la defensa de derechos colectivos ambientales, en la práctica se presentan obstáculos para su efectivo ejercicio, como altos costos, falta de información pública y barreras de acceso a la justicia para comunidades vulnerables (Valencia y Mateus, 2021). Por otro lado, aunque formalmente las Corporaciones Autónomas Regionales tienen asignada la función de administrar justicia ambiental, carecen de una estructura idónea para cumplir a cabalidad este rol, por factores como limitaciones presupuestales, disgregación territorial y falta de personal experto (Valencia y Mateus, 2021).

Compromisos internacionales

Además de estas limitaciones internas, Colombia ha suscrito instrumentos internacionales que comprometen al Estado a garantizar el acceso efectivo a la justicia ambiental. El Acuerdo de Escazú, por ejemplo, establece estándares sobre el derecho a acceder a instancias judiciales y administrativas para impugnar decisiones que afecten el medio ambiente, así como a solicitar medidas cautelares (Valencia y Mateus, 2021). La normatividad nacional debe ajustarse para cumplir con estas obligaciones.

Fundamentos para una jurisdicción ambiental especializada

Ante este panorama, la creación de una jurisdicción ambiental especializada se plantea como una alternativa para superar los vacíos expuestos y así optimizar la administración de justicia en esta materia a nivel nacional (Valencia y Mateus, 2021).

Un argumento central es que, al concentrar todos los procesos ambientales en jueces y magistrados dedicados únicamente a esta rama, se lograría desarrollar una jurisprudencia más uniforme, consolidada y adecuada a la complejidad de estos casos. Asimismo, esta especialización permitiría adaptar instituciones procesales tradicionales como las medidas cautelares, el manejo de pruebas y las sanciones a las particularidades de la materia ambiental, desde un enfoque precautorio y garantista de los derechos e intereses involucrados (Valencia y Mateus, 2021).

Otro argumento es que facilitaría que los jueces reciban apoyo interdisciplinario de expertos en áreas como biología, ecología, geografía o sociología, el cual es fundamental dada la naturaleza técnica y compleja de la evidencia en estos procesos (Valencia y Mateus, 2021; Busco, 2015).

Beneficios esperados

En cuanto a los beneficios, al liberar a la jurisdicción ambiental de conocer otros tipos de litigios, se espera que los procesos se tramiten con mayor celeridad, prontitud que es esencial para prevenir daños irreversibles al ambiente (Valencia y Mateus, 2021).

Además, al centralizar todas las acciones legales en personal altamente capacitado, las decisiones judiciales podrían tener un efecto persuasivo y pedagógico más fuerte para desincentivar conductas lesivas al medio ambiente, coadyuvando a la política pública ambiental (Jucovsky, 2008; Valencia y Mateus, 2021). En conclusión, la evidencia expuesta fundamenta que una jurisdicción ambiental especializada contribuiría a superar limitaciones actuales en el acceso a la justicia ambiental en Colombia. Al optimizar el conocimiento judicial de estas controversias complejas, se fortalecería la protección de derechos e intereses ambientales garantizados constitucionalmente, en consonancia con el Estado social de derecho y compromisos internacionales del país en la materia.

EL ACUERDO DE ESCAZÚ, EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN COLOMBIA Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

Impactos del cambio climático y conflicto socioambiental

El cambio climático es considerado uno de los mayores retos a los que se enfrenta la humanidad en la actualidad. Representa una amenaza global que afecta a todos los países del mundo de manera diferenciada (IPCC, 2022).

Según los últimos informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), la temperatura promedio mundial ha aumentado casi 1°C desde la era preindustrial y continuará subiendo. De mantenerse las tendencias actuales de emisiones de gases de efecto invernadero, se superará el umbral de 1.5°C entre 2030 y 2052 (IPCC, 2018). Este calentamiento global ya está generando una serie de graves consecuencias ambientales y socioeconómicas. Entre los principales impactos observados se encuentran:

- Aumento de las temperaturas máximas y mínimas a nivel global, con récords históricos de calor (IPCC, 2022).

- Cambios en los patrones de lluvia y las variaciones climáticas, con escenarios de mayor aridez e inundaciones más intensas (IPCC, 2022).
- Elevación del nivel del mar de aproximadamente 20 cm en el siglo XX y una aceleración reciente del ascenso, amenazando zonas costeras densamente pobladas (IPCC, 2022).
- Derretimiento y retracción de glaciares a nivel planetario, así como disminución de la cobertura de nieve en diferentes regiones (IPCC, 2022).
- Aumento de la frecuencia e intensidad de eventos climáticos extremos como olas de calor, huracanes, tifones y otros fenómenos (IPCC, 2022; Nobert et al., 2020).

Estos impactos climáticos amenazan directamente la salud y seguridad de las personas, además de generar graves consecuencias sobre los ecosistemas y la biodiversidad (IPCC, 2022). También tienen efectos socioeconómicos negativos sobre sectores productivos como la agricultura, la pesca y los recursos hídricos. Gran parte de estos impactos recaen de manera desproporcionada sobre países en desarrollo y sectores poblacionales vulnerables. En particular, los pequeños Estados insulares y las comunidades rurales, indígenas y campesinas enfrentan mayores riesgos al depender directamente de los recursos naturales (IPCC, 2022).

Estos efectos del cambio climático generan conflictos socioambientales en todo el mundo (Whittington, 2018). Por ejemplo, aumentan las tensiones por el acceso al agua dulce en regiones áridas. Asimismo, influyen en la proliferación de enfermedades transmitidas por vectores y la pérdida de cultivos, ocasionando inseguridad alimentaria. También contribuyen a la ocurrencia de desplazamientos poblacionales al afectar las zonas de vida.

En particular, América Latina es una de las regiones más vulnerables a los impactos del cambio climático. La mayoría de los países enfrentan amenazas como la escasez hídrica, el aumento de temperaturas, el incremento del nivel del mar y la pérdida de biodiversidad a partir del calentamiento global (CAF, 2021).

Estos efectos exacerban problemas preexistentes como la pobreza, la desigualdad y la debilidad institucional, generando nuevos conflictos sociales y ambientales (CAF, 2022). En la región ya se observan ejemplos de tensiones por el acceso a recursos básicos como la tierra y el agua, así como desplazamientos intra e internacionales. Por ello, en casos donde se vulneren derechos o se ocasionen daños por causas relacionadas con el cambio climático, es imperativo que existan mecanismos judiciales y administrativos efectivos para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y comunidades afectadas (Jodoin et al., 2013).

El Acuerdo de Escazú establece obligaciones precisamente sobre acceso a información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales. Según Quiñones (2020), estas disposiciones son totalmente aplicables a controversias relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático, pues este es uno de los temas ambientales más importante del presente y futuro. Por ello, los mecanismos de acceso a la información, instancias de participación y recursos judiciales que contempla Escazú deben ser garantizados por los Estados frente a medidas, decisiones y políticas relacionadas con el cambio climático (Quiñones, 2020).

Necesidad de mecanismos efectivos de acceso a la justicia

Los impactos diferenciados y transfronterizos del cambio climático dificultan la atribución de responsabilidades y la reparación de los daños a las víctimas (UNFCCC, 2016; OHCHR, 2021). Esto se debe a la naturaleza gradual y acumulativa del fenómeno, así como a la dilución de las causas en múltiples emisores a lo largo del tiempo (Cavallo & Schweizer, 2019; Boosalsbas & Kuo, 2018). Como consecuencia, existe un vacío jurídico que impide a las comunidades y personas afectadas acceder efectivamente a la justicia climática, es decir, reclamar medidas correctivas, indemnizaciones u otras compensaciones cuando se ven perjudicados por los impactos del cambio climático (Uprimny et al., 2020; Caney, 2012).

En este escenario, se requieren mecanismos jurídicos innovadores que permitan sortear la imposibilidad de atribución de responsabilidad individualizada en casos relacionados con el cambio climático. Algunas propuestas incluyen litigio estratégico climático, responsabilidad compartida basada en aportes de emisiones y reconocimiento de daños transnacionales (Peel & Osofsky, 2018; High Level Commission on Carbon Prices, 2017). Asimismo, es preciso fortalecer instancias nacionales e internacionales de solución extrajudicial de controversias, con enfoque restaurativo de derechos y participativo. Esto reduce obstáculos procesales y acerca la justicia climática a las comunidades (Cameron, 2021; Moncel et al, 2021).

En este marco, el Acuerdo de Escazú representa un hito al establecer estándares mínimos de procedimientos accesibles, eficaces y transparentes para la protección de los derechos ambientales (Fernández, 2019). Si bien no resuelve todas las dificultades, mejora las condiciones para que las personas y colectivos afectados por el cambio climático puedan acceder a medidas de reparación integral.

La creación de una jurisdicción ambiental especializada con jueces expertos podría traer enormes beneficios para mejorar el acceso a la justicia particularmente en casos relacionados con el cambio climático (Valencia & Mateus, 2021). Esto permitiría tener decisiones judiciales

mucho más informadas, uniformes y rápidas frente a situaciones que involucren violaciones a derechos humanos asociadas a los efectos del cambio climático.

El cambio climático exacerba problemáticas ambientales existentes como escasez hídrica, desplazamiento de especies, desertificación, entre otros (Magrin et al., 2014). Pero también genera nuevos conflictos socioambientales como migraciones climáticas o pérdida de tierras en zonas costeras (Magrin et al., 2014). Por ello, instrumentos como el Acuerdo de Escazú que buscan reforzar los mecanismos de acceso a información, participación y justicia ambiental, son esenciales para que los países puedan enfrentar de mejor manera todos estos desafíos generados por el cambio climático a nivel social, económico y ambiental (CEPAL, 2019).

Conclusiones

Para materializar lo indicado por el acuerdo de Escazú en materia de acceso a la información y justicia en materia ambiental, es necesario entonces superar los obstáculos existentes y avanzar hacia mecanismos judiciales idóneos, óptimos y eficaces para la protección del medio ambiente. Se requieren reformas para fortalecer la acción de tutela ambiental, mejorar el trámite de las acciones populares y de grupo, facilitar la producción de pruebas a las comunidades, crear jueces ambientales especializados, entre otras medidas. Solo así se podrá transitar hacia un modelo de acceso a la justicia ambiental que proteja efectivamente los derechos e intereses de todas las personas, elimine las brechas de acceso y garantice reparaciones justas y oportunas ante daños socioambientales, tal como lo exige el Acuerdo de Escazú.

La falta de independencia e imparcialidad de las CAR (autoridades ambientales) es un problema que limita el acceso imparcial a la justicia ambiental. Al ser las autoridades ambientales que toman las decisiones, otorgan licencias e imponen sanciones, pero también reciben las impugnaciones y recursos contra sus propios actos, se genera un conflicto de intereses. Por otro lado, la falta de especialización de los jueces dificulta la resolución de casos complejos en materia ambiental, ya que los asuntos ambientales requieren de conocimientos técnicos que los jueces ordinarios no siempre tienen. Se podría proponer la creación de jueces y tribunales ambientales especializados. Además, poblaciones vulnerables como campesinos, indígenas y afrodescendientes enfrentan mayores barreras de acceso a la justicia ambiental debido a factores geográficos, económicos o sociales. Los altos costos económicos de los procesos judiciales también son un obstáculo para el acceso a la justicia ambiental, por lo que se podrían establecer exenciones o apoyos para reducir este obstáculo. Es importante que se establezcan mayores espacios de participación vinculante donde las comunidades puedan incidir en las

decisiones ambientales, no solo ser consultadas. Por último, se podrían sugerir reformas al marco legal para fortalecer y ampliar los mecanismos de acceso a la información, participación y justicia ambiental acorde con Escazú.

El cambio climático plantea enormes desafíos para garantizar el acceso efectivo a la justicia en materia ambiental. Sus impactos transfronterizos y difusos dificultan la atribución de responsabilidades individuales por los daños causados, generando un vacío jurídico que vulnera el derecho de las personas y comunidades afectadas. Frente a esta problemática, el Acuerdo de Escazú representa un avance significativo al establecer estándares mínimos que facilitan los procesos de acceso a la información, participación ciudadana y justicia en temas ambientales. Su implementación puede mejorar considerablemente las condiciones para exigir medidas de reparación integral en casos relacionados con los efectos del cambio climático.

No obstante, aún quedan desafíos por superar, como el desarrollo de mecanismos innovadores que permitan sortear las dificultades probatorias producto del carácter difuso y acumulativo del cambio climático. También es necesario fortalecer los canales extrajudiciales de solución de controversias con enfoque restaurativo.

En definitiva, el Acuerdo de Escazú sienta bases importantes para mejorar el acceso a la justicia climática en la región. Pero se requiere dar pasos adicionales tanto en la armonización normativa como en la implementación efectiva de nuevas herramientas, a fin de cerrar las brechas que aún obstaculizan el goce pleno de los derechos ambientales frente a los impactos del cambio global. Solo de esta forma será posible avanzar hacia una respuesta integral que garantice la justicia climática.

Bibliografía

Arcila Salazar, Beatriz, & Castellanos, Juan Camilo. (2015). Aproximación A Los Aspectos Probatorios Del Procedimiento Sancionatorio Ambiental. *Prolegómenos*, 18(35), 49-65. <https://doi.org/10.18359/dere.799>

Bobbio, N. (1993). *Teoría general del derecho*. Debate.

Bourdieu, P., & Teubner, G. (2000). *La fuerza del derecho*. Ediciones Uniandes.

Brañes, R. (2001). *Manual de derecho ambiental mexicano*. Fondo de Cultura Económica.

Busco, M. (2015). Las Tesinas de Belgrano. La Necesidad de Crear Tribunales Ambientales en la República Argentina, (681), 1-32.

Catota Acosta, M. C. (2020). La inversión de la carga de la prueba en los delitos ambientales [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/11383>

Comunidades de la CEPAL. (s.f.). Participación ciudadana: Análisis de casos ambientales. Recuperado el 5 de septiembre de 2023, de <http://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-analisis-de-casos-ambientales>

Gómez Arévalo, R. (2019). Participación ciudadana en temas ambientales desde trabajo social [Tesis de pregrado, Corporación Universitaria Minuto de Dios]. Repositorio Institucional Corporation Universidad Minuto de Dios. <http://repository.uniminuto.edu/handle/10656/8813>

Henao, J. (2000). El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés. Universidad Externado de Colombia.

Jucovsky, V. (2008). El Poder Judicial y la Impartición de Justicia Ambiental. 6° Encuentro Internacional de Derecho Ambiental 2007 del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, México.

Kelsen, H. (1960). Teoría pura del derecho (2a ed.). Eudeba.

Luhmann, N. (2000). Organización y decisión: Autopoiesis, acción y entendimiento comunicativo. Anthropos.

Orellana Bautista, L. (s.f.). El derecho de acceso a la información pública ambiental. Recuperado de: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=9535

Peña, L. B. (2002). Debido proceso. Ediciones Nueva Jurídica.

Peña, M. A., & Serrano, N. (1994). La ciencia jurídica. Magisterio.

Reyes, C. I. (2009). Implicaciones ambientales de la globalización. Revista Luna Azul, (29), 157-169.

Rodríguez, G. A., & Muñoz Ávila, L. M. (2009). La participación en la gestión ambiental: Un reto para el nuevo milenio. Bogotá: Universidad del Rosario.

Sánchez Vanegas, M. C. (2012). Análisis de la participación ciudadana en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental. [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Colombia Repositorio Institucional UNAL. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/8905144>

Solano, S. I. C., Passos, L. A. E., & Delgado, G. A. C. (2014). Código ambiental: Una alternativa legislativa para Colombia. *Vniversitas*, 63(128), 297-331.

Solano Passos, Y. F., Tapias López, I. Y., Obregón León, E. N., & Parra Cárdenas, A. (2014). Dificultades probatorias en el derecho ambiental colombiano. *Revista El Centauro*, 9(6), 12319-12322. Universidad Libre Seccional Socorro. <http://www.unilibresocorro.edu.co>

Urrutia, O. (2013). *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Jurisprudencia nacional, nuevos Tribunales Ambientales y derecho internacional del medio ambiente*. XL. 475-507

Valencia, J.G. y Mateus, M.M. (2021). Jurisdicción ambiental especial para Colombia. *Justicia*, 26(40), 110-127. <https://doi.org/10.17081/just.26.40.4333>

Valencia Hernández, Javier Gonzaga, Aguirre Fajardo, Alejandra María, & Ríos Sarmiento, Melissa. (2015). Desafíos De La Justicia Ambiental Y El Acceso A La Justicia Ambiental En El Desplazamiento Ambiental Por Efectos Asociados Al Cambio Climático. *Luna Azul*, (41), 323-347. <https://doi.org/10.17151/luaz.2015.41.18>

Velásquez Muñoz, C. J. (2003). Participación ambiental - mecanismos establecidos por los estados español y colombiano para la defensa del medio ambiente y los recursos naturales. *Revista de Derecho*, 20, 135-197. <https://doi.org/10.36327/85102007>

Vélez S., A. (2005). La información ambiental en Colombia. *Gestión y Ambiente*, 8(1), 85-94. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169421171008>

4.12.- Mecanismos jurídicos para la protección del ambiente y su eficacia en el contexto del cambio climático, escrito por los estudiantes Paula Pérez, Nicolas Castellanos, Clara Hernández y María José Gómez

“Volví a mi tierra verde y ya no estaba, ya no estaba la tierra, se había ido con el agua hacia el mar se había marchado” Oda a la erosión en la provincia de Malleco por Pablo Neruda.

Para el adecuado desarrollo y prosperidad de la vida humana es menester un ambiente sano, ya que nacemos y vivimos gracias a la Pachamama, sin esta caeríamos como especie a la tempestad y a la calamidad que nos conduciría a la extinción, por tal motivo el derecho

colombiano como el derecho internacional han declarado que el ambiente sano es un derecho que debe poseer y garantizar cualquier persona para prosperidad del mundo y las naciones.

El derecho a un ambiente sano está fundamentado para el futuro de la humanidad que la ONU en la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar", para lograr este fin se han establecidos distintos tratados internacionales que busca proteger este derecho, tenemos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Convenio sobre el Cambio Climático y Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

La protección del medio ambiente es un asunto de todos, en especial el Estado colombiano que se encuentra obligado por el artículo 79 y 90 de la constitución política de Colombia, deben buscar el cuidado del medio ambiental, conservar la biodiversidad y promover la sostenibilidad. Esto incluye la regulación de actividades que puedan causar daño al medio ambiente y la promoción de prácticas sostenibles.

En el caso de Colombia, los ciudadanos tienen distintas herramientas legales para la protección de su derecho a un ambiente sano, está la acción de tutela, la acción de agrupo y la acción popular, en esta última herramienta es la que nos enfocaremos en el escrito, veremos su surgimiento, como es regulado y el alcance que, atendido en materia ambiental, con el fin de ver que tan eficaz es la acción popular para proteger y reparar el medio ambiente.

Para finalizar se analizará la posibilidad de atribuir una responsabilidad estatal por el daño y el deterioro del medio ambiente a través de una acción popular, asimismo se analizará como se determina el daño por parte del estado y como este debe reparar a los afectados

Metodología

En el documento se utilizó método de investigación de tipo descriptivo y analítico, con un enfoque cualitativo puesto que se basa en la compilación de información obtenida por las distintas técnicas de recolección de datos, las cuales nos permitirá validar y analizar la hipótesis empleada. Las técnicas utilizadas para la obtención de la información, en primera medida será el análisis jurisprudencial de carácter nacional; el cual se utilizará para determinar cómo ha sido la aplicación la acción de popular en Colombia

La finalidad del presente documento es reconocer el alcance de la acción popular para la protección de un ambiente sano y la responsabilidad del estado en aquellas acciones legales

que han generado un mayor pacto del derecho ambiental respecto a un ambiente sano hacia asuntos nacionales, como fin llegar de ser un referente para otras naciones, el uso de la acción popular, para la protección del medio ambiente.

El deber de las naciones garantizar un ambiente sano

Para que se dé un adecuado desarrollo de la vida humana, es menester tener un ambiente sano, por el cual el ser humano pueda suplir todas sus necesidades biológicas y psicológicas, por ende, no hay que olvidar que el humano aun estando en la cima de la pirámide alimenticia, sigue siendo un animal mamífero, que nació por gracia de la naturaleza y no del acero y el concreto.

la vida humana necesita un entorno que le permita sobrevivir y sustituir, tener a acceso a una fuente de agua potable, alimento, ya sea a través del cultivo o la caza, y el oxígeno, estos tres elementos son los pilares para que se desarrolle vida en un lugar, tanto las plantas como los demás animales los necesitan, estableciendo un ecosistema y hábitad, donde todo lo organismo ponen su granito de arena para mantener un equilibrio ecológico, el cual mantiene vivos a todos.

El ser humano siempre ha tenido una conexión con la naturaleza, es algo intrínseco del ser, o esa era la idea hasta la llegada del renacimiento, cambió la filosofía humana, el hombre ya no nacía del mundo, el mundo nacía por el hombre, lo que trajo grandes avances pero tal vez grandes tragedias, se estableció una idea utilitarista del ambiente, todo era una herramienta para el derroche y disfrute del hombre, lo que llevo a una lenta degradación del medio ambiente, como la debilitación de la conexión intrínseca del ser humano con la naturaleza, en boga del progreso, la humanidad segada por la abundancia no vio el problema hasta que la tempestad y la calamidad afectó sus vidas.

La humanidad viendo que sus actos los iba llevar lentamente a una extinción, algunos cambiaron gradualmente su filosofía, querían recuperar su conexión con la naturaleza, ya que dependemos de ella, lo que llevó a que distintas naciones e instituciones internacionales establecieran normas y metas para lograr el cuidado del medio ambiente, en boga de todos los organismos que garantizan la vida. Por lo tanto, es deber de las naciones garantizarles a sus ciudadanos un ambiente sano para que así su población pueda prosperar esta generación y las venideras, porque no hay nación sin un pueblo.

La acción popular en Colombia

La Ley 472 de 1998, que regula la acción popular en Colombia, fue creada con el propósito de permitir a los ciudadanos y organizaciones defender el medio ambiente, los derechos humanos,

el patrimonio cultural, y otros intereses colectivos frente a acciones que puedan afectarlos negativamente. Su fin principal es proporcionar un mecanismo legal para que las personas puedan presentar demandas y tomar medidas legales en nombre del interés público y la protección de los derechos colectivos. Esta ley busca empoderar a la sociedad civil en la defensa de cuestiones de importancia pública y ambiental

El derecho a un ambiente sano en Colombia

En Colombia el derecho a un ambiente sano está consagrados en la Constitución Política de 1991 en su Capítulo 3: De los derechos colectivos y del ambiente y en la Ley 472 de 1998. Entre estos derechos se encuentra el derecho a disfrutar de un ambiente sano y protección del diversidad e integridad del ambiente, cuyo propósito es garantizar el adecuado desarrollo humano en el territorio nacional y prevenir enfermedades ocasionadas por un ambiente insalubre, asimismo, el Estado se encuentra obligado a proteger los recursos naturales y la protección del espacio público, esto implica establecer pautas de comportamiento que eviten la destrucción de los ecosistemas y promover normas de carácter ecológico que deben ser consideradas en los procesos y planes de desarrollo, así como en la explotación y uso de los recursos naturales.

Asimismo, la Constitución Política Colombia ha dado herramientas jurídicas a los ciudadanos para la protección de los derechos colectivos, fundamentalmente la acción popular, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y regulada por la Ley 472 de 1998, esta acción puede ser dirigida contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión, generen una afectación, daño o amenaza al patrimonial, la salubridad publica, la moral administrativa o al medio ambiente de una comunidad.

El derecho a un ambiente sano es un deber del estado colombiano, establecido en la Sentencia C-449 de 2015 en la cual: Declara que el derecho al medio ambiente sano es un bien jurídico que ostenta una triple dimensión: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico para exigirle al Estado el deber de cuidado de las riquezas naturales; (ii) es un derecho constitucional fundamental, del que pueden valerse todas las personas y, (iii) es una obligación que recae sobre el Estado al exigirle una serie de deberes calificados de protección. Adicionalmente la Sentencia C-671 de 2001 a elevado el medio ambiente a un derecho fundamental debido a sus conexiones con el derecho a la vida y a la vida digna, que garantizan un adecuado desarrollo humano en el país.

Además, tenemos la STC4360-2018 donde se aborda el tema del impacto de la deforestación y la emisión de gases efecto invernadero en la Amazonía colombiana, el cual es una problemática

que afecta a nivel nacional y global, ya que se están dañando a los “pulmones del mundo”, puesto que la región amazónica alberga una excepcional diversidad de especies, con un cuarto de las especies existentes en el mundo, incluyendo una gran cantidad de plantas vasculares y árboles con utilidad para la alimentación, medicina y otros fines; Además, los ríos de la Amazonía aportan aproximadamente el 20% del agua dulce del planeta en los océanos, lo que la convierte en una región vital para el equilibrio ambiental a nivel mundial. La deforestación en la Amazonía no solo afecta a esta región, sino que también tiene consecuencias sobre los ecosistemas del resto del país, por lo que la Corte toma la decisión de reconocer la ineficacia gubernamental para detener la deforestación y mitigar sus efectos, ordenó al gobierno colombiano que de tomar medidas para contrarrestar la deforestación en la región, además, la Corte hace hincapié en la importancia de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos y la responsabilidad del Estado en proteger al medio ambiente.

Pero el cuidado y protección del medio ambiente no solo recae en el Estado sino también la ciudadanía, pues como lo establece el artículo 8 de la constitución política, que dice, “están obligados el Estado y las personas a proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”, con esto se respalda la participación activa de los ciudadanos en el cuidado del medio ambiente e implica al Estado la obligación de incluir efectivamente a la comunidad, para que sea tenida en cuenta a la hora de tomar una decisión ambiental que les pudiera afectar, esta idea se ve respaldada para la sentencia T-348, donde se indicó que, las comunidades tienen derecho a participar de manera previa y efectiva en la toma de decisiones que impliquen la afectación de los ecosistemas incluso si no son comunidades étnicamente diferenciadas titulares del derecho a la consulta previa.

La acción popular puede proteger el medio ambiente

La acción popular puede ser una herramienta práctica para la protección de las comunidades que se vieron afectadas por la intervención de terceros, empresas privadas y en algunos casos el mismo estado; en la lucha por garantizar un ambiente sano a sus comunidades se han dictado algunas sentencias relevantes para tener en consideración en este escrito:

Sentencia T-231/93, en esta sentencia nos muestra la realidad en el país, muchos ciudadanos acuden a la acción de tutela pensando que la acción más eficaz e idónea para protección de su derecho a un ambiente sano, lo cual es parcialmente cierto, el derecho a un ambiente sano/ al medio ambiente está conectado con derechos fundamentales, lo cual permite que en ciertos casos la acción de tutela los aparee en sus pretensiones, pero en el caso de los derechos e

intereses colectivos, la acción de tutela no es autónoma para su protección, sino que deben perseguirse judicialmente a través de las acciones populares.

Adicionalmente en esta sentencia la corte habla de los requisitos que debe cumplir una acción popular, los cuales son los siguientes: (i) no se requiere cumplir requisitos especiales para interponerla. (ii) debe existir un daño o amenaza a un derecho o interés colectivo y (iii) el daño o amenaza debe estar relacionado con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica u otros derechos e intereses colectivos definidos en la ley.

En virtud de lo visto la acción popular sería la más idónea para la protección de un ambiente sano o al medio ambiente, puesto que esta acción se puede invocar ante las autoridades por una posible amenaza, mientras que la acción de tutela es ejercida y fue pensada para la protección de derechos fundamentales vulnerando, es decir, derechos que ya fueron dañados, por tanto, la acción popular puede prevenir y curar antes que surja el daño.

Otra sentencia relevante es la del consejo de estado con radicado 63001-23-33-000-2017-00173-01 del 2019, esta es interesante porque es el mismo estado que se jala las orejas, puesto que el demandante es la procuraduría contra la corporación autónoma regional del quindío, departamento del quindío y los municipios de montenegro, circasia, la tebaida, córdoba, calarcá, quimbaya, génova, filandia, buenavista, pijao y Salento, la procuraduría los demanda debido a que considera que son vulnerados los derechos e intereses colectivos indiciados supra porque en el Departamento del Quindío y en sus municipios no existe un sitio para la disposición final de los residuos de construcción y demolición “[...] los cuales en algunos casos van a parar a los cuerpos de agua y suelos de protección del departamento.

Es interesante ver cómo se puede utilizar la acción popular para demandar al estado, para la implementación de protocolos o medidas para el tratamiento de las actividades humanas, para disminuir o no generar una afectación al medio ambiente, esta facultad que tiene la acción popular son asombrosas, por que compromete al estado constantemente a estar preparado para la protección del medio ambiente mediante protocolos a seguir, además que dichos protocolos pueden activarse y actualizar gracias una acción popular.

Otra cosa a destaca de la sentencia fue la utilización de tratados internacionales sobre la protección del medio ambiente tales como: la Declaración de Estocolmo, adoptada en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, a Carta Mundial de la Naturaleza, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de la Resolución 37/7 en

1982, los principios se encuentran en la Declaración de Río de Janeiro y La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, destacando la Declaración de Río de Janeiro el cual es el eje principal de la postura que toma la corte, ya que esta analiza el caso en virtud de los principios establecidos en el tratado, puesto esto eran los más idóneos para tratar el tema.

Por otra parte, la sentencia nos habla de algo muy importante, la responsabilidad del estado en estas situaciones, trayendo a colación el artículo 80 de la Constitución Política, es obligación del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, por lo tanto mediante un acción popular, se podría demandar extracontractualmente al estado colombiano, en el caso que la acción se profería para prevenir una amenaza y no se logre suprimir la amenaza

La acción popular como mecanismo para atribuir la responsabilidad estatal por los daños ocasionado al medio ambiente

El concepto de daño ambiental es una concepción reciente, dado que, la evolución a la protección del medio ambiente y a todos sus componentes no dista de más de medio siglo en el ordenamiento jurídico colombiano. Las primeras leyes que se promulgan para los años de 1973 y 1974, son respectivamente la Ley 23 y el Decreto 2811. En virtud de estas primeras normas, se establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuya preservación y manejo es una obligación exigible al Estado y a los particulares. A su vez, la normativa se ocupa de regular la conducta humana en sus dimensiones individual o colectiva, así como la actividad de la administración en lo que se refiere a las relaciones que emanan del aprovechamiento y conservación del medio ambiente.

A su vez, la Constitución Política, declara en su Art. 90 "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades.", conforme con lo anterior, es necesario para materializar este medio de control que existan entonces los siguientes supuestos sustanciales: A) Una acción u omisión de la parte demandada. B) Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; peligro o amenaza que no es en modo alguno la que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y C) La relación de causalidad entre la acción, la omisión, y la señalada afectación de los referidos derechos e intereses; es así, como esta acción busca que la comunidad pueda disponer de un mecanismo judicial para la protección efectiva, de forma rápida y sencilla, de los derechos colectivos, cuya amenaza o vulneración debe necesariamente probarse para la procedencia del amparo.

Por lo tanto, si en una sentencia de acción popular da el amparo de la acción, no basta con una compensación económica, ni con el cese de la actividad que generó el daño, implica que el estado se encuentra obligado a restablecer el ecosistema afectado, y en caso de que no cumpla, la constancia de la acción popular podría servir de prueba para demandar al estado ante la se DIDH o a la CIDH, para hacer cumplir la acción popular.

Conclusión

En conclusión, la acción popular se presenta como un mecanismo eficaz para atribuir la responsabilidad estatal por los daños ocasionados al medio ambiente. A través de esta herramienta legal, los ciudadanos pueden exigir al Estado que cumpla con su obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La acción popular se apoya en tratados internacionales sobre la protección del medio ambiente, como la Declaración de Estocolmo, la Declaración de Río de Janeiro y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, lo que le otorga un respaldo jurídico sólido. Además, la acción popular permite demandar al Estado colombiano de manera extracontractual en caso de que no se logre suprimir una amenaza ambiental. En este sentido, la acción popular se presenta como una herramienta fundamental para garantizar el derecho a un ambiente sano y promover la protección y reparación del medio ambiente en Colombia.

Nota: al no estar estandarizados una citación a la información de dominio público como lo pueden ser las leyes o la jurisprudencia, no hay necesidad realizar una citación formal, además las leyes y la jurisprudencia, no son obras literarias o artísticas y mucho menos una propiedad industrial/intelectual.

“El derecho es libre y universal, no es propiedad privada, es público, para el goce de todos.”
Nicolás Augusto Castellanos León

Bibliografía

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16833/AnulacionContratosEstatales2008a2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=%E2%80%A2%20ANTECEDENTES%20EN%20COLOMBIA%20DE%20LAS%20ACCIONES%20POPULARES&text=Estas%20no%20se%20inician%20en,2359%20del%20estatuto%20en%20menci%C3%B3n>.

<https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/224/63001-23-33-000-2017-00173-01.pdf>

<https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/sentencia-t-231-93-m-p-alejandro-martinez-caballero.pdf>

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Derecho%20al%20ambiente%20sano%20%202020%20v2%20281220.pdf>

<https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/sentencia-t-231-93-m-p-alejandro-martinez-caballero.pdf>

<https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/09/sentencia-c-215-99.pdf>

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/STC4360-2018-2018-00319-011.pdf>

[http://repository.humboldt.org.co/bitstream/handle/20.500.11761/9848/2016-compensaciones-ambientales.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Desde%20el%20punto%20de%20vista,mitigados%20o%20sustituidos%E2%80%9D%20\(MAVDT%2C](http://repository.humboldt.org.co/bitstream/handle/20.500.11761/9848/2016-compensaciones-ambientales.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Desde%20el%20punto%20de%20vista,mitigados%20o%20sustituidos%E2%80%9D%20(MAVDT%2C)

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2019pr/Tomo3/25000-23-24-000-2011-00131-01\(AP\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2019pr/Tomo3/25000-23-24-000-2011-00131-01(AP).pdf)

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23687/MD0328.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7506/GiraldoCastanoDairoAlirio2014.pdf;sequence=1>

<https://core.ac.uk/download/pdf/213560092.pdf>

<https://www.icrc.org/es/guerra-y-derecho/otros-regimenes-juridicos/dih-y-derechos-humanos#:~:text=Ambos%20se%20ocupan%20de%20la,de%20paz%20como%20de%20guerra>

https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/19917/1/GilJuan_2020_ResponsabilidadEstadoAmbiental.pdf

Acción de grupo.pdf

<https://news.un.org/es/story/2018/12/1447511>

[https://espanol.libretexts.org/Salud/Anatom%C3%ADa_y_Fisiolog%C3%ADa/Libro%3A_Anatom%C3%ADa_y_Fisiolog%C3%ADa_1e_\(OpenStax\)/Unit_1%3A_Niveles_de_Organizaci%C3%ADa](https://espanol.libretexts.org/Salud/Anatom%C3%ADa_y_Fisiolog%C3%ADa/Libro%3A_Anatom%C3%ADa_y_Fisiolog%C3%ADa_1e_(OpenStax)/Unit_1%3A_Niveles_de_Organizaci%C3%ADa)

[B3n/01%3A Una introducci%C3%B3n al cuerpo humano/1.04%3A Requerimientos para la Vida Humana](#)

<https://www.redalyc.org/journal/837/83762317002/html>

4.13.- Violencia, desplazamiento y asentamientos en ecosistemas sensibles al cambio climático, escrito por las estudiantes Camila Parada, Laura Correa, Ariadna Arévalo, Víctor Torres y Valentina García

ASENTAMIENTOS IRREGULARES: UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL, JURIDICA Y AMBIENTAL

Los asentamientos humanos ilegales en Colombia son una de las grandes problemáticas que trae consigo el desplazamiento forzado, sin embargo, esta problemática también acarrea un gran problema para el medio ambiente, ya que muchos asentamientos se construyen en zonas ambientales protegidas.

Introducción:

Se ha vuelto parte de nuestra cotidianeidad, escuchar en los medios de comunicación sobre las distintas problemáticas que suceden en Colombia, a día de hoy, parece que todo aquello que en el extranjero podría parecer como una película bélica, para muchos se ha vuelto una situación normal, sin embargo, es correcto afirmar que nuestro país tiene una extensa historia de conflicto que golpea diariamente a las personas que viven en las zonas rurales, este hecho lleva a que las personas dejen sus familias, sus recuerdos, sus herencias, su cultura y todo lo que en algún momento llamaron “hogar” para huir de aquellos que los atemorizan de quedarse en sus territorios, muchas veces las personas que los obligan a desplazarse no son ni siquiera grupos armados, son también grandes corporaciones que explotan el suelo de donde viven y convierten su hogar en zonas ambientalmente insostenibles para los pobladores de dicha comunidad. Esto provoca que Colombia sea considerado como uno de los países con más desplazados internos en el mundo, al lado de países como Siria, la República Democrática del Congo y Ucrania (Índice Global de desplazamientos internos 2023, 2023), y con el fenómeno del aumento de ciudadanos venezolanos a nuestro país las cifras han ido aumentando, sin embargo, esta problemática trajo como efecto colateral otra problemática (y eje central del presente trabajo de investigación) poco hablada y es que muchas de estas comunidades desplazadas crean asentamientos humanos

illegales en espacios ambientalmente protegidos, provocando que muchos de esos espacios en los que se encuentran se vean afectados negativamente,

dañando así un ecosistema que se buscaba proteger, esto es bastante preocupante ya que producto de una problemática se ha generado otra que afecta negativamente a dos sujetos de derecho que el estado tiene la obligación de proteger, sin embargo, no se ha actuado de la manera más idónea para afrontar esta situación.

Teniendo en cuenta lo planteado con anterioridad, el presente trabajo e investigación, pretende proponer el siguiente problema jurídico; En consideración de que Colombia es un país que vive en un contexto de violencia armada con consecuentes desplazamientos forzados ¿Cuál es el margen de participación del estado colombiano para prevenir el cambio climático, cuando comunidades desplazadas por conflicto armado realizan asentamientos ilegales que resultan en afectaciones al medio ambiente por deforestación o generando desequilibrio en la flora y fauna donde realizan tal asentamiento ilegal? Lo anterior teniendo en cuenta la ponderación de derechos

fundamentales como la vivienda digna en paralelo con los derechos ambientales al considerar el medio ambiente como sujeto de derechos.

Esta problemática surge a partir de un análisis socio jurídico en el cual se tuvo en cuenta que hay dos víctimas, las personas desplazadas en un contexto de violencia armada o por diferentes causas que atentaron contra sus derechos humanos fundamentales y el medio ambiente el cual es sujeto de derechos en Colombia partiendo del artículo 79 de la constitución política de Colombia y en adelante todas las sentencias en las cuales se declaran ríos como sujetos de derechos, tal como lo podemos ver en la sentencia T-622 del 2016, sentencia en la cual se nombra sujeto de derechos al río Atrato, así como esta, Colombia se ha enfocado en darle derechos a la naturaleza en diferentes ocasiones. Sin embargo, aunque se les han dado derechos a ríos, bosques, manglares o ciénagas, la ley se ha visto incompleta al momento de ponderar derechos humanos de personas víctimas del conflicto y del medio ambiente como sujeto de derechos. Con esta introducción pretendemos invitar a tener un breve contexto de la problemática permitir la concientización para así, a través de la ley se pueda llegar a una solución en la cual el estado colombiano pueda cumplir con lo establecido en el tratado de Escazú protegiendo al medio ambiente de forma debida y asimismo cumplir con su obligación de estado social de derecho protegiendo a las víctimas.

Desarrollo:

Según la Global Water Partnership, Colombia está dentro de los 10 países del mundo con más fuentes hídricas del mundo (Banco Mundial, 2015), así mismo ocupamos el puesto número 7 como uno de los países más Megadiversos del mundo (Cardona, 2023), también somos el país con la mayor concentración de aves del mundo, ocupando el 20% según la World Wildlife Fund (MINCIT, 2023), pero también (como se mencionó en la introducción) Colombia es uno de los países con mayor cantidad de desplazados internos del mundo, las razones del desplazamiento pueden ser diversas pero lo cierto es, que a día de hoy hay personas que tienen que abandonar sus territorios. Aunque parezca confuso de relacionar a los desplazados con toda la biodiversidad que tiene Colombia, resulta importante resaltar que desde hace mucho tiempo se ha estado presentando una problemática que implica a las comunidades víctimas de desplazamiento forzado y al medio ambiente.

Cada vez se ha vuelto más común que diversas comunidades desplazadas creen asentamientos ilegales,; dichos asentamientos se pueden ver de diferentes formas, ya sea en “invasiones” en ciudades y municipios de nuestro país o en zonas ambientalmente protegidas, estos “asentamientos ilegales” que mencionamos están tipificados en el artículo 336 del Código Penal, modificado por la Ley 2111 de 2021, enuncia el delito de invasión de áreas de especial importancia ecológica y el verbo rector de la conducta reprochada es invadir, permanente o transitoriamente, o usar indebidamente los recursos naturales, sin embargo, imputar penalmente a quienes se encuentran desplazados por problemáticas estructurales de nuestro país, caería en la lamentable situación de re victimización, por esto, los entes administrativos procuran proteger los derechos de las personas por encima de los ambientales, esto debido a la falta de legislación y aprecio de la legislación colombiana sobre los derechos del medio ambiente como sujeto de derechos.

Colombia ha sido un país que ha atravesado décadas de violencia en diferentes representaciones, ya sea por narcotráfico, por organizaciones armadas insurgentes de oposición o por pandillas, los mayores afectados han sido las personas que habitan las zonas rurales de nuestro país y en busca de reiniciar una vida, de empezar de cero aunque les hayan arrebatado todo, llegan con las manos vacías a intentar tener un techos sobre sus cabezas; Colombia es un estado social de derecho y por esto se ve en un conflicto bastante complejo de como sobrellevar la situación, como estado, debe proteger a estas personas que han sido afectadas, pero por la situación actual del mundo también debe actuar en consecuencia de beneficios ambientales. Como hemos expuesto a lo largo de este texto, nuestro país posee una gran cantidad de ecosistemas únicos en el mundo y además un gran porcentaje de zonas selváticas, de bosques

y fuentes hídricas y por esto la legislación colombiana nos ha presentado la descripción de áreas de importancia ecológica en Colombia tal como la relación del sistema nacional de áreas protegidas que podemos encontrar en la constitución, en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 2372 de 2010, o en la sentencia C-1340 de 2000, donde describe que seres no humanos son sujetos de derechos, pero también tenemos por otro lado enunciaciones desde la Ley 1448 de 2011 y otras jurisprudencias de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno, que goce que tomar una decisión frente a la ponderación de derechos sea sumamente compleja.

Tenemos ejemplos como el de desalojo de invasores en área protegida de Bucaramanga en el cual “Cuatro cambuches fueron levantados de manera irregular en este terreno en el que circulan afluentes hídricos que abastecen a cerca de 8.000 habitantes de Bucaramanga, Rionegro y El Playón. Autoridades ambientales retomaron el control en la zona” reportó la revista vanguardia el 18 de octubre del 2022 o la noticia publicada por el observatorio ambiental de Bogotá del 25 de julio del 2017 donde Patricia Mora, directora operativa de la Dirección Regional Bogotá La Calera de la CAR, aseguró que el principal problema para los cerros se origina en los asentamientos ilegales o invasiones, una infracción, en su mayoría, de tipo urbanístico. “Los asentamientos ilegales y urbanizaciones, por ejemplo, generan además de la invasión a la zona protegida, otro tipo de afectaciones como tala de árboles y pérdida de cobertura vegetal, captación ilegal de agua, desviación de los cauces, contaminación de fuentes hídricas por vertimientos, daños al suelo, así como la pérdida de hábitat de los animales que viven en los cerros orientales”, sostuvo la funcionaria. Frente a esta situación hay diferentes posturas y perspectivas, el 10 de septiembre del 2017 la revista semana reportó que la alcaldía de Bogotá pretendía legalizar 214 asentamientos ilegales, por un lado, estaban quienes defendían esta propuesta sosteniendo la necesidad de brindarle condiciones dignas a las comunidades y, por otro lado en este mismo artículo la revista nos enuncia que en algunos casos quienes ocupan tales predios no hacen parte de población vulnerable, por ejemplo, la Secretaría de Hábitat ha encontrado familias con medicina prepagada y finca raíz en exclusivos sectores de Bogotá y el resto del país. También existen bandas criminales organizadas que negocian y estafan con las tierras, en grupos conocidos como tierreros; y finalmente, legalizar y llevar condiciones dignas a los asentamientos ilegales suele acarrear grandes costos para la administración distrital. (Observatorio ambiental de Bogotá, s.f.) Y así como estas noticias podemos encontrar muchos otros titulares tales como los asentamientos ilegales han afectado baja, mediana o de manera agresiva el medio ambiente, como este titular del Universal “Alertan a Dau por aumento de invasiones en la ciénaga de La Virgen” (El universal, s.f.), “ Ante invasiones en la ciénaga de La Virgen, ¿qué hacen las autoridades?” (El universal, s.f.) “ Terrible situación en Cauca: invasores

prendieron fuego a mil hectáreas de una reserva natural protegida” (Semana, s.f.). Teniendo en cuenta lo planteado anteriormente, los asentamientos ilegales no se van a detener, al contrario, siguen creciendo cada día y las medidas que ha tomado el estado no parecen ser suficientes.

Podríamos hablar de la posibilidad de que el estado encamine algunos recursos para permitir que las comunidades conserven tales asentamientos bajo compromisos legales de cuidado al medio ambiente, sin embargo, esto requiere, recursos monetarios, de personas y administrativos que conllevan a un debate sumamente complejo.

Conclusiones

En Colombia existe una problemática entorno a los asentamientos humanos ilegales en zonas ambientalmente protegidas. Se pretende visibilizar la problemática, hacer caer en la reflexión al lector y hacer una invitación al Estado colombiano a que tome un compromiso certero respecto de las comunidades que por fuerza mayor habitan estas zonas y a través de diversas campañas educativas les enseñen formas de vivienda sostenibles, donde su llegada no termine por afectar negativamente las zonas que vayan a habitar, es una tarea donde se tendrá que dejar algunos prejuicios de lado y apoyarse también en saberes ancestrales o de comunidades campesinas que han habitado zonas que son protegidas como lo son los casos de los Paramos, situación que en su momento el ministerio del medioambiente y desarrollo sostenible dio luz verde para que los campesinos de Santander no fueran desalojados de su territorio donde la ministra Susana Muhamad hizo en su momento el respectivo llamado a que los campesinos cuiden el agua y el ecosistema del Páramo de Santurbán (Sostenible, 10 de Diciembre de 2022) , así también se han hecho diversos estudios como el ensayo titulado “Campesinado en páramos: compatibilidad ambiental constitucional” (Cuadros, 4 de Noviembre de 2020) escrito por dos estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia donde se hace precisamente ese estudio sobre como el campesinado termina siendo algo beneficioso para la protección de los Paramos donde ellos habitan, de esta forma, se plantea que todas estas personas que realizan asentamientos ilegales se puedan convertir en agentes de cambio a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde a través de la enseñanza de prácticas sostenibles no hagan daño a los espacios donde estén habitando sino que por todo lo contrario sean piezas fundamentales para proteger estas zonas, así también esto también se puede hacer a la par del enriquecimiento del derecho ambiental, donde se busque la creación de más normas acerca de esta temática en específico donde de esta forma también podamos demostrar con respaldo jurídico que Colombia se está preparando para que pronto se pueda llegar a que se pueda lograr convivir de una

manera equilibrada con el medio ambiente, además, también ambas partes se tengan en cuenta como sujetos de derecho con una legislación especial para casos que no son aislados en el país.

Hacemos entonces un llamado a la comunidad internacional que tenga acceso a este texto, que las víctimas de desplazamiento forzado en este país merecen una segunda oportunidad, para poder salir adelante, que ellos necesitan oportunidades.

La situación medioambiental se encuentra en una situación crítica y es un hecho de conocimiento público que existe el deber estatal de protegerlo. Colombia tiene una gran responsabilidad de proteger el ambiente debido a la riqueza natural con la que contamos y que se han visto fuertemente afectados debido a los precarios esfuerzos de años y años de gobiernos corruptos que permiten la entrada de diversas industrias e incluso corrupción que termina por generar daños irreversibles para el ecosistema de nuestro país, convirtiendo así al medio ambiente Colombiano en otra víctima de las malas prácticas del Estado Colombiano y al igual que con las víctimas humanas necesita reparación y no repetición de los daños que se le ha ido realizado.

4.14.- Protección de los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales en relación con el cambio climático, escrito por los estudiantes Jesús Francisco Franco Quintero, Anggie Valentina Bohórquez Prieto, Silvia Daniela Cruz Camargo y Diego Alexander Ramos

¿Teniendo en cuenta la Declaración Americana de Derechos Humanos y la normatividad internacional, cuáles son las responsabilidades jurídicas, por acción y omisión, de los Estados en relación con el cambio climático?

Antes de poder determinar la responsabilidad de un estado parte, ante la violación de una convención firmada, es importante analizar el aspecto jurídico de los pactos internacionales por parte de países pertenecientes al continente americano, es una realidad que las constituciones políticas que rigen en los estados del continente están envejeciendo prematuramente, debido a los grandes avances en materia humanitaria que se han llevado a cabo en las cortes nacionales, como en las internacionales, es por esto que en muchos casos al momento de aplicar una convención internacional se pueden encontrar distintos obstáculos que imposibilitan su función, no solo hablando del derecho ambiental en sí, sino también de los derechos humanos en general.

Es difícil señalar a un país por la aplicación de un tratado internacional, puesto que, las características sociales, culturales y de conflicto, trazan la individualidad del contexto de cada estado, sin embargo, esto no es excusa válida para la presentación de un hecho que vulnere una función social, o un obstáculo para mitigar una problemática general, ya que la calidad jurídica de los tratados internacionales ante los mismos, los obligan a hacer estos participes de su espectro jurídico, encontrándose así al mismo nivel de sus cartas políticas.

Entendiendo que en aspectos internacionales, se pueden encontrar evidencias de condenas a estados por las violaciones a derechos humanos como, desaparición forzada, genocidio, entre otros, en el ámbito del derecho ambiental, estos órganos de jurisdicción internacional se quedan cortos en la aplicación de sanciones ejemplares y que motiven a otros estados a cumplir con su acción, la cual fue una promesa y adquisición de un obligación al momento de firmar el tratado o convención que los compromete. Sumándose a la problemática, se puede notar que, en las constituciones latinoamericanas, si bien se pone al mismo “nivel” se usan criterios de interpretación para desviar su prevalencia y al momento de ejecutarla, resulta siendo más relevante la constitución que los tratados internacionales, o como en muchos casos, que la reforma de las constituciones violan la armonía con el tratado internacional e imposibilitan su ejecución.

- Es por esto que se debería “contar con una cláusula constitucional sobre la primacía del tratado de derechos humanos” haciendo un énfasis en el cumplimiento de las obligaciones que los mismo dictan, además “es preciso que las constituciones dejen claro el carácter que posee el tratado internacional frente a su legislación jurídica (supraconstitucional, constitucional, suprallegal o legal)” esto como mecanismos de habilitación, para que los organismos internacionales que vigilan el cumplimiento de los tratados y convenios, tengan la libertad de aplicar sanciones ejemplares y no encuentren obstáculos constitucionales que alteren su funcionamiento o impidan la aplicación de las medidas preventivas o sancionarias y enfocarlas en los temas ambientales los cuales, en distintas ocasiones las altas cortes llaman a los países al cumplimiento de sus obligaciones ambientales, como lo fue el caso del pronunciamiento de la comisión de los derechos humanos en la cual

“Exhorta a los Estados a tomar todas las medidas que sean necesarias para proteger el legítimo ejercicio de los derechos humanos de todos al promover la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible y reafirma, en este contexto, que toda persona tiene el derecho, individualmente o en asociación con otras, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Pero ante una acción u omisión que violes dichos principios, se quedan cortas en aplicar la fuerza de la ley.

Desarrollo del concepto

1. Estudio de la declaración de los derechos humanos y tratados internacionales donde expongan sanciones sobre un país que no se compromete con el cuidado del medio ambiente.

- A pesar del desarrollo legal, la vulneración de las normativas europeas cada vez aumenta más y ha hecho que las autoridades competentes de la Unión Europea aumenten sus acciones de control, detección y denuncia para frenar estas acciones que tanto perjudican a nuestro entorno.
- De forma más concreta tenemos un caso donde la justicia europea condena a España por la contaminación en Madrid y Barcelona, debido a que estas dos capitales ya habían cumplido el máximo de seguridad frente al dióxido de nitrógeno
- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en la sentencia del veintidós de diciembre del dos mil veintidós, tomó la decisión de condenar a España por el incumplimiento sistemático de la norma comunitaria de calidad del aire en Madrid y el área metropolitana de Barcelona, incumplimiento mencionado en las Directivas 96/62/CE, 1999/30/CE y 2008/50.

3. Estudio jurídico de la situación de los países que han denunciado o no están en los tratados internacionales sobre el cuidado del ambiente.

- El Acuerdo de París sobre cambio climático de año 2015 y su relación con los derechos humanos. Nos establece tres objetivos principales 1) mitigar el aumento de la temperatura global y mantener por debajo de los 2°C, preferiblemente menos de 1,5°C respecto al período preindustrial; 2) adaptación para enfrentar los efectos del cambio climático y; 3) transitar a una economía baja en emisiones de carbono y un desarrollo resiliente al cambio climático.
- El Acuerdo de París no menciona de manera explícita los derechos humanos, pero su enfoque en la mitigación, adaptación y desarrollo sostenible está intrínsecamente relacionado con la protección y promoción de los derechos humanos en el contexto del cambio climático.
- El acuerdo reconoce la conexión entre la acción climática y el bienestar humano, haciendo notar la importancia de abordar el cambio climático para proteger los derechos

fundamentales de las personas, sin embargo, no establece mecanismos de acción en contra de países que no se esfuercen en cumplir con la defensa del medio ambiente, de tal forma que, solo se desempeña como un acuerdo que existe, pero no tiene efectos claros que obliguen a los países parte, o que aquellos que se encuentren en la situación de denuncia del acuerdo, a cumplir con los intereses medioambientales que los reúnen.

4. Estudio derecho comparado y análisis jurídico-social del manejo a los tratados internacionales firmados por Colombia.

Derecho comparado Colombia y Francia

- Es estas dos naciones han demostrado un compromiso con la protección del medio ambiente a través de la firma de tratados internacionales. Sin embargo, la implementación y los desafíos específicos en materia ambiental pueden variar en función de las circunstancias y recursos disponibles en cada país. Además, la cooperación internacional en cuestiones ambientales es esencial para abordar los desafíos globales como el cambio climático.
- Acceso a Recursos Naturales: Colombia es un país con una gran biodiversidad y riqueza natural. Ha firmado tratados y acuerdos internacionales para proteger su patrimonio natural, incluyendo la Convención sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo de París sobre cambio climático
- Implementación Desafiante: A pesar de su compromiso con los tratados ambientales, Colombia enfrenta desafíos en la implementación efectiva de políticas y regulaciones ambientales debido a limitaciones de recursos y capacidad institucional.
- Presión Ambiental: La explotación de recursos naturales, la deforestación y los desafíos relacionados con la minería y la conservación son preocupaciones ambientales importantes en Colombia.
- Historia Ambiental: Francia tiene una larga historia de compromiso con cuestiones ambientales y es parte de varios tratados internacionales relacionados con el medio ambiente, incluyendo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- Rol Activo en Negociaciones:
- Ambientales: Francia ha desempeñado un papel activo en las negociaciones internacionales sobre cambio climático y ha sido anfitrión de importantes cumbres ambientales, como la COP21 en París en 2015, que condujo al Acuerdo de París.

- Enfoque en Energía Limpia: Francia ha trabajado en el desarrollo de energías limpias, incluyendo la energía nuclear y las energías renovables, como parte de su compromiso para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
- **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**

En la cual Colombia se adhiere el 22/03/1995, manifestándose en decretos, leyes y jurisprudencia de la aplicación de la convención, entre las más destacadas encontramos la Sentencia T-371/17 en la cual la Sala Octava de Revisión confirmó parcialmente los fallos emitidos por parte del Tribunal Administrativo de Santander y de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, amparando el páramo de Santurbán en defensa de la minería.

También podemos encontrar T-622/2016 en la cual la corte constitucional declara al río ATRATO como sujeto de derechos y exhorta al estado colombiano a velar por el cuidado y protección de este, para beneficiar las comunidades indígenas que se sirven de este.

El Análisis jurídico del caso, solicitud realizada por los indígenas del pueblo Inuit de Alaska y Canadá contra los Estados Unidos de América. Este análisis jurídico demuestra la complejidad de aplicar el derecho ambiental en un contexto internacional, donde las constituciones nacionales a veces tienen prioridad sobre los tratados. La falta de un mecanismo de sanciones claro en acuerdos como el Acuerdo de París impone responsabilidad moral a los Estados, pero no obligaciones legales claras, en este entendido la desigualdad en la implementación de tratados entre países como Colombia y Francia muestra que los compromisos ambientales pueden entrar en conflicto con las limitaciones de recursos y las presiones internas, a pesar de cumplir con convenios como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, decisiones judiciales en casos como el caso Santurban Wasteland resaltan la tensión entre la protección ambiental y otros intereses económicos. Finalmente, la implementación efectiva de las regulaciones internacionales sobre el cambio climático requiere no sólo obligaciones legales sino también la consideración de la complejidad socioeconómica de cada país.

- El pueblo INUIT es una sociedad indígena nómada, que se extiende por el ártico en el norte de Estados Unidos, Rusia, Groenlandia y Canadá, debido a su constante movimiento, sus asentamientos han sido reclamados por restitución de tierras y su movimiento cada vez es más lento. Según el comunicado expedido por la ONU el hilo marino (principal vía de los INUIT) se está derritiendo, “Es importante porque la extensión

del hielo marino afecta los ecosistemas locales, los patrones climáticos regionales y globales, y la temperatura y la circulación de los océanos. Si el hielo marino del Ártico continúa reduciéndose, es posible que veamos al océano Ártico sin hielo en verano a mediados de la década de 2040 y con ello la desaparición de los osos polares y otros animales”. - PASCAL PEDUZZI.

En consecuencia, a esto, la desaparición de los pueblos INUIT está más pronta a suceder, dado que su estilo de vida depende de la caza y el movimiento, el cual sería afectado por la desaparición de sus rutas, es decir el hielo marino.

Es por esto que, el 7 de diciembre del 2005, en un colectivo perteneciente a la tribu INUIT presentaron ante la CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS una petición, buscando una solución al problema del calentamiento global, inculcando directamente a los Estados Unidos.

Su solicitud se plantea en la preocupación que tienen como pueblo nómada, en la desaparición de la fauna silvestre nativa del ártico, además del deshielo marítimo, los cuales le sirven para movilizarse, de cumplirse lo predestinado en distintos estudios científicos que adjuntan a la petición, su pueblo desaparecería, teniendo que introducir a más de 64 mil aborígenes a la vida civil.

Solicitudes

(1) Como primera medida, analizar los principios medioambientales y su aplicación por parte de los estados parte de la convención, realizando una investigación exhaustiva, acerca del nivel de constitucionalidad que tiene sobre los países parte, haciendo hincapié, en estados como Argentina, Brasil y Chile, en donde la aplicación del mismo depende de la interpretación constitucional.

(2) Como segunda medida, el grupo de trabajo solicita que la corte interamericana de derechos humanos realice investigaciones jurisprudenciales, de campo y se acerque a comunidades que han manifestado ser afectadas por la acción u omisión de los principios de dicha comisión ante los estados parte.

(3) Se retome la solicitud interpuesta por el pueblo indígena INUIT el 07 de diciembre de 2005, en donde se exalta la preocupación que tienen como pueblo nómada sobre su pérdida cultural y extinción como población indígena debido al cambio climático.

(4) Como última medida, es importante que se considere las poblaciones indígenas, que dependen de la naturaleza y han sido afectadas por acción u omisión de los estados parte de dicha comisión.

Bibliografía

2005/60. Los derechos humanos y el medio ambiente como parte (doczz.es)

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2015000100008

https://www.unccd.int/sites/default/files/2022-02/UNCCD_Convention_text_SPA.pdf

Otra llamada de atención: la pérdida de hielo marino se acelera (unep.org)

Los guardianes del hielo: la lucha de los inuit por salvar el Ártico | National Geographic

<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=268805&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=469>

4.15.- Conflictos socio ambientales en Colombia relacionados con deforestación y cambio climático, escrito por los estudiantes Dana Carolina Gámez Jordán, Paula Alejandra González Barrera, María Camila Guerrero Pedraza, Andrés Felipe Quintero Vega

Introducción

La deforestación en Colombia ha sido un tema de inquietud global en razón a sus efectos negativos en la biodiversidad, los ecosistemas, el cambio climático y las comunidades. En el caso de Colombia, un país con riqueza en variedad de ecosistemas, la deforestación ha representado una amenaza significativa para su patrimonio natural y cultural. Si bien, se han establecido diferentes esfuerzos por parte del gobierno y la sociedad, este aún persiste en niveles alarmantes, principalmente por la agricultura, la minería ilegal, la infraestructura y el conflicto armado.

En Colombia, los conflictos socioambientales asociados con la deforestación y el cambio climático son complejos y cambiantes, teniendo en cuenta que esta problemática ha sido impactante y de preocupación principal por las diferentes actividades que generan su reproducción masiva, relacionándose con la falta de políticas públicas de conservación y

regulación en el tema ambiental, debilitando así los ecosistemas y generando un descuido en los constantes esfuerzos que se reúnen con el fin de dar protección a la naturaleza.

Por estas razones, se encuentra la necesidad de abarcar un tema tan importante para el país, con el fin de dar a conocer sus efectos principales y presentar la forma de reforzar su regulación, para que no se sigan aumentando estos casos de deforestación que incrementa de la misma forma el cambio climático.

Planteamiento del problema

La deforestación en Colombia presenta una serie de desafíos ambientales, sociales y jurídicos que requieren atención urgente. Este fenómeno plantea la siguiente problemática:

¿Cuáles son los principales efectos ambientales de la deforestación que impactan los derechos y modo de vida y cómo se puede fortalecer el marco jurídico y las medidas de cumplimiento para abordar este problema de manera más eficiente?

Objetivos

Objetivo principal

Analizar los principales efectos ambientales de la deforestación en Colombia y su impacto en los derechos y modo de vida de las comunidades buscando la propuesta de estrategias para fortalecer el marco jurídico y las medidas de cumplimiento existentes.

Objetivos específicos

Identificar los principales efectos ambientales de la deforestación en Colombia.

Evaluar el impacto en los derechos y modo de vida de las comunidades.

Analizar el marco jurídico y las medidas de cumplimiento existentes en Colombia.

Promover la sensibilización y la colaboración en nivel gubernamental y social.

Metodología

La metodología utilizada es la mixta debido a que se centra en una investigación sobre los fenómenos que afectan la deforestación en Colombia, el impacto en los derechos y modo de vida y así mismo el marco jurídico vigente; además, cuenta con análisis de datos numéricos que evidencian el incremento de la deforestación en el país.

Resultados esperados

El resultado esperado de esta investigación es proporcionar un análisis integral de los efectos ambientales de la deforestación en Colombia, su impacto en los derechos y modo de vida de las comunidades, y un conjunto de recomendaciones concretas para fortalecer el marco jurídico y las medidas de cumplimiento. Se espera que este trabajo contribuya a la toma de decisiones y a la implementación de estrategias más efectivas para abordar la deforestación de manera sostenible y justa en el país.

DESARROLLO

Marco legal y normativo

En Colombia la protección de los ecosistemas está regido por la Ley 99 de 1993 conocida como la Ley del medio ambiente, siendo la norma principal que establece principios y normas para la protección del medio ambiente y recursos en Colombia, sin embargo, se cuenta con diferentes leyes ambientales que aportan a la protección de estas áreas del país.

Como ha sido mencionado por el Ministerio de Ambiente, Colombia es un país en donde estas áreas naturales y la conservación del ecosistema tienen una gran importancia debido a que son las que garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales y permiten la conservación de la biodiversidad y la regulación de climas y del agua, manifestando que la protección de la naturaleza es vital en la vida de los colombianos y, por ende, el Estado con el fin de garantizar el derecho a la vida para que la misma se pueda disfrutar con calidad, ha mencionado en la Constitución Política en su artículo 79 que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Conforme lo anterior, es importante destacar que la comunidad debe tener entendimiento claro y expreso sobre las normas contempladas en nuestro país, con el fin de proporcionar así un medio ambiente sano, ya que estas normas son las encargadas de proteger el ecosistema, evitando contaminación y preservando los recursos naturales, con el mismo fin de brindar calidad de vida a los ciudadanos y garantizar los derechos contemplados.

Efectos de la deforestación

La deforestación en Colombia tiene impactos significativos en el medio ambiente. Algunos de los principales efectos incluyen:

Pérdida de Biodiversidad: La destrucción de los bosques conlleva la pérdida de hábitats críticos para una amplia variedad de especies vegetales y animales, muchas de las cuales pueden ser endémicas o en peligro de extinción.

Alteración de Ciclos Hidrológicos: Los bosques juegan un papel crucial en la regulación de los ciclos de agua y en la recarga de acuíferos. La deforestación puede llevar a la disminución de los caudales de ríos, la erosión del suelo y la reducción de la calidad del agua.

Contribución al Cambio Climático: Los bosques almacenan grandes cantidades de carbono. Cuando se talan o queman, se liberan grandes cantidades de dióxido de carbono a la atmósfera, lo que contribuye al calentamiento global.

Erosión del Suelo: La cobertura forestal juega un papel importante en la retención del suelo y la prevención de la erosión. La deforestación puede llevar a la degradación del suelo, la pérdida de fertilidad y la reducción de la capacidad de la tierra para sostener cultivos.

Con el paso de los años, Colombia ha presentado incrementos sobre la deforestación, aumentando así los diferentes efectos principales durante mucho tiempo han sido temas de lucha ya que esta problemática es crucial, entendiéndose así que son los bosques quienes desempeñan ese papel importante en la captura del carbono y el equilibrio ambiental.

Se han presentado diferentes reportes sobre esta problemática, donde se evidencia con datos numéricos el daño que se ha ocasionado y se seguirá ocasionando si no se toman importantes decisiones.

ALIMENTOS	Reducción entre el 25 – 30% de alimentos mundiales y 50% de rubros.
NUTRIENTES	Reducción entre el 5 – 10% en zinc, hierro, vitaminas B y proteínas.
CAMBIO CLIMATICO	Incremento de precipitaciones, inundaciones y sequías.
BIOCOMBUSTIBLES	Aumento de precios por competencia.

Conforme lo anterior, si bien se presentan amenazas contra el medio ambiente, es de gran importancia recalcar que no solo se afecta el ecosistema, sino el modo de vida, teniendo en cuenta que este es un factor esencial para la producción de alimentos ya que, al no tener un

control sobre esta problemática, aumentarían conexos a él, casos como pérdida de cosechas, disminución de producción agrícola y afectación en la disponibilidad de agua.

Impacto en los derechos y modo de vida

La deforestación en Colombia también afecta a las comunidades locales y pueblos indígenas de diversas maneras:

Derechos Culturales y Territoriales: Muchas comunidades indígenas y locales tienen una conexión profunda con los bosques y dependen de ellos para su identidad cultural y subsistencia. La pérdida de tierras y recursos forestales amenaza sus derechos y formas de vida tradicionales.

Conflictos y Desplazamiento: La competencia por la tierra puede llevar a conflictos entre comunidades, así como a la pérdida de hogares y formas de vida debido a la expansión de la ganadería, la agricultura y otros intereses económicos.

Inseguridad Alimentaria: La deforestación puede reducir la disponibilidad de recursos naturales, como frutas silvestres, caza y pesca, que son esenciales para la seguridad alimentaria de las comunidades locales.

De acuerdo con estudios realizados, esta población con sus diferentes prácticas, han sido considerados como los guardianes del bosque, entendiéndose que han sido los responsables en un 80% de la conservación y protección de los bosques, promoviendo 1/3 de solución al cambio climático, es por esta razón, que la deforestación representa una amenaza para estas comunidades, presentando debilitamiento para subsistir. Adicional, pueden presentar un debilitamiento en diversidad cultural para los mismos, entendiéndose que estos son necesarios para impulsar el desarrollo sostenible. Estos estudios en mención han demostrado en diferentes porcentajes que la vida de estas comunidades es esencial en los ecosistemas para la promoción de aumentos positivos.

PUEBLOS INDIGENAS	102 (26 millones de hectáreas).
RESGUARDOS INDIGENAS	46% bosques naturales de Colombia.
CARBONO	40% bosques de todo el País – 60% Amazonía.
PUEBLOS EN RIESGO	68.

Aunque este punto en mención puede ser desconocido por los ciudadanos colombianos, es fundamental tener en cuenta que estas comunidades han brindado el restauramiento de las tierras, generando protección en los ecosistemas amenazados y la biodiversidad.

Fortalecimiento del marco jurídico y medidas de cumplimiento

Para abordar eficazmente la deforestación en Colombia y proteger los derechos de las comunidades y el medio ambiente, se pueden considerar las siguientes acciones:

Fortalecimiento de las Leyes y Regulaciones: Revisar y fortalecer las leyes existentes relacionadas con la protección de los bosques y los derechos de las comunidades locales. Esto podría incluir sanciones más estrictas para la deforestación ilegal y la aplicación efectiva de las leyes.

Participación Comunitaria: Incluir a las comunidades locales y pueblos indígenas en la toma de decisiones relacionadas con la gestión forestal y la conservación.

Monitoreo y Tecnología: Utilizar tecnologías como la teledetección y el análisis de datos satelitales para monitorear la deforestación en tiempo real y detectar actividades ilegales.

Educación: Crear programas educativos para informar a las comunidades y al público en general sobre los impactos de la deforestación y la importancia de la conservación.

Si bien, para muchos estas prácticas no son necesarias, el mundo a través de sus diferentes países ha demostrado bajo implementaciones que una medida puede ser significativa para abordar esta problemática, siempre que se esté orientado a la promoción y prevención de prácticas sostenibles para la protección del medio ambiente.

Bajo diferentes modalidades y estudios, hay países que en sus políticas y prácticas han logrado reducir esta problemática, situándolos en bajas tasas de amenazas, a diferencia de Colombia que se encuentra entre los tres primeros países con mayor incremento de deforestación. Es necesario entender que una acción, conlleva a varios resultados y la implementación de las practicas positivas pueden ayudar a disminuir los altos porcentajes que representa al país.

COSTA RICA	Ha implementado programas de reforestación, establecido áreas protegidas y promovido la sostenibilidad en la agricultura. Presenta diferentes enfoques en la conservación ambiental.
------------	--

INDONESIA	Ha implementado medidas para detener la deforestación, incluyendo la moratoria sobre nuevas concesiones de tierras forestales y programas de restauración de áreas degradadas.
ALEMANIA	Ha desarrollado políticas para reducir las emisiones de carbono y promover las energías renovables como parte de sus esfuerzos contra el cambio climático. Es un país comprometido con la reducción de emisión de gases.
KENIA	Ha implementado programas de reforestación y conservación, como el movimiento de "Millones de Árboles", que tiene como objetivo plantar millones de árboles para combatir la deforestación.

Ahora como los diferentes países mencionados anteriormente, también se encuentran otros más, sin embargo en diferentes campos se ha justificado que estos países son amplios en desarrollo y no han presentado niveles alarmantes como lo presenta Colombia, por este motivo se ha presentado un país en condiciones similares como lo es Brasil siendo un país con altas tasas de deforestación, cambio climático y pérdida de ecosistema y biodiversidad, frente a este tema han tomado prácticas en pro de mejorar esta situación implementando políticas de monitoreo y control en la tala ilegal de árboles y se ha unido con Noruega para implementar programas de reforestación y conservación promoviendo la gestión sostenible, generando así reducción en un 14,5% de deforestación, demostrando que las practicas implementadas si dan resultado.

Conclusión

Entendido lo anteriormente expuesto, es necesidad del Estado colombiano presentar políticas de prevención con el fin de garantizar un medio ambiente sano, respondiendo de forma positiva con intervenciones para reducir las emergencias climáticas que se presentan en el país, entendiéndose este principio como garantía a los derechos humanos, y que su omisión conlleva a una violación de los mismos presentando un riesgo en la vida y la integridad de los ciudadanos, así como lo ha expresado la Corte, pues como deber del Estado este debe respetar y garantizar

los derechos, sin que se presenten amenazas contra los mismos, y el cambio climático, presenta amenaza contra el derecho a la vida. De la misma forma, si mencionamos el principio de precaución, el Estado colombiano debe presentar medidas que prevengan daños graves e irreversibles ante los ciudadanos.

Finalmente se debe resaltar que la omisión de las acciones necesarias para prevenir esta problemática hace que el Estado no garantice a los ciudadanos los cuidados y prevenciones necesarias para su desarrollo y sostenibilidad y al contrario estaría generando amenaza ante la población. Se hace un llamado al Estado en conexidad con la Corte IDH con el fin de dar un soporte y guía para prevenir el daño y evitar la exposición al peligro de la vida e integridad.

Bibliografía

Colombia, T. (s.f.). Análisis de impacto ambiental.

Greenpeace. (octubre de 2021). ¿Por qué nos tiene que importar muchísimo el cambio climático y qué hay que hacer para que no avance?

Las alarmantes cifras de deforestación de la pandemia en la Amazonía. (15 de julio de 2021).

Las seis grandes amenazas de la Amazonia. (s.f.).

vida, C. p. (16 de mayo de 2023). Obtenido de <https://www.minambiente.gov.co/deforestacion-en-la-amazonia-colombiana-cae-25/>.

Org. (2022). El aporte de los pueblos indígenas al país es invaluable.

Quesada, B. (s.f.). La tierra tiene fiebre. Universidad del Rosario.

5.- CONCLUSIONES

Este escrito de amicus curiae arroja debates jurídicos con peticiones en cada aparte del trabajo realizado por los estudiantes de derecho ambiental de la UPB Bucaramanga desarrollados en el semestre académico 2023-2, los cuales presentamos ante esta honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos con el deseo que se tengan en cuenta y puedan servir para resolver la opinión consultiva solicitada respecto al cambio climático y derechos humanos.

Firmado el 10 de noviembre de 2023 en la ciudad de Bucaramanga en el departamento de Santander en Colombia.

Suscribimos el presente Amicus Curiae a nombre propio, sin comprometer la postura institucional de la Universidad Pontificia Bolivariana sede Bucaramanga, las siguientes personas interesadas:



Miguel Francisco Contreras Landinez

Profesor de derecho ambiental UPB-Bga

Estefany Ibañez

Estefany Julieth Ibañez Viviescas

Estudiante de la Facultad de Derecho de la UPB-Bga

Katerin Delgado Castro

Katerin Manuela Delgado Castro

Estudiante de la Facultad de Derecho de la UPB-Bga



Daniela Alejandra Parra Rodríguez

Estudiante de pregrado de derecho UPB-Bga



Andrés Sebastián Ariza Sierra

Estudiante de pregrado de derecho UPB-Bga



Karen Alexandra Roza Fuentes

Estudiante de pregrado de derecho UPB-Bga



Jesús Leonardo Reyes Flórez

Estudiante de Derecho UPB-Bga



Ana Gabriela Cárdenas López

Estudiante de Derecho UPB-Bga

Jorge Rodríguez

Jorge Armando Rodríguez

Espinosa

Estudiante de Derecho UPB-Bga



William Samir Sandoval Bustamante

Estudiante de Derecho UPB-Bga



Adriana Mikaela Peñaranda Torrado

Estudiante de Derecho UPB-Bga

Dayanna Vargas

Lizeth Dayanna Vargas Melo

Estudiante de la Facultad de Derecho
de la UPB-Bga

Vanessa L.

Vanessa Lesmes Rodríguez

Estudiante de la Facultad de Derecho
de la UPB-Bga

Valentina Piedrahita Rojas

Valentina Piedrahita Rojas

Estudiante de la Facultad de Derecho
de la UPB-Bga